

El Carmen, Nuevo León

Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública 2023





OFICIO No. ASEN-AGE-PL01-2677/2024

ASUNTO: Se remite Informe del Resultado

Monterrey, Nuevo León, 30 de octubre de 2024

DIP. ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Anexo USB y CD
Anexo I y II

De conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción XIII y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 2, fracciones 1, V, VIII y X, 3, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, este Órgano Auxiliar del H. Congreso del Estado de Nuevo León, realizó con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar el ejercicio de las Leyes de Ingresos, Egresos y sus respectivos presupuestos y verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, la fiscalización de la **Cuenta Pública 2023 del MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN.**

Dicha función se desarrolló conforme a las normas y principios rectores de la fiscalización, previstos en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, con lo que se garantizó que los resultados obtenidos en el referido proceso de fiscalización, y plasmados en el Informe del Resultado, fueran suficientes para soportar el dictamen contenido en el mismo.

Por lo expuesto y en observancia a lo preceptuado en los artículos 20, fracción XXXI y 82 fracciones XV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 8, fracción XVIII y 9 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, me permito remitir a ese H. Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión que preside, en documento por escrito y forma digital, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023, del citado Ente Público.

Lo anterior a fin de que se sirva a dar el trámite legislativo que corresponda.

ATENTAMENTE



DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO,
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ÍNDICE

TOMO I

I.	Dictamen del Auditor	1
II.	Presentación	4
III.	Resumen de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizado y resultados generales de la revisión practicada	6
IV.	Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados	19
V.	Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la Revisión	23
	A. La evaluación de la gestión financiera y del gasto público	23
	B. Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.	52
VI.	Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán	53

TOMO II

VI.	Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán	301
VII.	Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León	555
VIII.	Resultados de la Revisión de Situación Excepcional	559
IX.	Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores	560



I. Dictamen del Auditor

Opinión.

Hemos auditado los estados de situación financiera y de actividades que integran la Cuenta Pública del Municipio de El Carmen, Nuevo León, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.

El Municipio no proporcionó las conciliaciones bancarias ni los estados de cuenta, de diversas cuentas bancarias de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2023; situación que representa riesgos en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, situación que originó la observación No. 4 señalada en el apartado VI del presente informe.

Se detectó que la cuenta contable No. 2112-0-21101 Materiales y útiles de oficina, presenta un saldo al 31 de diciembre de 2023 de naturaleza contraria por importe de \$9,661,235; sin justificar ni aclarar tal situación, de igual manera no se localizó el soporte documental que respalde dicho saldo, además de la que acredite las acciones que se implementaron para la corrección y depuración de las cifras informadas; situación que originó la observación No. 21 señalada en el apartado VI del presente informe.

La administración municipal no cumplió con la obligación de presentar en el periodo que les correspondía ante el Servicio de Administración Tributaria, las declaraciones de los enteros de las retenciones del impuesto sobre la renta por concepto de sueldos y salarios, en relación al ejercicio 2023; que de acuerdo a los registros contables ascendían a la cantidad de \$9,213,488; situación que originó la observación No. 22 señalada en el apartado VI del presente informe.

Se registraron durante el ejercicio sueldos al personal del municipio por importe de \$20,418,997; no localizando la documentación comprobatoria que justifique los registros realizados como; reportes de nómina, dispersión de pago, recibos de nómina debidamente firmados, entre otra

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



documentación, situación que originó la observación No. 50 señalada en el apartado VI del presente informe.

Se registró póliza de diario No. D00482 de fecha 30 de diciembre de 2023, por importe de \$8,719,571 por concepto de pago de aguinaldo, no localizando la documentación comprobatoria que justifique su registro como; póliza contable, dispersión de pago, recibos debidamente firmados, entre otra documentación, situación que originó la observación No. 52 señalada en el apartado VI del presente informe.

En nuestra opinión, excepto por lo mencionado en el (los) párrafo(s) anterior(es), los estados financieros adjuntos, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Ente Público al 31 de diciembre de 2023, así como el resultado de sus actividades por el año terminado en esa fecha, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como, con las Normas de Información Financiera aplicables.

Responsabilidades de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por el Ente Público, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar con seguridad razonable una opinión sobre la misma, la cual deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, la auditoría fue realizada en base a pruebas selectivas de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio de que los estados financieros no contienen incorrecciones o errores importantes, que estan preparados de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC.

La auditoría se efectúa posterior a la gestión financiera, siendo de carácter externo, de manera independiente y autónoma del Ente Público fiscalizado y de cualquier otra forma de control y auditoría.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Responsabilidades del Ente Público.

Es de señalar que el Ente Público es responsable de sus operaciones y del resultado de las mismas, así como de sus actos, hechos jurídicos y de la preparación y presentación fiel de la información financiera de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas contables emitidas por el CONAC y las Normas de Información Financiera aplicables, además de diseñar e implementar el control interno con base en planes, métodos y medidas necesarias que promuevan la eficiencia en su operación y permita la generación y preparación exacta y veraz de los estados e información financiera que conforman la Cuenta Pública.

Este Dictamen refleja los resultados de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las leyes y normas referidas del ejercicio objeto de revisión.

Monterrey, Nuevo León a 30 de octubre de 2024.

DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
Auditor General del Estado,
Titular de la Auditoría Superior del Estado

LIC. CARLOS GARCÍA CANTÚ
Auditor Especial de Municipios

LIC. RAÚL DE LEÓN MASS
Director General de Auditoría

C.P. JAIME ROBERTO CORTEZ BARRAGÁN
Director de Auditoría

Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, Loma Larga 2550, Col. Obispado, CP 64060, Monterrey, Nuevo León, México.



II. Presentación

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 fracción XIII, 101 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 2 fracciones I, VIII y X y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se instituye como un órgano auxiliar del H. Congreso del Estado de Nuevo León en su función de fiscalización de las Cuentas Públicas presentadas por los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como las Instituciones Públicas de Educación que reciban recursos públicos.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2023 del Municipio de El Carmen, Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera, entre otros aspectos,

En tal sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León tiene a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del Ejercicio 2023 del Municipio de El Carmen, Nuevo León, al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

El Dictamen del Auditor, refleja los resultados de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las leyes y normas referidas del ejercicio objeto de revisión y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como, las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En el apartado IV de este informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.



De igual manera en el apartado V, se presenta una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

- La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
- Cumplimiento de las Normas de Información Financieras aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.

En el apartado VI del presente informe, se detallan las observaciones **NO SOLVENTADAS**, con su fundamentación, derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones a las mismas y su análisis, así como las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán, las cuales se notificarán a las autoridades competentes, una vez entregado el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Finalmente, se informa la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



III. Resumen de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizado y resultados generales de la revisión practicada

A. Resumen de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizado

El Municipio de El Carmen, Nuevo León, presentó el 22 de marzo de 2024 ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2023, la cual fue remitida a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León el día 12 de abril de 2024.

Como resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Carmen, Nuevo León, nos permitimos enviar el presente resumen ejecutivo con cifras en pesos y con los comentarios que consideramos más importantes, siendo los siguientes:

ACTIVO **\$127,415,405**

El Activo se clasifica por los grupos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Activo circulante	\$ 45,034,187
Activo no circulante	\$ 82,381,218
Total	\$ <u>127,415,405</u>

ACTIVO CIRCULANTE **\$45,034,187**

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Efectivo y equivalentes	\$ 38,806,273
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$ 6,227,914
Total	\$ <u>45,034,187</u>

Los activos circulantes corresponden al efectivo existente en fondos de cajas chicas para gastos menores y en bancos, así como, por saldos de cuentas por cobrar a corto plazo, entre otros.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



ACTIVO NO CIRCULANTE**\$82,381,218**

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$ 48,045,392
Bienes muebles	\$ 55,679,646
Activos intangibles	\$ 1,799,078
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	\$ (23,142,898)
Total	\$ <u>82,381,218</u>

Corresponde principalmente a las inversiones en obra pública que se encuentran en proceso y a las altas contables de las adquisiciones de bienes muebles.

PASIVO**\$50,668,590**

El Pasivo se clasifica por los grupos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Pasivo circulante	\$ 49,111,759
Pasivo no circulante	\$ 1,556,831
Total	\$ <u>50,668,590</u>

PASIVO CIRCULANTE**\$49,111,759**

Este grupo se compone por el rubro de cuentas por pagar a corto plazo, y se integra por los rubros que se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 26,210,575
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	\$ 806,856
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 450,000
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 21,506,888
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 137,440
Total	\$ <u>49,111,759</u>



Los pasivos circulantes corresponden principalmente de las cuentas por pagar a corto plazo de impuestos retenidos por sueldos del personal o personas físicas, así como saldos pendientes de pagar a diferentes proveedores y contratistas de bienes, servicios y obras públicas, entre otros pasivos.

PASIVO NO CIRCULANTE **\$1,556,831**

Este rubro representa la deuda pública a largo plazo por préstamo con institución de crédito para el pago de cuentas por pagar a corto plazo.

HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO **\$76,746,815**

Se clasifica por la Hacienda Pública/Patrimonio Generado y se integra como se detalla a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Resultados del ejercicio [ahorro/desahorro]	\$ 34,428,754
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 42,318,061
Total	\$ 76,746,815

La Hacienda Pública y Patrimonio se integra por el patrimonio generado que representa la acumulación de la gestión de ejercicios anteriores, resultado del ejercicio en operación y los eventos identificables y cuantificables que le afectan de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS **\$466,536,571**

Los ingresos recaudados en el ejercicio 2023 se detallan a continuación:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$ 34,664,806
Derechos	\$ 8,444,529
Productos	\$ 453,233
Aprovechamientos	\$ 594,992
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 421,983,672
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$ 395,339
Total	\$ 466,536,571



Los ingresos se integran principalmente de participaciones y aportaciones recibidas del Gobierno Federal y Estatal, conformadas por diferentes fondos, así como por la recaudación de ingresos propios.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

\$432,107,817

Los gastos y otras pérdidas se clasifican en los grupos siguientes:

<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
Gastos de Funcionamiento	\$ 338,928,709
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 16,437,493
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$ 2,847,248
Inversión Pública	\$ 73,894,367
Total	\$ 432,107,817

Los conceptos de gastos más importantes que se registran, corresponden a las remuneraciones y prestaciones pagadas al personal, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, servicios de arrendamiento, consumo de combustibles, mantenimiento y reparación de equipo de transporte, material eléctrico, así como el pago de servicios básicos como alumbrado público, energía eléctrica, agua y drenaje, entre otros.

B. Resultados generales de la revisión practicada

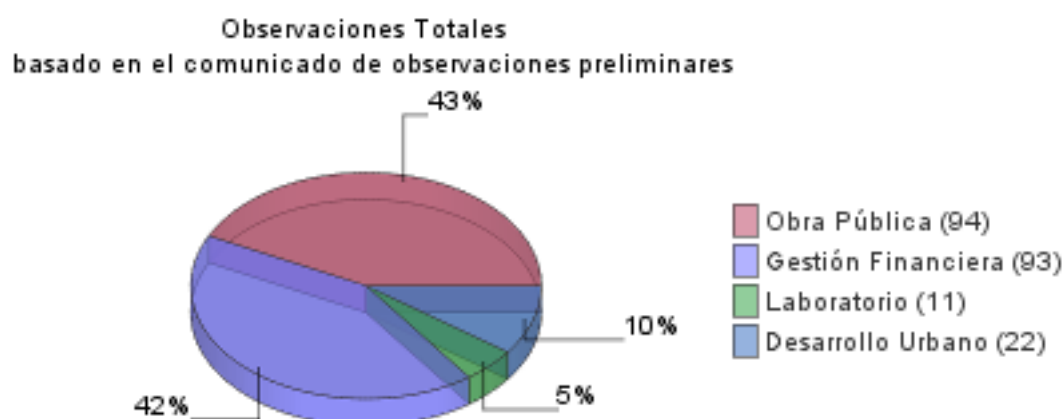
Observaciones Preliminares

Derivado de los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023, y de manera previa a la presentación del presente Informe del Resultado de la revisión, acorde con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León dio a conocer a los titulares de los Sujetos de Fiscalización y en su caso, a los titulares responsables de los sujetos de fiscalización durante el período objeto de revisión, en los casos en que tales funcionarios dejaron de desempeñar su cargo, las presuntas deficiencias o irregularidades detectadas (observaciones preliminares), a efecto de que



éstos en un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, presentaran las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A continuación se presenta el resumen de las observaciones preliminares detectadas durante la revisión, clasificadas por tipo de auditoría.



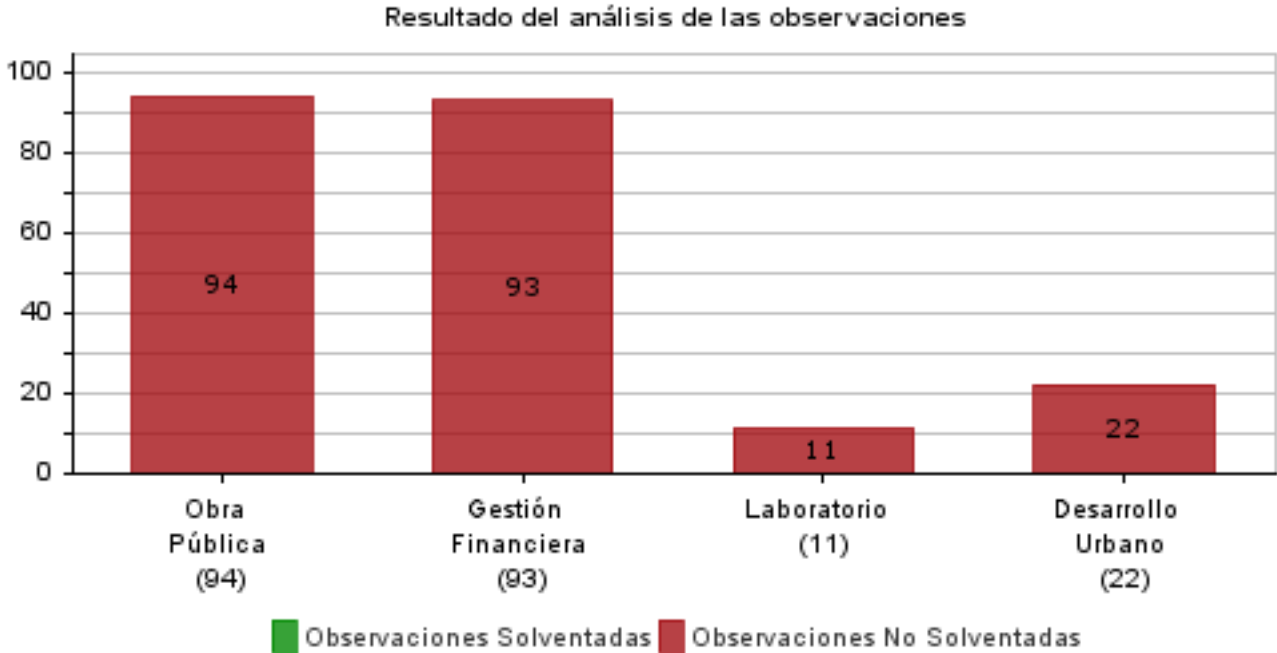
GRÁFICA: Observaciones preliminares detectadas en la revisión por tipo de auditoría

Resultado del análisis de las aclaraciones y justificaciones a las observaciones

Asimismo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se comunicó al ente público auditado de manera previa a la emisión del presente informe, para efecto informativo, el resultado del análisis realizado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, respecto de las justificaciones y aclaraciones presentadas en su caso, en respuesta a las observaciones detectadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública; señalando para tal efecto, las que a juicio de este órgano, resultaron o no solventadas.

En la siguiente gráfica, se ilustran las observaciones solventadas, no solventadas y por tipo de auditoría, como resultado del análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León a las justificaciones y aclaraciones presentadas.





GRÁFICA: Observaciones por tipo de auditoría

Asimismo, en función de las observaciones detectadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública, en el siguiente CUADRO se presentan de manera sintetizada los resultados generales de la revisión.

Al efecto, es importante precisar que la clasificación adoptada, corresponde al tipo de auditoría de la cual se detectaron las observaciones preliminares respectivas, así como al aspecto preponderante con el que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
Normativa ^A	73	0	0	0	0	73	0	0
Financiera ^B	7	20,534,169	0	0	0	7	20,534,169	0
Económica ^C	13	38,175,710	0	370,040	0	13	37,805,670	37,805,670
Subtotal	93	58,709,879	0	370,040	0	93	58,339,839	37,805,670
OBRA PÚBLICA								
Normativa ^A	76	0	0	0	0	76	0	0
Económica ^C	17	11,888,798	0	5,021,608	0	17	6,867,190	6,867,190
Técnica ^D	1	0	0	0	0	1	0	0
Subtotal	94	11,888,798	0	5,021,608	0	94	6,867,190	6,867,190



	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
DESARROLLO URBANO								
Normativa ^A	22	0	0	0	0	22	0	0
Subtotal	22	0	0	0	0	22	0	0
LABORATORIO								
Normativa ^A	8	0	0	0	0	8	0	0
Económica ^C	2	2,807,110	0	0	149,834	2	2,657,276	2,657,276
Técnica ^D	1	0	0	0	0	1	0	0
Subtotal	11	2,807,110	0	0	149,834	11	2,657,276	2,657,276
Total	220	73,405,787	0	5,391,648	149,834	220	67,864,305	47,330,136

CUADRO: Resultados Generales de la revisión (Los importes mencionados en este Comunicado de Observaciones Preliminares han sido redondeados en pesos)

^A Normativa: Los actos u omisiones observados constituyen incumplimientos a las disposiciones legales o reglamentarias, en tanto no hagan presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

^B Financiera: Los actos u omisiones observados están relacionados con el incumplimiento de las normas de información financiera aplicables.

^C Económica: Los actos u omisiones observados hacen presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

^D Técnica: Fallas constructivas detectadas en la obra pública, como resultado de las inspecciones físicas efectuadas por la ASENL durante el proceso de fiscalización, o bien, de las pruebas de ensayos practicadas por personal del Laboratorio de Obra Pública de la ASENL.

Notas:

¹El monto observado no constituye aún una cuantificación de tipo resarcitorio, y corresponde a la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados (registro contable, monto de la operación observada, cantidades no justificadas o comprobadas, trabajos pagados no ejecutados, entre otros).

²Los montos solventados corresponden a observaciones vinculadas con aspectos económicos o financieros que fueron solventadas por el ente público o por quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, bien sea por haber exhibido la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente o desvirtuado los motivos o fundamentos que dieron sustento a la observación.

³Las recuperaciones operadas que se reportan, devienen de la acción fiscalizadora y del ejercicio de las facultades de la ASENL, y se refieren a procesos realizados por el ente auditado, concluidos y conciliados, cuyos montos han sido reintegrados a su hacienda pública o patrimonio o al fondo federal respectivo, tratándose de recursos federalizados.

⁴Se consideran como montos no solventados, la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.

⁵Se consideran como probables recuperaciones, aquellos montos observados en relación a los cuales existe la posibilidad de obtener su reintegro a la hacienda pública, patrimonio del ente o al fondo federal respectivo tratándose de recursos federalizados, o bien, la solventación del aspecto económico observado, derivado del pliego presuntivo de responsabilidades y en su caso, del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias que instruya esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, o derivado de las gestiones de esta entidad de fiscalización ante la autoridad competente a la cual corresponde iniciar los procedimientos respectivos.

En alcance al CUADRO anterior, se presenta a continuación la integración de las observaciones indicadas como no solventadas del presente informe, así como su clasificación, señalando además las acciones que se emitirán o recomendaciones que se formularán con motivo de las mismas por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
GESTIÓN FINANCIERA			
1	Normativa	0	VAI-OIC
2	Normativa	0	VAI-OIC
3	Normativa	0	VAI-OIC
4	Normativa	0	VAI-OIC, RG
5	Normativa	0	VAI-OIC
6	Normativa	0	VAI-OIC
8	Normativa	0	VAI-OIC
9	Normativa	0	VAI-OIC
12	Normativa	0	VAI-OIC
13	Normativa	0	VAI-OIC
14	Normativa	0	VAI-OIC
15	Normativa	0	VAI-OIC
16	Normativa	0	VAI-OIC
19	Normativa	0	VAI-OIC
20	Normativa	0	VAI-OIC
22	Normativa	0	VAI-OIC, PEFCF
23	Normativa	0	VAI-OIC
26	Normativa	0	VAI-OIC, PEFCF
27	Normativa	0	VAI-OIC
28	Normativa	0	VAI-OIC
29	Normativa	0	VAI-OIC
30	Normativa	0	VAI-OIC
31	Normativa	0	VAI-OIC
32	Normativa	0	VAI-OIC
33	Normativa	0	VAI-OIC
34	Normativa	0	VAI-OIC
35	Normativa	0	VAI-OIC
36	Normativa	0	VAI-OIC
37	Normativa	0	VAI-OIC
38	Normativa	0	VAI-OIC
41	Normativa	0	VAI-OIC
42	Normativa	0	VAI-OIC
43	Normativa	0	VAI-OIC
44	Normativa	0	VAI-OIC
45	Normativa	0	VAI-OIC
46	Normativa	0	VAI-OIC
47	Normativa	0	VAI-OIC
48	Normativa	0	VAI-OIC
49	Normativa	0	VAI-OIC
53	Normativa	0	VAI-OIC
55	Normativa	0	VAI-OIC
56	Normativa	0	VAI-OI
57	Normativa	0	VAI-OIC
58	Normativa	0	VAI-OIC
54	Normativa	0	VAI-OIC
64	Normativa	0	VAI-OIC
65	Normativa	0	VAI-OIC
67	Normativa	0	VAI-OIC
68	Normativa	0	VAI-OIC
69	Normativa	0	VAI-OIC
70	Normativa	0	VAI-OIC
71	Normativa	0	VAI-OIC



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
72	Normativa	0	VAI-OIC
73	Normativa	0	VAI-OIC
75	Normativa	0	VAI-OIC
76	Normativa	0	VAI-OIC
77	Normativa	0	VAI-OIC
78	Normativa	0	VAI-OIC
80	Normativa	0	VAI-OIC
81	Normativa	0	VAI-OIC
82	Normativa	0	VAI-OIC
83	Normativa	0	VAI-OIC
84	Normativa	0	VAI-OIC
86	Normativa	0	VAI-OIC
85	Normativa	0	VAI-OIC
91	Normativa	0	VAI-OIC
92	Normativa	0	VAI-OIC
93	Normativa	0	VAI-OIC
88	Normativa	0	VAI-OIC
89	Normativa	0	VAI-OIC
87	Normativa	0	VAI-OIC
79	Normativa	0	VAI-OIC
90	Normativa	0	VAI-OIC
7	Financiera	2,696,529	VAI-OIC
10	Financiera	345,787	VAI-OIC
11	Financiera	214,454	VAI-OIC
21	Financiera	9,661,235	VAI-OIC
24	Financiera	1,968,733	VAI-OIC
39	Financiera	268,029	VAI-OIC
40	Financiera	5,379,402	VAI-OIC
17	Económica	200,000	VAI-OIC
18	Económica	860,000	VAI-OIC
25	Económica	316,304	VAI-OIC
50	Económica	20,418,997	VAI-OIC
51	Económica	103,830	VAI-OIC
52	Económica	8,719,571	VAI-OIC
59	Económica	2,211,096	VAI-OIC
60	Económica	0	VAI-OIC
61	Económica	501,622	VAI-OIC
62	Económica	228,983	VAI-OIC
63	Económica	2,000,000	VAI-OIC
66	Económica	1,010,766	VAI-OIC
74	Económica	1,234,501	VAI-OIC
Subtotal		58,339,839	
OBRA PÚBLICA			
94	Normativa	0	VAI-OIC, RG
95	Normativa	0	RG
96	Normativa	0	RG
97	Normativa	0	VAI-OIC
98	Normativa	0	VAI-OIC
99	Normativa	0	VAI-OIC, RG
100	Normativa	0	RG
101	Normativa	0	RG
102	Normativa	0	RG
103	Normativa	0	VAI-OIC, RG
108	Normativa	0	RG
109	Normativa	0	RG



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
110	Normativa	0	VAI-OIC
115	Normativa	0	RG
116	Normativa	0	VAI-OIC
117	Normativa	0	VAI-OIC, RG
118	Normativa	0	VAI-OIC
119	Normativa	0	RG
120	Normativa	0	RG
122	Normativa	0	RG
123	Normativa	0	VAI-OIC
124	Normativa	0	VAI-OIC, RG
125	Normativa	0	VAI-OIC
126	Normativa	0	RG
128	Normativa	0	VAI-OIC, RG
129	Normativa	0	RG
130	Normativa	0	VAI-OIC
131	Normativa	0	VAI-OIC
133	Normativa	0	RG
134	Normativa	0	VAI-OIC
135	Normativa	0	RG
136	Normativa	0	VAI-OIC
137	Normativa	0	VAI-OIC, RG
138	Normativa	0	VAI-OIC, RG
139	Normativa	0	RG
141	Normativa	0	RG
142	Normativa	0	VAI-OIC
143	Normativa	0	VAI-OIC
144	Normativa	0	VAI-OIC
145	Normativa	0	VAI-OIC
146	Normativa	0	VAI-OIC, RG
147	Normativa	0	VAI-OIC
148	Normativa	0	VAI-OIC, RG
149	Normativa	0	RG, VAI-OIC
151	Normativa	0	RG
152	Normativa	0	VAI-OIC
153	Normativa	0	RG
154	Normativa	0	VAI-OIC, RG
155	Normativa	0	RG
157	Normativa	0	RG
158	Normativa	0	VAI-OIC
159	Normativa	0	VAI-OIC, RG
160	Normativa	0	VAI-OIC
161	Normativa	0	VAI-OIC, RG
163	Normativa	0	RG
164	Normativa	0	VAI-OIC
165	Normativa	0	VAI-OIC, RG
166	Normativa	0	RG
167	Normativa	0	VAI-OIC, RG
168	Normativa	0	RG
170	Normativa	0	VAI-OIC
171	Normativa	0	VAI-OIC
172	Normativa	0	VAI-OI
173	Normativa	0	VAI-OIC
174	Normativa	0	VAI-OIC, RG
175	Normativa	0	VAI-OIC
176	Normativa	0	VAI-OIC, RG



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
177	Normativa	0	VAI-OIC, RG
179	Normativa	0	VAI-OIC
180	Normativa	0	VAI-OIC
181	Normativa	0	VAI-UI
182	Normativa	0	VAI-OIC
183	Normativa	0	VAI-OIC, RG
184	Normativa	0	VAI-OIC
185	Normativa	0	VAI-OIC, RG
186	Normativa	0	VAI-OIC, RG
104	Económica	798,614	VAI-UI, RG
105	Económica	0	RG
106	Económica	1,529,901	VAI-UI, RG
111	Económica	0	RG
112	Económica	0	RG
113	Económica	0	RG
114	Económica	3,200	VAI-UI, RG
121	Económica	431,198	VAI-UI
127	Económica	0	RG
132	Económica	0	RG
140	Económica	0	RG
150	Económica	1,217,769	VAI-UI, RG
156	Económica	0	RG
162	Económica	0	RG
169	Económica	101,463	VAI-UI, RG
178	Económica	1,740,000	VAI-UI, RG
187	Económica	1,045,045	VAI-UI
107	Técnica	0	VAI-OIC, RG
Subtotal		6,867,190	
DESARROLLO URBANO			
188	Normativa	0	VAI-OIC, RG
189	Normativa	0	VAI-UI
190	Normativa	0	VAI-OIC, RG
191	Normativa	0	VAI-OIC, RG
192	Normativa	0	VAI-OIC, RG
193	Normativa	0	VAI-OIC, RG
194	Normativa	0	VAI-OIC, RG
195	Normativa	0	VAI-OIC, RG
196	Normativa	0	VAI-UI
197	Normativa	0	VAI-OIC, RG
198	Normativa	0	VAI-OIC, RG
199	Normativa	0	VAI-OIC, RG
200	Normativa	0	VAI-OIC, RG
201	Normativa	0	VAI-OIC, RG
202	Normativa	0	VAI-OIC, RG
203	Normativa	0	VAI-OIC, RG
204	Normativa	0	VAI-OIC, RG
205	Normativa	0	VAI-OIC, RG
206	Normativa	0	VAI-OIC, RG
207	Normativa	0	VAI-OIC, RG
208	Normativa	0	VAI-OIC, RG
209	Normativa	0	VAI-OIC, RG
Subtotal		0	
LABORATORIO			
210	Normativa	0	VAI-OIC
211	Normativa	0	VAI-OIC



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
212	Normativa	0	VAI-OIC
213	Normativa	0	VAI-OIC
214	Normativa	0	VAI-OIC
215	Normativa	0	VAI-OIC
216	Normativa	0	VAI-OIC
217	Normativa	0	RG
218	Económica	1,525,540	VAI-UI, RG
219	Económica	1,131,736	VAI-UI, RG
220	Técnica	0	RG
Subtotal		2,657,276	
Total		67,864,305	

CUADRO: Relación de observaciones con sus acciones y recomendaciones (Los importes mencionados en este Comunicado de Observaciones Preliminares han sido redondeados en pesos)

Acciones

PEFCF.- Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal VAI.- Vista a la Autoridad Investigadora
IDP.- Interposición de Denuncias Penales
IASF.- Informe a la Auditoría Superior de la Federación

Recomendaciones

RG.- Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno

RD.- Recomendaciones Referentes al Desempeño

Acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades.

Una vez presentado este Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en relación a los casos en que el ente público auditado o quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, no presentaron justificaciones y aclaraciones dentro del plazo señalado para solventar las observaciones preliminares formuladas o bien las presentadas resultaron insuficientes para dicho efecto (observaciones no solventadas en GRÁFICA: Observaciones por Tipo de Auditoría), a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, en términos de lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procederá a emitir, según corresponda, las acciones y recomendaciones que se anuncian en el siguiente CUADRO:

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones				Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
GESTIÓN FINANCIERA	93	2			93	1		96	58,339,839
OBRA PÚBLICA	94				61	62		123	6,867,190



Tipo de auditoría	Obs.	Acciones				Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
DESARROLLO URBANO	22				22	20		42	0
LABORATORIO	11				9	4		13	2,657,276
Total	220	2			185	87		274	67,864,305
Monto no solventado por tipo de acción \$		0	0	0	67,864,305	0	0		

CUADRO: Resumen de acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán derivadas de las observaciones en la revisión practicada

- Acciones**
- ¹ Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal: Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre una posible evasión fiscal, detectada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, o bien por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes, avisos fiscales, y demás documentos en los que conste la determinación y liquidación de contribuciones, a efecto de que ejerzan sus facultades de comprobación fiscal.
 - ² Interposición de Denuncias Penales: Acción por la que se interpone ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, denuncia sobre hechos que la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León conoció durante su labor de fiscalización, o en las diligencias realizadas por su Autoridad Investigadora, que pueden implicar la comisión de un delito; con el propósito de que dicha Fiscalía inicie la investigación correspondiente, y en su caso ejercite acción penal en contra del posible autor o participe de los hechos denunciados.
 - ³ Informe a la Auditoría Superior de la Federación: Informe que en observancia de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se emite para dar a conocer a la Auditoría Superior de la Federación, irregularidades relacionadas con la aplicación y destino de los recursos federales provenientes de los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, a fines diversos a los establecidos en la referida ley.
 - ⁴ Vista a la Autoridad Investigadora: Acción que tiene por objeto dar a conocer a la Unidad Investigadora competente sobre la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala como falta administrativa, a efecto de que lleve las diligencias de investigación conducentes, para que en su caso emita el informe de presunta responsabilidad que se le dará a conocer a la Autoridad Substantiadora para el inicio del procedimiento de responsabilidad, en el que la Autoridad Resolutora determinará mediante sentencia, sobre la existencia o inexistencia de falta administrativa, así como de las sanciones o indemnizaciones que se fijarán a los servidores públicos o particulares responsables.

- Recomendaciones**
- ⁵ Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer sus procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.
 - ⁶ Recomendaciones Referentes al Desempeño: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente público fiscalizado con el objeto de fortalecer su desempeño, la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de metas y objetivos, a fin de fomentar las prácticas de buen gobierno.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



IV. Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados

- Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditoría 2024 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2023, presentado ante ese H. Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión de Vigilancia, se determinó practicar al Municipio de El Carmen, Nuevo León, las siguientes auditorías:

Ente Público	Auditorías determinadas en el Programa Anual de Auditoría 2024						Total
	Auditoría Financiera ¹	Auditoría Técnica a la Obra Pública ²	Auditoría en Desarrollo Urbano ³	Laboratorio de Obra Pública ⁴	Auditoría de Evaluación al Desempeño ⁵	Solicitudes del H. Congreso del Estado de Nuevo León / Revisiones de situación excepcional ⁶	
El Carmen, Nuevo León	1	1	1	1	-	2	6

CUADRO AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

¹Auditoría Financiera. Orientada fundamentalmente a comprobar que en la recaudación de los ingresos y en la aplicación del gasto se haya observado lo dispuesto en la Ley de Ingresos, Egresos y sus respectivos Presupuestos, así como en la demás legislación aplicable.

²Auditoría Técnica a la Obra Pública. Consiste en la verificación del cumplimiento de los objetivos fijados en los planes y programas de obras públicas, a la justificación de los servicios que se contraten para este fin, al ejercicio de los recursos y al desempeño de las funciones de los entes fiscalizables a cargo, con base a la correcta integración y procedencia de los documentos que integran las etapas de planeación, programación, presupuesto y ejecución de las obras, contenidos en los expedientes técnicos.

³Auditoría en Desarrollo Urbano. Tiene por objeto verificar que las acciones de crecimiento, conservación y mejoramiento: licencias de uso de suelo, edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, parcelaciones, fusiones, conjuntos urbanos, entre otros, se hayan autorizado por los entes cumpliendo con los requisitos, lineamientos restrictivos y ambientales que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, los planes y programas de desarrollo urbano y su zonificación, reglamentos de construcción, uso de suelo, y demás disposiciones aplicables; así como verificar que los derechos y demás contribuciones causadas con motivo de su aprobación, hayan sido cobradas conforme a las cuotas o tarifas establecidas en los ordenamientos jurídicos respectivos.

⁴Laboratorio de Obra Pública. Para la verificación de la obra pública, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León cuenta con un laboratorio dedicado a comprobar la calidad de los materiales de la obra ejecutada o contratada por los entes públicos; mediante inspecciones físicas que se realizan a los inmuebles en los que se ejecutó la obra pública, se recaban muestras de materiales a efecto de practicar los ensayos o pruebas necesarias para verificar si la calidad de éstos se encuentran conforme a las especificaciones pactadas.

⁵Auditoría de Evaluación al Desempeño. Consiste en verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas, a través de indicadores establecidos; identificando las áreas de oportunidad que limitan la consecución de dichos objetivos, generando recomendaciones que promuevan una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, además de contribuir a la rendición de cuentas.

⁶Solicitudes del H. Congreso del Estado de Nuevo León / Revisiones de situación excepcional. Auditorías incorporadas al Programa Anual de Auditoría, con motivo de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León a esta entidad de fiscalización superior, o derivado de las denuncias recibidas respecto de conceptos o situaciones relativas al ejercicio fiscal en curso, o ejercicios anteriores, según corresponda, en los términos preceptuados en el artículo 105, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



- **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditoría 2024 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2023, entre las cuales se encuentra el Municipio de El Carmen, Nuevo León, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría, en ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

I. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:

- a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
- b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.

II. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:

- a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y



- c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

III. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera.

IV. Para verificar que la obra pública se realizó conforme con lo establecido en la ley de la materia, lo preceptuado en los artículos 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, se realizó lo siguiente:

- a) La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.
- b) Recabar las muestras y practicar las pruebas necesarias para la comprobación de la calidad de los materiales conforme a las especificaciones de la obra pública auditada, con el laboratorio de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

V. Además, se analizó, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la observancia de dicha ley, y de los planes y programas de desarrollo urbano y su zonificación por parte de las autoridades estatales y municipales.

VI. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del ente fiscalizado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- **Aspectos generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas (por tipo o materia) se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría



2024 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2023, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al ente público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del Dictamen del Auditor. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



V. Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la Revisión

A. La evaluación de la gestión financiera y del gasto público

Para tal efecto se consideraron los Estados Financieros adjuntos y sus presupuestos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, que el Municipio de El Carmen, Nuevo León presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, aplicó una serie de procedimientos para asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, además que su presentación y registro estuvo conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), considerando las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), asimismo que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y a los objetivos y metas establecidas en los programas.

Los Estados Financieros presentados en pesos por el Municipio de El Carmen, Nuevo León al 31 de diciembre de 2023 que se mencionan en la Cuenta Pública, son los que se muestran a continuación:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Cuenta Pública 2023
MUNICIPIO DE EL CARMEN
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2023 SIC (1)
(Cifras en Pesos)

<u>Concepto</u>	<u>2023</u>	<u>2022</u>	<u>Concepto</u>	<u>2023</u>	<u>2022</u>
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	\$ 38,806,274	\$ 28,083,842	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 49,111,759	\$ 49,418,424
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	6,227,914	5,985,164	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
			Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Total de Activos Circulantes	\$ 45,034,188	\$ 34,069,006	Total de Pasivos Circulantes	\$ 49,111,759	\$ 49,418,424
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	\$ -	\$ -	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	\$ -	\$ -
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	48,045,392	48,045,392	Deuda Pública a Largo Plazo	1,556,831	13,646,624
Bienes Muebles	55,679,646	44,612,531	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	1,799,078	1,799,078	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(23,142,898)	(23,142,898)	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	-	-			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	Total de Pasivos No Circulantes	\$ 1,556,831	\$ 13,646,624
Otros Activos no Circulantes	-	-	Total del Pasivo	\$ 50,668,590	\$ 63,065,048
Total de Activos No Circulantes	\$ 82,381,218	\$ 71,314,102	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total del Activo	\$ 127,415,405	\$ 105,383,109	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	-	-
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	\$ 76,746,815	\$ 42,318,061
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	34,428,754	(43,813,680)
			Resultados de Ejercicios Anteriores	42,318,061	86,131,741
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 76,746,815	\$ 42,318,061
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 127,415,405	\$ 105,383,109

SIC (1): El periodo correcto debe ser al 31 de diciembre de 2023 y 2022.
Nota 1: La suma de los rubros que presentaron diferencias de \$1 no fueron señaladas como error.
Nota 2: Las cuentas que presentaron diferencias de \$1 no fueron señaladas como error.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Cuenta Pública 2023
MUNICIPIO DE EL CARMEN
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 SIC (1)
(Cifras en pesos)

<u>Concepto</u>	<u>2023</u>	<u>2022</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	\$ 44,157,560	\$ 54,542,100
Impuestos	34,664,806	33,153,054
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	8,444,529	18,398,728
Productos	453,233	905,950
Aprovechamientos	594,992	2,084,368
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 421,983,672	\$ 212,782,113
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	421,983,672	212,782,113
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios	\$ 395,338	\$ 2,792,992
Ingresos Financieros	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	395,338	2,792,992
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$ 466,536,571	\$ 270,117,205
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	\$ 338,928,709	\$ 265,343,405
Servicios Personales	108,156,677	85,500,418
Materiales y Suministros	47,511,122	42,123,620
Servicios Generales	183,260,910	137,719,368
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 16,437,493	\$ 10,007,298
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-
Ayudas Sociales	16,420,872	9,923,680
Pensiones y Jubilaciones	16,621	42,250
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	41,368
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones y Aportaciones	\$ -	\$ -
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	-	-
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$ 2,847,248	\$ -
Intereses de la Deuda Pública	2,847,248	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$ -	\$ -
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	-	-
Provisiones	-	-
Disminución de Inventarios	-	-
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-	-
Otros Gastos	-	-
Inversión Pública	\$ 73,894,367	\$ 38,580,181
Inversión Pública no Capitalizable	73,894,367	38,580,181
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$ 432,107,817	\$ 313,930,884
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 34,428,754	\$ (43,813,680)

SIC (1): El período correcto debe ser del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2022.

Nota 1: La suma de los rubros que presentaron diferencias de \$1 no fueron señaladas como error.

Nota 2: Las cuentas que presentaron diferencias de \$1 no fueron señaladas como error.



Los datos sobresalientes de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 se mencionan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Activo	\$ 127,415,405
b) Pasivo	\$ 50,668,590
c) Hacienda pública/patrimonio	\$ 76,746,815
d) Ingresos y otros beneficios	\$ 466,536,571
e) Gastos y otras pérdidas	\$ 432,107,817

RESULTADOS DE LA REVISIÓN

Para evaluar la razonabilidad de los rubros que integran los Estados Financieros en pesos al 31 de diciembre de 2023 presentados como Cuenta Pública, se eligieron para nuestro examen, partidas en forma selectiva, con base al análisis de la información proporcionada por el Ente Público.

a) ACTIVO \$127,415,405

El activo se clasifica por los grupos siguientes:

<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
Activo circulante	\$ 45,034,187
Activo no circulante	\$ 82,381,218
Total	\$ <u>127,415,405</u>

ACTIVO CIRCULANTE \$45,034,187

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Efectivo y equivalentes	\$ 38,806,273
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$ 6,227,914
Total	\$ <u>45,034,187</u>

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

\$38,806,273

Este rubro se integra de la manera siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Efectivo	\$ 30,000
Bancos/tesorería	\$ 38,776,273
Total	\$ <u>38,806,273</u>

Efectivo

\$30,000

Esta cuenta se integra por fondo de caja chica para gastos menores, asignados al área de la oficina del Presidente Municipal.

Bancos/tesorería

\$38,776,273

Esta cuenta se integra por los saldos contables de 23 cuentas bancarias utilizadas para manejo del gasto corriente y programas federales y estatales, revisando las conciliaciones al 31 de diciembre de 2023, las cuales se confrontaron sus saldos con los estados de cuenta y en su caso con las confirmaciones proporcionadas por las instituciones de crédito, así como con los auxiliares contables de las instituciones bancarias.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

\$6,227,914

Este rubro se integra de la manera siguiente:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Cuentas por cobrar a corto plazo	\$ 5,055,505
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$ 957,955
Ingresos por recuperar a corto plazo	\$ 214,454
Total	\$ <u>6,227,914</u>

Cuentas por cobrar a corto plazo

\$5,055,505

Esta cuenta se integra en su mayoría por el saldo pendiente de cobrar que proviene de ejercicios anteriores.

Deudores diversos por cobrar a corto plazo

\$957,955

Esta cuenta se integra por los saldos pendientes de recuperar de préstamos a empleados por la cantidad de \$547,518 y de gastos por comprobar por \$410,437.



Ingresos por recuperar a corto plazo \$214,454

Esta cuenta se integra por los saldos pendientes de recuperar por servicios públicos de construcciones y urbanizaciones de ejercicios anteriores.

ACTIVO NO CIRCULANTE \$82,381,218

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$ 48,045,392
Bienes muebles	\$ 55,679,646
Activos intangibles	\$ 1,799,078
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	\$ (23,142,898)
Total	\$ <u>82,381,218</u>

Para su revisión se analizó la integración de los activos proporcionada por la Dirección de Patrimonio Municipal, verificando en forma selectiva pólizas de egresos y documentación comprobatoria, en cumplimiento a la normatividad establecida.

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO \$48,045,392

Este rubro se integra de la manera siguiente:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Edificios no habitacionales	\$ 18,800,467
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	\$ 899,314
Construcciones en proceso bienes propios	\$ 28,345,611
Total	\$ <u>48,045,392</u>

EDIFICIOS NO HABITACIONALES \$18,800,467

Esta cuenta se integra principalmente por las inversiones en obra pública terminada por conceptos diversos como: Construcción de auditorio municipal, edificio de seguridad pública, gimnasio, edificio municipal, centro comunitario, entre otros, detallándose como sigue:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Auditorio municipal	\$ 6,767,106
Ampliación de edificio de seguridad pública	\$ 4,238,289
Construcción de gimnasio colonia popular	\$ 3,828,136
Edificio municipal	\$ 1,660,550
Construcción de planta alta del centro comunitario	\$ 1,226,270
Construcción de edificio de protección civil	\$ 417,646
Construcción de barda perimetral en comandancia	\$ 383,209
Ampliación de panteón municipal	\$ 279,261
Total	\$ 18,800,467

Construcciones en proceso en bienes de dominio público

\$899,314

Esta cuenta se integra de la manera siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Construcción de techo firme	\$ 559,217
Construcción de cuartos dormitorios	\$ 340,097
Total	\$ 899,314

Construcciones en proceso bienes propios

\$28,345,611

Esta cuenta se integra de la manera siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Construcción de edificio de seguridad pública, fraccionamiento El Jaral	\$ 6,989,818
Ampliación y remodelación de edificio de seguridad pública, ubicado en la cabecera municipal	\$ 5,788,546
Ampliación y remodelación de edificio de seguridad pública, ubicado en la colonia Alianza Real	\$ 2,961,175
Construcción de panteón municipal	\$ 2,586,550
Recarpeteo de Boulevard Benito Juárez ubicado en El Jaral Viejo a carretera Monterrey-Monclova	\$ 2,411,287
Techo firme en diversas colonias del municipio	\$ 1,632,481
Construcción de muro de contención en camino a Los Tijerina y Avenida Constitución	\$ 1,211,465
Rehabilitación de edificios públicos (centro social y casa de la cultura)	\$ 1,198,890
Construcción de cuartos dormitorios en diversas colonias del municipio	\$ 1,175,665
Recarpeteo de diversas áreas, ubicadas en el fraccionamiento Rincón de El Carmen	\$ 1,154,300
Construcción de cancha y área recreativa, fraccionamiento Bella Aurora	\$ 665,370
Señalización vial en Josefa Ortiz de Domínguez enfrente de la colonia Rincón de El Carmen	\$ 171,966
Rehabilitación de drenaje pluvial II etapa ubicado en el fraccionamiento El Jaral	\$ 156,286
Alumbrado en plaza de Hacienda las Magdalenas y Valle de las Salinas, fraccionamiento El Jaral segundo sector	\$ 130,452
Extensión de red de agua potable e instalación de tomas domiciliarias en la colonia Ex Hacienda El Jaral	\$ 111,360
Total	\$ 28,345,611



BIENES MUEBLES

\$55,679,646

Este rubro se integra de la manera siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Saldo al</u> <u>31/12/2022</u>	<u>Altas</u>	<u>Saldo al</u> <u>31/12/2023</u>
<u>Bienes muebles</u>			
Mobiliario y equipo de administración	\$ 5,006,979	\$ 1,880,914	\$ 6,887,893
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ 2,926,436	\$ 28,977	\$ 2,955,413
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$ -	\$ 43,500	\$ 43,500
Vehículos y equipo de transporte	\$ 20,202,693	\$ 2,007,800	\$ 22,210,493
Equipo de defensa y seguridad	\$ 7,502,753	\$ 6,163,027	\$ 13,665,780
Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$ 8,962,827	\$ 942,897	\$ 9,905,724
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	\$ 10,843	\$ -	\$ 10,843
Total	\$ 44,612,531	\$ 11,067,115	\$ 55,679,646

Para su revisión se analizó la integración de los activos proporcionada por la Dirección de Patrimonio Municipal, verificando en forma selectiva pólizas de egresos y documentación comprobatoria, en cumplimiento a la normatividad establecida.

Mobiliario y equipo de administración (Altas)

\$1,880,914

Esta cuenta se integra principalmente por la adquisición de un sistema de cámaras de videovigilancia, así como por las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina, aparatos climatizadores, entre otros muebles para diversos departamentos.

Mobiliario y equipo educacional y recreativo (Altas)

\$28,977

Esta cuenta se integra por la adquisición de microondas, refrigeradores, entre otros artículos para el DIF Municipal.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Equipo e instrumental médico y de laboratorio (Altas) \$43,500

Esta cuenta se integra principalmente por la adquisición de 2 minisplit de 1 y 2 toneladas para el DIF Municipal.

Vehículos y equipo de transporte (Altas) \$2,007,800

Este concepto se integra principalmente por la adquisición de dos vehículos usados Ford E450 modelos 2013 y 2014, un vehículo usado modelo 2013 Crane Carrier para el traslado de mercancías, así como finiquito de vehículo Heil 612 2013, entre otras unidades.

Equipo de defensa y seguridad (Altas) \$6,163,027

Esta cuenta se integra principalmente por la adquisición de 2 plataformas hidráulica de observación y videovigilancia, así como suministro para conmutador de enlaces.

Maquinaria, otros equipos y herramientas (Altas) \$942,897

Esta cuenta se integra como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	\$ 694,742
Sistemas de aire acondicionado y calefacción	\$ 220,168
Herramientas y máquinas-herramientas	\$ 27,987
Total	\$ 942,897

ACTIVOS INTANGIBLES \$1,799,078

Este rubro se integra por la adquisición en ejercicios anteriores de software y licencias para equipo de cómputo, así como por la compra de dos sistemas de operación para los departamentos de Adquisiciones y Recursos Humanos y por la elaboración e implementación de un sistema por aplicación para la atención ciudadana.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES \$(23,142,898)

Este rubro corresponde a la aplicación de la depreciación efectuada a los distintos activos del Municipio por el uso de los mismos, siendo su integración la siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Depreciación acumulada de bienes inmuebles	\$ (1,757,887)
Depreciación acumulada de bienes muebles	\$ (21,385,011)
Total	\$ (23,142,898)

b) PASIVO**\$50,668,590**

El Pasivo se clasifica por los grupos siguientes:

<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
Pasivo circulante	\$ 49,111,759
Pasivo no circulante	\$ 1,556,831
Total	\$ 50,668,590

PASIVO CIRCULANTE**\$49,111,759**

Este grupo se compone por el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 26,210,575
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	\$ 806,856
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 450,000
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 21,506,888
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 137,440
Total	\$ 49,111,759

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Proveedores por pagar a corto plazo \$26,210,575

Este concepto se integra por los adeudos pendientes de pago a proveedores de bienes y servicios.

Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo \$806,856

Esta cuenta se integra por los saldos pendientes de pagar a diferentes contratistas.

Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo \$450,000

Esta cuenta se integra por adeudo de ejercicios anteriores derivado de la compra de electrodomésticos para regalos en el evento del día del maestro.

Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo \$21,506,888

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Retención de ISR de gasto corriente	\$ 20,575,102
Retención de ISR de seguridad	\$ 895,786
Retención de ISR del 10% servicios profesionales	\$ 36,000
Total	\$ 21,506,888

Se realizó un análisis mensual de los movimientos aplicados durante el ejercicio y se revisó que se cumpliera con los pagos provisionales de los impuestos retenidos al personal.

Otras cuentas por pagar a corto plazo \$137,440

Esta cuenta se integra por las deducciones a empleados por pensión alimenticia.

PASIVO NO CIRCULANTE \$1,556,831

Este rubro representa la deuda pública a largo plazo por préstamo con institución de crédito para el pago de cuentas por pagar a corto plazo.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



c) HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**\$76,746,815**

Representa el patrimonio generado y se integra como se detalla a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Resultados del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$ 34,428,754
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 42,318,061
Total	\$ <u>76,746,815</u>

La Hacienda Pública y Patrimonio se integra por el patrimonio generado que representa la acumulación de la gestión de ejercicios anteriores, resultado del ejercicio en operación y los eventos identificables y cuantificables que le afectan de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

d) INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**\$466,536,571****Análisis y Procedimientos de la Revisión de Ingresos y Otros Beneficios**

Del total de los ingresos manifestados en el Estado de Actividades por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se eligieron partidas para su revisión de manera selectiva, verificando los recibos oficiales de ingresos expedidos, la documentación soporte que los originó, la normatividad aplicable para su cobro o las tarifas aprobadas por el R. Ayuntamiento, para servicios que no se contemplan en Ley y su depósito en las cuentas bancarias a nombre del Municipio, a efecto de comprobar su razonabilidad, con un alcance del 93%.

De igual manera, por la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2023 reportados y registrados contablemente en los diferentes rubros y conceptos, se comprobó mediante los estados de cuenta que expiden las instituciones bancarias, que estos fueron depositados en un plazo razonable de tiempo.

Los importes de alcance corresponden básicamente a la revisión de los recibos de ingresos y su documentación.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los ingresos recaudados en el año 2023 por rubros, determinando las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2022:



<u>Rubros</u>	<u>Ingresos Reales</u>		<u>Variación</u>
	<u>2023</u>	<u>2022</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$ 34,664,806	\$ 33,153,054	\$ 1,511,752
Derechos	\$ 8,444,529	\$ 18,398,728	\$ (9,954,199)
Productos	\$ 453,233	\$ 905,950	\$ (452,717)
Aprovechamientos	\$ 594,992	\$ 2,084,368	\$ (1,489,376)
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 421,983,672	\$ 212,782,113	\$ 209,201,559
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$ 395,339	\$ 2,792,992	\$ (2,397,653)
Total	\$ 466,536,571	\$ 270,117,205	\$ 196,419,366

A continuación, se detallan los conceptos que integran los ingresos por rubro, y en algunos casos, se explican los procedimientos adicionales aplicados en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, al inicio de esta sección.

IMPUESTOS \$34,664,806

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 33,896,118
Accesorios de impuestos	\$ 768,688
Total	\$ 34,664,806

Impuestos sobre el patrimonio \$33,896,118

En este concepto se registraron ingresos por cobros efectuados por recaudación de las contribuciones siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Predial	\$ 18,332,687
Adquisición de inmuebles	\$ 15,563,431
Total	\$ 33,896,118

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Predial

\$18,332,687

En este concepto se registraron cobros a contribuyentes por operaciones del Impuesto predial por el presente año y rezago, conforme a la facturación enviada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León recaudando la Administración Municipal el 25%.

Adicionalmente, se revisó la conciliación de este concepto que elaboró la Administración Municipal, confrontando el valor de las facturaciones enviadas por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León contra la suma del Impuesto recaudado, reducciones, subsidios y el importe de la devolución de lo no cobrado enviado a dicho instituto.

Adquisición de inmuebles

\$15,563,431

Se registraron en este concepto cobros a contribuyentes del Impuesto sobre adquisición de inmuebles, devengados principalmente de operaciones de compra-venta de bienes inmuebles.

Como procedimiento de auditoría se revisó en forma selectiva las partidas más representativas cotejando los recibos oficiales contra la nota declaratoria para determinar la base del impuesto de acuerdo a la normatividad establecida en el artículo 28 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Accesorios de impuestos

\$768,688

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Recargos de predial	\$ 450,682
Recargos ISAI	\$ 318,006
Total	<u>\$ 768,688</u>

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



DERECHOS

\$8,444,529

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Construcciones y urbanizaciones	\$ 6,068,889
Certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	\$ 19,613
Inscripción y refrendos	\$ 993,436
Revisión, inspección y servicios	\$ 1,078,049
Expedición de licencias	\$ 30,500
Anuencia municipal (alcoholes)	\$ 254,042
Total	\$ 8,444,529

Como procedimiento adicional de auditoría, se verificó que los cobros que se realizan en este rubro se efectúen en apego a la normatividad establecida.

Construcciones y urbanizaciones

\$6,068,889

Este concepto se integra por los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Examen y aprobación de planos de construcción	\$ 5,309,601
Subdivisiones, parcelaciones, fusiones y relotificaciones	\$ 1,272,267
Factibilidad u autorización de regímenes en condominio	\$ 579,092
Licencia de uso de suelo o edificaciones	\$ 6,045
Subsidios (cargo)	\$ (1,098,116)
Total	\$ 6,068,889

De los servicios prestados en tramitaciones urbanísticas que se realizan en el Municipio en materia de desarrollo urbano, por los diferentes tipos de licencias, por las cuales se registraron ingresos en los conceptos antes mencionados, la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, revisó en forma selectiva el cumplimiento de los aspectos normativos y financieros en los artículos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



Certificaciones, autorizaciones, constancias y registros \$19,613

En este concepto se registraron los ingresos por la expedición de diversas constancias y certificaciones.

Inscripción y refrendos \$993,436

En este concepto se registraron ingresos por pagos de anuencias y refrendos de expendios con venta de bebidas alcohólicas.

Revisión, inspección y servicios \$1,078,049

En este concepto se registraron ingresos por pagos de servicios de expedición de licencias de manejo, así como examen de pericia para su aprobación y otros servicios.

Expedición de licencias \$30,500

En este concepto se registraron ingresos por anuncios publicitarios.

Anuencia municipal (alcoholes) \$254,042

En este concepto se registraron ingresos por pagos de anuencias de expendios con venta de bebidas alcohólicas.

PRODUCTOS \$453,233

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles	\$ 396,229
Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	\$ 57,004
Total	\$ 453,233

Como procedimiento adicional de auditoría, se verificó que los cobros que se realizan en este rubro se efectúen en apego a la normatividad establecida.

Arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles \$396,229

En este concepto se registraron los ingresos por la enajenación de lotes de panteón, servicios de capilla de velación y por el arrendamiento del centro social.



Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros \$57,004

En este concepto se registraron ingresos por concepto de intereses y rendimientos.

APROVECHAMIENTOS \$594,992

En este rubro se registraron cobros de multas por incumplimientos a los Reglamentos Administrativos Municipales y demás disposiciones en materia hacendaria aplicables, de acuerdo a los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Multas de:</u>	
Protección civil	\$ 289,953
Tránsito	\$ 251,262
Policía y buen gobierno	\$ 126,700
Construcción	\$ 6,225
Ecología	\$ 600
Horario de cierre	\$ 250
Subsidios (cargo)	\$ (79,998)
Total	\$ <u>594,992</u>

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES \$421,983,672

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Participaciones</u>	
Fondo General de Participaciones	\$ 35,825,769
Fondo Nacional de Fomento Municipal	\$ 20,774,527
Fondo de Fiscalización	\$ 972,891
Tenencia o Uso de Vehículos	\$ (10,374)
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$ 2,836,674
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$ 1,594,655
Venta Final de Diésel y Gasolina	\$ 3,047,816
ISR por Enajenación de Bienes Inmuebles	\$ 1,508,889
Devolución de ISR	\$ 1,156,353
Control Vehicular	\$ 258,111
Fondos Descentralizados de Seguridad ISN	\$ 4,772,536
<u>Aportaciones Federales</u>	
Fondo de Infraestructura Social Estatal	\$ 3,180,730
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$ 12,654,632
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	\$ 95,088,036
Fondo de Seguridad Municipal	\$ 44,178,271
<u>Aportaciones Estatal</u>	
Fondos Descentralizados	\$ 14,078,262
Fondo de Desarrollo Municipal	\$ 4,368,108
Fondo de Ultracrecimiento	\$ 12,559,667
Fondo para Defensorías Municipales SIPINNA	\$ 521,922
Provisiones Económicas Estatales	\$ 162,366,197
Fondo de Cultura Estatal (DIF)	\$ 250,000
Total	\$ 421,983,672

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se verifica que las aportaciones registradas correspondan con las autorizadas en el Periódico Oficial del Estado y se confirman las operaciones de las transferencias por participaciones y aportaciones efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

\$395,339

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Otros ingresos varios	\$ 129,658
Guardería DIF municipal	\$ 183,500
Daños al municipio	\$ 81,780
Programa rehabilitación y mantenimiento de escuelas SEP	\$ 200
Ingresos deportes	\$ 201
Total	\$ 395,339



e) GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**\$432,107,817****Análisis y Procedimientos de la Revisión de Gastos y Otras Pérdidas**

Del total de los egresos manifestados en el Estado de Actividades por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se eligieron para su revisión partidas de gastos en forma selectiva, verificando que las erogaciones e inversiones estuvieran amparadas con la documentación comprobatoria respectiva verificando la autenticidad de los mismos en la página del Servicio de Administración Tributaria y que cumplieran con la normatividad aplicable a efecto de comprobar su razonabilidad, con un alcance del 53%.

Los importes del alcance corresponden básicamente a la revisión de las pólizas contables, comprobantes fiscales, órdenes y requisiciones de compra, contratos, entre otra documentación soporte de las partidas que integran el concepto del gasto.

El presupuesto de egresos aprobado por el R. Ayuntamiento está formulado de acuerdo al clasificador por objeto de gasto, mismo que se cumplió en forma general.

A continuación, se presenta cuadro comparativo de los egresos ejercidos en el año 2023 por grupo, determinando las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2022:

<u>Grupo</u>	<u>Egresos Reales</u>		<u>Variación</u> <u>Importe</u>
	<u>2023</u>	<u>2022</u>	
Gastos de Funcionamiento	\$ 338,928,709	\$ 265,343,406	\$ (73,585,303)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 16,437,493	\$ 10,007,298	\$ (6,430,195)
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$ 2,847,248	\$ -	\$ (2,847,248)
Inversión Pública	\$ 73,894,367	\$ 38,580,181	\$ (35,314,186)
Total	\$ 432,107,817	\$ 313,930,885	\$ (118,176,932)

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



La Entidad realizó sus operaciones económicas registradas en los capítulos antes mencionados con diferentes proveedores de bienes y servicios, determinando mediante análisis de la base de datos a los principales, los cuales se muestran a continuación:

<u>Proveedor</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Jet Van Monterrey, S.A. de C.V.	Arrendamiento de equipo de transporte	\$ 4,760,640
La Silla Suministro Diésel, S.A. de C.V.	Arrendamiento de maquinaria, servicio de recolección de basura y renta de pipas de agua	\$ 4,565,874
Cademo Company, S.A. de C.V.	Arrendamiento de maquinaria, mobiliario y renta de pipas de agua	\$ 4,365,355
Implementación Ambiental, S.A. de C.V.	Servicio de recolección de basura	\$ 3,900,511
Lutacsa, S.A. de C.V.	Papelería y artículos de limpieza	\$ 5,297,049
Aurora Abigail Valdez Tovar	Presentaciones artísticas	\$ 2,976,560
Comercializadora Delt MG, S.A. de C.V.	Mantenimiento de plazas públicas, servicio de recolección de basura y papelería	\$ 2,820,348
Zekkei Marketing, S.A. de C.V. (1)	Eventos municipales	\$ 2,469,002
Eimetales, Construcción y Montaje, S.A. de C.V.	Bacheo y mantenimiento de caminos despalme y desenraice	\$ 2,339,267
Construcciones MTY2021, S.A. de C.V.	Mantenimiento de edificios, maquinaria, alumbrado público y panteones	\$ 2,225,100
Comercializadora Industrial Couter, S.A. de C.V.	Suministro de tóner	\$ 2,022,820
Loyal Servicios Legales, S.A. de C.V.	Asesoría jurídica	\$ 2,000,000
Servicio Ancira Viejo, S.A. de C.V.	Combustible	\$ 1,777,380

(1) Como procedimiento adicional de auditoría se efectuó confirmación de proveedores.

A continuación, se detallan los conceptos de gastos que integran los grupos de egresos por rubro, cuenta y concepto y en algunos casos se explican procedimientos adicionales aplicados en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, al inicio de esta sección.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO **\$338,928,709**

Este grupo se integra por los capítulos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Servicios personales	\$ 108,156,677
Materiales y suministros	\$ 47,511,122
Servicios generales	\$ 183,260,910
Total	\$ 338,928,709

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



SERVICIOS PERSONALES

\$108,156,677

Este capítulo se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$ 97,019,307
Remuneraciones adicionales y especiales	\$ 8,952,657
Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 2,184,713
Total	\$ <u>108,156,677</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se efectuó prueba global de las remuneraciones pagadas al personal registradas contablemente, conciliando estas contra las nóminas correspondientes, además de manera selectiva se examinaron recibos de pago y se verificó el cálculo del Impuesto sobre la Renta de algunos empleados, entre otros procedimientos aplicados.

Además, se efectuó prueba selectiva de las prestaciones más importantes pagadas al personal, verificando los lineamientos normativos, así como los contratos respectivos celebrados con la Administración Municipal, para asegurar el cumplimiento de las cláusulas establecidas.

Remuneraciones al personal de carácter permanente \$97,019,307

Las remuneraciones al personal de carácter permanente corresponden a los sueldos pagados al personal base, administrativo y de seguridad pública del Municipio.

Remuneraciones adicionales y especiales \$8,952,657

Se integra por las remuneraciones siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$ 8,737,963
Horas extraordinarias	\$ 182,755
Compensaciones de retiro	\$ 26,700
Primas de vacaciones y dominical	\$ 5,239
Total	\$ <u>8,952,657</u>

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Otras prestaciones sociales y económicas \$2,184,713

Los gastos registrados en esta cuenta corresponden a los conceptos que se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	\$ 845,164
Otras prestaciones	\$ 708,300
Pago de liquidaciones	\$ 631,249
Total	\$ <u>2,184,713</u>

MATERIALES Y SUMINISTROS \$47,511,122

Este rubro se integra por las cuentas que se detallan a continuación:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$ 12,103,826
Alimentos y utensilios	\$ 1,770,037
Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$ 8,607,501
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$ 3,681,272
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 15,784,220
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$ 917,170
Materiales y suministros para seguridad	\$ 419,098
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$ 4,227,998
Total	\$ <u>47,511,122</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se revisaron selectivamente en el caso de las erogaciones de combustibles y refacciones, las bitácoras de control que registran el suministro y mantenimiento de los vehículos oficiales, además en complemento a la comprobación de estos

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



gastos se obtuvo el inventario de las unidades existentes al cierre del ejercicio para identificar los movimientos de altas y bajas.

Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales \$12,103,826

Los conceptos registrados en esta cuenta se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Material de limpieza	\$ 5,759,476
Materiales y útiles de oficina	\$ 5,356,831
Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$ 987,519
Total	\$ <u>12,103,826</u>

Alimentos y utensilios \$1,770,037

Los gastos registrados en esta cuenta se describen a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión	\$ 780,307
Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras	\$ 759,642
Utensilios para el servicio de alimentación	\$ 230,088
Total	\$ <u>1,770,037</u>

Materiales y artículos de construcción y de reparación \$8,607,501

Los conceptos registrados en esta cuenta se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Material eléctrico y electrónico	\$ 5,976,224
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 1,686,335
Materiales complementarios	\$ 944,942
Total	\$ <u>8,607,501</u>

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio

\$3,681,272

Los conceptos registrados en esta cuenta se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Medicinas y productos farmacéuticos	\$ 1,913,666
Materiales, accesorios y suministros médicos	\$ 1,765,256
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$ 2,350
Total	\$ <u>3,681,272</u>

Combustibles, lubricantes y aditivos

\$15,784,220

En esta cuenta se registran las erogaciones por concepto de combustibles, aditivos, aceites, entre otros, para vehículos del municipio.

Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos

\$917,170

Los conceptos registrados en esta cuenta se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Vestuario y uniformes	\$ 890,573
Artículos deportivos	\$ 25,160
Prendas de protección personal	\$ 1,437
Total	\$ <u>917,170</u>

Materiales y suministros para seguridad

\$419,098

Los conceptos registrados en esta cuenta se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Material de seguridad pública	\$ 276,418
Cubrebocas COVID-19	\$ 142,680
Total	\$ <u>419,098</u>

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Herramientas, refacciones y accesorios menores

\$4,227,998

Las erogaciones registradas en esta cuenta son las siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$ 2,845,019
Refacciones y accesorios menores de edificios	\$ 776,012
Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	\$ 262,044
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$ 215,175
Herramientas menores	\$ 129,748
Total	\$ 4,227,998

SERVICIOS GENERALES

\$183,260,910

Este capítulo se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Servicios básicos	\$ 8,411,775
Servicios de arrendamiento	\$ 39,476,517
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	\$ 8,315,959
Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$ 1,213,977
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$ 116,158,362
Servicios de comunicación social y publicidad	\$ 5,022
Servicios de traslado y viáticos	\$ 150,698
Servicios oficiales	\$ 7,501,192
Otros servicios generales	\$ 2,027,408
Total	\$ 183,260,910

Adicionalmente, se efectuó prueba global de los servicios prestados al Municipio más importantes registrados contablemente, conciliándose estos contra las cláusulas y montos establecidos en los contratos celebrados con la Administración Municipal, así como, en diversos acuerdos y lineamientos administrativos autorizados.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Servicios básicos

\$8,411,775

Los gastos registrados en esta cuenta se describen a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Servicio de gas	\$ 4,231,964
Servicio de energía eléctrica	\$ 2,460,926
Servicio de agua	\$ 855,539
Contratación de otros servicios	\$ 370,040
Servicio de telefonía celular	\$ 259,166
Servicio de telefónico convencional	\$ 154,392
Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	\$ 79,748
Total	\$ <u>8,411,775</u>

Servicios de arrendamiento

\$39,476,517

Los conceptos registrados en esta cuenta se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Arrendamiento de maquinaria y equipo	\$ 22,997,361
Arrendamiento de vehículos terrestres	\$ 7,945,556
Otros arrendamientos	\$ 5,646,369
Arrendamiento de mobiliario	\$ 2,537,813
Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	\$ 349,418
Total	\$ <u>39,476,517</u>

Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios

\$8,315,959

Las erogaciones registradas en esta cuenta se describen a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Asesorías asociadas a convenios tratados o acuerdos	\$ 2,626,205
Servicios para capacitación a servidores públicos	\$ 2,588,849
Servicios de informática	\$ 2,421,887
Otras asesorías para la operación de programas	\$ 650,018
Servicios estadísticos y geográficos	\$ 29,000
Total	\$ <u>8,315,959</u>



Servicios financieros, bancarios y comerciales \$1,213,977

Esta cuenta se integra por las erogaciones siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Seguros de bienes patrimoniales	\$ 1,188,921
Servicios bancarios y financieros	\$ 25,056
Total	\$ <u>1,213,977</u>

Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación \$116,158,362

Los gastos registrados en esta cuenta se describen a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Mantenimiento y conservación de inmuebles	\$ 42,980,599
Servicios de limpieza y descacharrización	\$ 28,632,530
Mantenimiento y conservación vehículos terrestres	\$ 17,289,202
Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$ 11,572,465
Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	\$ 8,568,371
Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$ 4,773,481
Servicios de jardinería y fumigación	\$ 2,341,714
Total	\$ <u>116,158,362</u>

Servicios de comunicación social y publicidad \$5,022

En este concepto se registran las erogaciones por difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Servicios de traslado y viáticos \$150,698

En este concepto se registran las erogaciones por viáticos y otros servicios de traslado y hospedaje.

Servicios oficiales \$7,501,192

Los gastos registrados en esta cuenta se describen a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Gastos de orden social	\$ 7,488,522
Gastos inherentes a la investidura presidencial	\$ 12,670
Total	\$ <u>7,501,192</u>



Otros servicios generales

\$2,027,408

Esta cuenta se integra por las erogaciones siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Impuesto sobre nominas	\$ 1,968,733
Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$ 41,643
Otros gastos por responsabilidades	\$ 11,845
Otros impuestos y derechos	\$ 5,187
Total	\$ <u>2,027,408</u>

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

\$16,437,493

Este grupo se integra por los capítulos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Ayudas sociales	\$ 16,420,872
Pensiones y jubilaciones	\$ 16,621
Total	\$ <u>16,437,493</u>

Adicionalmente como procedimiento de auditoría, se revisaron selectivamente en el caso de las erogaciones relacionadas con los apoyos en especie otorgados a personas de escasos recursos, que existiera el soporte documental de la solicitud de petición e identificación por parte de los beneficiados así como su entrega-recepción y que existieran lineamientos de control autorizados para el otorgamiento de este tipo de ayudas y garantizar que los beneficiarios correspondían a familias carentes de recursos económicos.

AYUDAS SOCIALES

\$16,420,872

En esta cuenta se registraron erogaciones relacionadas con actividades culturales, deportivas, entre otras como; como servicio de alimentos, compra de insumos para programas, apoyo a deportistas, la renta de equipo de audio e iluminación, renta de pipas de agua, entre otros gastos.

PENSIONES Y JUBILACIONES

\$16,621

En este rubro se registraron los pagos de pensión y jubilación de los empleados del Municipio.



INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA \$2,847,248

Este grupo se integra por los pagos de intereses del préstamo con Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, derivado de la deuda pública contratada en ejercicios anteriores.

INVERSION PÚBLICA \$73,894,367

Este grupo se integra por las inversiones en obras públicas ejercidas durante el ejercicio, las cuales se integran por los conceptos siguientes:

<u>Descripción de la obra</u>	<u>Importe</u>
Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$ 15,029,895
Mantenimiento y rehabilitación de las vías de comunicación	\$ 13,308,135
Infraestructura Fondo III 2023	\$ 12,601,728
Ultracrecimiento 2023	\$ 6,470,152
Mantenimiento y rehabilitación de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	\$ 5,770,504
Proyectos Infraestructura Municipal	\$ 5,296,811
Edificación no habitacional en proceso	\$ 4,401,131
Mantenimiento y rehabilitación de obras de urbanización	\$ 3,565,995
Fondo Desarrollo Municipal 2023	\$ 2,612,821
Ultracrecimiento Municipal 2022	\$ 1,825,238
Obras de construcción para edificios no habitacionales	\$ 1,467,769
Fondo Desarrollo Municipal 2022	\$ 890,900
Construcciones de obras de urbanización	\$ 653,288
Total	\$ <u>73,894,367</u>

De la inversión ejercida al cierre del ejercicio, la Dirección de Auditoría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, seleccionó las obras públicas más importantes para comprobar el cumplimiento de los aspectos normativos, financieros y técnicos establecidos en los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON LOS PRESUPUESTOS

A continuación, se presenta para fines informativos un cuadro comparativo del presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2023, contra los importes reales, mostrando sus variaciones:



<u>INGRESOS</u>		<u>Importe</u> <u>Real</u>	<u>Importe</u> <u>Presupuesto</u>	<u>Variación</u> <u>Importe</u>		
Impuestos	\$	34,664,806	\$	37,648,359	\$	(2,983,553)
Derechos	\$	8,444,529	\$	19,405,892	\$	(10,961,363)
Productos	\$	453,233	\$	1,042,128	\$	(588,895)
Aprovechamientos	\$	594,992	\$	26,450,000	\$	(25,855,008)
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos						
Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de						
Aportaciones	\$	421,983,672	\$	221,481,735	\$	200,501,937
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$	395,339	\$	-	\$	395,339
Total	\$	<u>466,536,571</u>	\$	<u>306,028,114</u>	\$	<u>160,508,457</u>
<u>EGRESOS</u>		<u>Importe</u> <u>Real</u>	<u>Importe</u> <u>Presupuesto</u>	<u>Variación</u> <u>Importe</u>		
Gastos de Funcionamiento	\$	338,928,709	\$	240,836,121	\$	(98,092,588)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	16,437,493	\$	2,300,000	\$	(14,137,493)
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$	2,847,248	\$	-	\$	(2,847,248)
Inversión Pública	\$	73,894,367	\$	46,543,399	\$	(27,350,968)
Total	\$	<u>432,107,817</u>	\$	<u>289,679,520</u>	\$	<u>(142,428,297)</u>

B. Cumplimiento de las Normas de Información Financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.

Con relación a la Cuenta Pública, se verificó que su presentación, esté de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas de Información Financiera aplicables a este tipo de Ente Público y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia; las irregularidades detectadas sobre el incumplimiento de dichas leyes y normas, se detallan en el apartado VI de este Informe.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



VI. Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán

GESTIÓN FINANCIERA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Gestión Financiera, fueron notificadas mediante el comunicado ASENL-OPR-AEM-MU15-AF-323/2024-TE al Titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de 30 - treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención; sin recibir respuesta dentro del plazo otorgado, por lo que en términos del último párrafo del invocado artículo, se le tiene por precluido su derecho para formular justificaciones o aclaraciones.

Por otro lado, resulta necesario señalar que quien fungió como Presidente Municipal del Ente Público (Extitular) hasta el 29 de septiembre de 2024, compareció el 23 de octubre de dicha anualidad, a presentar justificaciones y aclaraciones respecto de las observaciones contenidas en el citado comunicado.

En ese sentido, y a efecto de que los elementos de aclaración presentados por quien presidió el Ente Público durante el periodo fiscalizado (Extitular), sean considerados en la emisión del presente Informe del Resultado, se determina proceder a su análisis, exponiéndose en consecuencia a continuación: las observaciones no solventadas, las justificaciones y aclaraciones presentadas por éste, y el análisis efectuado a las mismas por esta Auditoría Superior del Estado.

GENERAL.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac),



advirtiéndose incumplimientos por parte del Ente Público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros contables

- a) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20 conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental).
- b) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24 conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).
- c) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28 conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos).
- d) Registra los bienes inmuebles como mínimo a valor catastral (artículos 23 y 27 conforme a las Principales reglas de registro y valoración del patrimonio).
- e) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance (artículo 29 conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).
- f) Registrar en una cuenta de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y los contratos análogos (artículo 32 conforme a los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos).
- g) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente el derecho de cobro (artículo 34 conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).



- h) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39 conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).
- i) Concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de los recursos federales transferidos (artículo 70 fracción IV).

II. Registros presupuestarios

- a) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38 conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).
- b) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).
- c) Generar estados financieros en tiempo real (artículos 19, fracciones V, VI y Sexto transitorio).

III. Registros administrativos

- a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, conciliarlo con el registro contable, además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27 conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos (artículo 25 conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos).

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



- c) Respalidar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).
- d) Disponer de catálogos de bienes (artículos 40 y 41 conforme a los Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas y Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas).
- e) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67 párrafo segundo).
- f) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido (artículo 70 fracción I).
- g) Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo (artículo 70 fracción II).
- h) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71 conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales).
- i) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del sistema de información la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados (artículo 72, en relación al 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).
- j) Informar sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (artículo 75).



- k) Contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales (cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos sobre los Indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico).

IV. Transparencia

- a) Publicar trimestralmente y anualmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda la información financiera (artículos 48, 51, 58 y cuarto transitorio fracción IV del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008).
- b) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27, párrafo segundo conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).
- c) Publicar la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos (Artículo 61, fracción I).
- d) Publicar la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos (Artículo 61, fracción II).
- e) Publicar la información a que se refiere la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos (Artículo 62).
- f) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual (Artículo 66).
- g) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual (Artículo 66).



- h) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas (Artículo 79).
- i) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios (Artículo 67).
- j) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno (Artículo 68).
- k) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales (Artículo 78).
- l) Publicar la información a que se refiere la Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros (Artículo 81).
- m) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Artículo 76).

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Del Extitular

"1.I.a) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.I.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.I.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.I.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.I.e) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.I.f) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.I.g) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.I.h) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.I.i) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.



1.II.a) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.II.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.II.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.III.a) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.III.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.III.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.III.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.III.e) En atención a este resultado, le comento que el 99% de las operaciones de egresos realizadas fueron pagadas mediante transferencia electrónica. (Se anexa póliza de egresos pagada mediante transferencia).

1.III.f) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.



1.III.g) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.III.h) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.III.i) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.III.j) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.III.k) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.IV.a) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.IV.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.IV.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.IV.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.



1.IV.e) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.IV.f) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.IV.g) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.IV.h) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.IV.i) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.IV.j) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.IV.k) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.IV.l) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

1.IV.m) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud que no se exhibió ninguna documentación que permita verificar el cumplimiento de cada uno de los puntos señalados, incumpliendo lo establecido en los artículos 19, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 48, 51, 58, 61, 62, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 75, 76, 78, 79, 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), 72 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Ley de Disciplina Financiera.

2. Se llevó a cabo una revisión de cumplimiento de las obligaciones de publicación e integración de la Cuenta Pública que los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley



de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" (en adelante, los CRITERIOS), obligan a los entes fiscalizados. Los criterios fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (en lo sucesivo CONAC), en términos de los artículos 4, 5, 18, 58 y vigésimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en adelante LDF), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

La Cuenta Pública del ejercicio 2023 fue presentada al H. Congreso del Estado y remitida para su revisión y evaluación a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León el 12 de abril de 2024.

En esta revisión se observó la siguiente cuestión:

a) Obligaciones de publicación:

En la consulta efectuada el día 07 de agosto de 2024 al portal de internet del ente público www.elcarmen.gob.mx, se advirtió que éste ha omitido la publicación de los formatos del 1 al 8 y la Guía de Cumplimiento de la LDF, especificados en los anexos 1 y 3 de los CRITERIOS, incumpliendo con lo dispuesto en los puntos 8 y 9 de los mencionados CRITERIOS emitidos por el CONAC, así como los artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 70, fracciones XXI y XXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 95, fracciones XXII y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.



Del Extitular

"2.a) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizó la publicación de los formatos del 1 al 8 y las Guías de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios correspondientes al ejercicio 2023, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponden, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

ACTIVO.

Activo circulante.

Efectivo y equivalentes.

General.

3. En el proceso de la revisión, se observó que no se localizaron ni exhibieron los manuales o lineamientos debidamente autorizados por el R. Ayuntamiento, en donde se señale el procedimiento que se debe seguir para la operación de la caja chica, gastos por comprobar, entre otros, que sirvan para que la Administración Pública Municipal y sus entidades en el ejercicio de sus funciones establezcan controles, métodos, procedimientos y sistemas, con el objeto de que se apliquen con eficacia y eficiencia los recursos humanos y patrimoniales del ente público, incumpliendo lo establecido en el artículo 104, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con los manuales o lineamientos debidamente autorizados por el R. Ayuntamiento, en donde se señale el procedimiento que se debe seguir para la operación de la caja chica, gastos por comprobar, entre otros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



Bancos.

4. Durante el proceso de la auditoría, no se localizaron ni proporcionaron las conciliaciones ni estados de cuenta de diversas cuentas bancarias de los meses de enero a diciembre de 2023, que permitan verificar la razonabilidad del saldo registrado en Bancos, esta situación representa riesgos en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales se detallan a continuación:

<u>Cuenta contable</u>	<u>Banco</u>	<u>No. de cuenta</u>	<u>Descripción</u>	<u>Saldo en contabilidad</u>	<u>Estado de cuenta faltante</u>	<u>Conciliaciones faltantes</u>
1112-01-01-01	-	XXXX9541	Corriente	\$ 1,000,290	X	X
1112-01-01-03	-	XXXX6882	Fondo 4 2021	\$ 19,072	X	X
1112-01-01-04	-	XXXX6981	Fondo de Seg. Mpal. 2021	\$ (11,660)	X	X
1112-01-01-05	-	XXXXX1515	F de Ultracrecimiento 2021	\$ (16)	X	X
1112-01-01-07	-	XXXX2366	Defensoría SIPINNA	\$ (31)	X	X
1112-01-02-01	-	XXXXXXX5877	Corriente	\$ 11,605,906	X	X
1112-01-02-02	-	XXXXXXX5923	Ingresos de caja	\$ 2,511,997	X	X
1112-01-03-01	Banorte	XXXXXX1463	Cuenta corriente	\$ 1,657,275	-	X
1112-01-03-02	Banorte	XXXXXX1566	Nomina	\$ 6,590,789	-	X
1112-01-03-03	Banorte	XXXXXX1490	Fondo 4	\$ 756	-	X
1112-01-03-04	Banorte	XXXXXX1520	FOSEG municipal	\$ 1	-	X
1112-01-03-05	Banorte	XXXXXX1472	FDM 2022	\$ 2,556	-	X
1112-01-03-06	Banorte	XXXXXX1481	Fondo 3	\$ 356	-	X
1112-01-03-07	Banorte	XXXXXX1995	Def. municipal SIPINNA	\$ 144,413	-	X
1112-01-03-08	Banorte	XXXXXX1539	Cultura municipal	\$ 1,070	-	X
1112-01-03-09	Banorte	XXXXXX1557	Proyecto de Infra Mpal.	\$ 336	-	X
1112-01-03-10	Banorte	XXXXXX4762	Fondo cdto cyp cp	\$ -	-	X
1112-01-03-11	Banorte	XXXXXX7422	Fondo 4 R33 2023	\$ 4,668,190	-	X
1112-01-03-12	Banorte	XXXXXX7413	Infra social F3 R33 2023	\$ 62,793	-	X
1112-01-03-14	Banorte	XXXXXX7468	FDM 2023	\$ 1,758,117	-	X
1112-01-03-15	Banorte	XXXXXX7459	Fondo de Ultracrecimiento 2023	\$ 5,206,316	-	X
1112-01-03-16	Banorte	XXXXXX7431	Fondo de Seg. Pública 2023	\$ 3,548,172	-	X
1112-01-03-17	Banorte	XXXXXX0586	Corriente	\$ 9,577	-	X

Además, se detectó que las conciliaciones bancarias no están debidamente firmadas por el personal responsable de su elaboración y revisión.



Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las conciliaciones bancarias solicitadas"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud que no se presentaron las conciliaciones ni estados de cuenta bancarios completos, que permitan verificar la razonabilidad de los saldos registrados en bancos, situación que representa riesgos en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, incumpliendo lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, es conveniente que se realicen las conciliaciones bancarias y de inversión, de forma mensual que permita verificar la razonabilidad de los saldos registrado en bancos, debido a que son el control más importante en el manejo de los recursos municipales para la administración del efectivo.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

5. Se requirió al municipio que solicitara a las instituciones bancarias con las cuales tenían cuentas de cheques e inversiones, las confirmaciones de saldos al 31 de diciembre de 2023.

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que a la fecha no se han recibido las contestaciones, en los casos que se mencionan a continuación:

<u>Cuenta contable</u>	<u>No. de cuenta</u>	<u>Descripción</u>	<u>Saldo en contabilidad</u>
1112-01-01-01	XXXX9541	Corriente	\$ 1,000,290
1112-01-01-03	XXXX6882	Fondo 4 2021	\$ 19,072
1112-01-01-04	XXXX6981	Fondo de Seg. Mpal. 2021	\$ (11,660)
1112-01-01-05	XXXXX1515	F de Ultracrecimiento 2021	\$ (16)
1112-01-01-07	XXXX2366	Defensoría SIPINNA	\$ (31)



<u>Cuenta contable</u>	<u>No. de cuenta</u>	<u>Descripción</u>	<u>Saldo en contabilidad</u>
1112-01-02-01	XXXXXXX5877	Corriente	\$ 11,605,906
1112-01-02-02	XXXXXXX5923	Ingresos de caja	\$ 2,511,997

De lo anterior es conveniente que el Ente Público, realice las gestiones pertinentes con los ejecutivos de los Bancos para que se obtenga la contestación correspondiente, documento que se debe de enviar a la Auditoría Superior del Estado, de manera directa por la institución bancaria o a través de la Administración Municipal, de conformidad con lo señalado en los artículos 33 fracción X, inciso c) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 20 fracción I, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

- b) Además, se observó que se recibió en fecha 27 de junio de 2024 la confirmación bancaria del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, detectando en dicha confirmación diversas cuentas bancarias, las cuales no están registradas en las cuentas contables del Municipio, incumpliendo lo señalado en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se detallan a continuación:

<u>Número de cuenta bancaria</u>	<u>Saldo confirmado</u>
1254550644	\$ -
1254550653	\$ -
1254550662	\$ -
1254550680	\$ -
1254550699	\$ -

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta**Del Ente Público**

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"5.a) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

5.b) En atención a este resultado, adjunto al presente le envío en copia certificada la confirmación del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), además le comento que de las cuentas con terminación 644, 653, 662, 680 y 699, no se encuentran registradas debido a que dichas cuentas bancarias no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2023."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con las confirmaciones de saldos bancarios al 31 de diciembre de 2023 de las cuentas señaladas, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso b) de la observación, toda vez que no se presentó la documentación que demuestre el registro contable de las cuentas bancarias señaladas, confirmadas por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, incumpliendo lo señalado en los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad



Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

6. Durante el proceso de la auditoría se revisaron las conciliaciones bancarias del mes de diciembre 2023 elaboradas por el personal del municipio, detectando que en la cuenta contable 1112-01-03-01 número XXXXXXXX1463, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se presentan partidas en conciliación con una antigüedad de saldos superior a 90 días, lo cual denota una falta de control interno, incumpliendo con lo señalado en los artículos 100 fracción X, 101 y 104, fracciones I y IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, detallándose a continuación:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Depósitos no considerados por el Municipio</u>	<u>Depósitos en transito</u>	<u>Cargos no considerados por el Municipio</u>
\$ 42,517,789	\$ 46,689,506	\$ 12,743,028

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente la cuenta contable 1112-01-03-01 número XXXXXXXX1463, del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, presenta partidas en conciliación con una antigüedad de saldos superior a 90 días, por ello denota una falta de control interno, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue



comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

7. Durante el proceso de la auditoría, se revisaron los saldos contables al 31 de diciembre de 2023 registrados en las cuentas números 1112-01-03-01 y 1112-01-03-02; así como sus saldos en los estados de cuenta bancarios al mes y año antes citados, detectando diferencias entre el saldo contable y el saldo del estado de cuenta bancario por valor total de \$2,696,529; incumpliendo lo señalado en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numerales 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se detallan a continuación:

<u>Cuenta contable</u>	<u>Nombre de la cuenta contable</u>	<u>Saldo según balanza de comprobación al 31-dic-2023</u>	<u>Saldo según estado de cuenta bancario</u>	<u>Diferencia</u>
1112-01-03-01	Cuenta corriente	\$ 1,657,275	\$ 1,636,370	20,905
1112-01-03-02	Nomina	\$ 6,590,789	\$ 3,915,165	2,675,624
Total		\$ 8,248,064	\$ 5,551,535	2,696,529

Financiera - Monto no solventado \$2,696,529



Respuesta**Del Ente Público**

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma las diferencias entre los saldos contables y los saldos de los estados de cuenta bancarios por valor total de \$2,696,529 en relación a las cuentas contables números 1112-01-03-01 y 1112-01-03-02, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes.**Cuentas por cobrar a corto plazo.**

8. Durante el proceso de la auditoría se detectaron saldos al 31 de diciembre de 2023 en la cuenta contable Cuentas por cobrar a corto plazo, los cuales provienen de ejercicios anteriores por un valor total de \$4,155,015; no localizando propuestas del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para su depuración, cancelación y/o recuperación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 100, fracción X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los cuales se detallan a continuación:

<u>Cuenta contable</u>	<u>Nombre de la cuenta contable</u>	<u>Importe</u>
1122-01-01	Cobros efectuados en OXXO	\$ 209
1122-01-02	Cuentas por cobrar a corto plazo rubros	\$ 4,061,550
1122-01-04	Subsidio al salario seguridad publica	\$ 93,256
Total		\$ <u>4,155,015</u>



Además, la cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable y el ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad, las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio (inciso B - punto 5- Estimación para cuentas incobrables), emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios,



esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizaron propuestas del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para la depuración, cancelación y/o recuperación del saldo registrado en la cuenta contable Cuentas por cobrar a corto plazo, el cual proviene de ejercicios anteriores por un importe total de \$4,155,015, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Deudores diversos por cobrar a corto plazo.

9. En la cuenta Deudores diversos a corto plazo se identificaron cuentas contables que no presentaron movimiento durante el ejercicio 2023 por importe total de \$893,304; no localizando ni siendo exhibida la documentación que respalde dichos saldos, así como en su caso la evidencia documental de las acciones o medidas ejercidas por la administración



municipal, para recuperar dichos adeudos o su análisis para realizar su depuración, con el propósito de presentar información fiable y actualizada, en consideración de lo señalado en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los numerales 100 fracciones IV, X y XII, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales se detallan a continuación:

<u>Cuenta contable</u>	<u>Nombre de la cuenta contable</u>	<u>Importe</u>
1123-01-02	Carlos Adrián Ramírez Sánchez	\$ 300,000
1123-01-03	Erasmus Cantú Villarreal	\$ 199,560
1123-02-01	Enriqueta de la Paz Gutiérrez	\$ 144,588
1123-02-02	María Victoria Niño Herrera	\$ 200,807
1123-02-03	Virginia Farias Ledezma	\$ 1,098
1123-02-04	Julio Cesar González Gutiérrez	\$ 9,251
1123-03-01	Hugo Alberto Moreno Rodríguez	\$ (2,000)
1123-03-02	María Elma González Bosque	\$ 40,000
Total		\$ <u>893,304</u>

Cabe mencionar lo siguiente: El Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio (inciso B - punto 5- Estimación para cuentas incobrables), señala que la cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable y el ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.



Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con documentación que respalde los saldos señalados en la cuenta Deudores diversos a corto plazo, por importe total de \$893,304, ni se realizaron acciones o medidas por la administración municipal, para recuperar dichos adeudos o en su caso realizar acciones de depuración, con el propósito de presentar información fiable y actualizada, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

10. Se detectaron registros correspondientes a los años 2022 y 2023, en los cuales se detectaron partidas que afectaron la cuenta contable 1123-03-03 Deudores diversos por cobrar a corto plazo, Empleados varios, por un importe total de \$345,787; observando un registro mal aplicado, debido a que dichos movimientos disminuyeron indebidamente el saldo de la citada cuenta que al 31 de diciembre de 2023 presenta saldo negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numerales 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se integra a continuación:

<u>Año</u>	<u>Importe</u>
2022	\$ 260,627
2023	\$ 85,160
Total	\$ <u>345,787</u>

Financiera - Monto no solventado \$345,787

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.



Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente durante los años 2022 y 2023, se efectuaron registros que afectaron la cuenta contable 1123-03-03 Deudores diversos por cobrar a corto plazo, Empleados varios, por un importe total de \$345,787, disminuyendo indebidamente el saldo, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Contribuciones por recuperar a corto plazo.

11. Al 31 de diciembre de 2023, la cuenta No. 1124-43-01 Contribuciones por recuperar a corto plazo, por construcciones y urbanizaciones, refleja un saldo por importe de \$214,454; correspondiente a ejercicios anteriores, observando que no se localizó la documentación que demuestre la procedencia de dicho saldo, ni la que respalde y compruebe la contabilización de las transacciones que lo integran, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, en su caso no se localizó ni exhibió la evidencia documental de las acciones realizadas por la administración municipal, para la corrección y/o depuración de dicho saldo, con el propósito de presentar información fiable y actualizada, en consideración de lo señalado en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los numerales 100, fracciones IV, X y XII, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Financiera - Monto no solventado \$214,454

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con documentación que demuestre la procedencia del saldo registrado en la cuenta No. 1124-43-01 Contribuciones por recuperar a corto plazo, por construcciones y urbanizaciones, por importe de \$214,454,

ni se realizaron acciones o medidas por la administración municipal, para la corrección y/o depuración del saldo, con el propósito de presentar información fiable y actualizada, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Activo no circulante.

Bienes inmuebles, infraestructuras y construcciones en proceso.

12. La cuenta de Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso refleja un saldo al 31 de diciembre de 2023 por importe de \$48,045,392; de los cuales el valor de \$29,244,925 corresponden a diversas obras de ejercicios anteriores, observando que no se procedió a transferir el saldo por aquellas que fueron concluidas, en el caso de las obras capitalizables al activo no circulante que corresponda y por las obras de dominio público en gastos del período o en resultado de ejercicios anteriores, de conformidad a lo establecido en el artículo primero, inciso b, punto 2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, avaladas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y sus posteriores reformas y en los artículos 7, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales se integran a continuación:

<u>Cuenta contable</u>	<u>Nombre de la cuenta contable</u>	<u>Importe</u>
1235-2-61201	Construcciones en proceso en bienes de dominio público: Edificación no habitacional en proceso	\$ 899,314
1236-2-62201	Construcciones en proceso en bienes propios: Edificación no habitacional en proceso	\$ 28,345,611
Total		\$ <u>29,244,925</u>

Normativa

Respuesta
Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.



Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se transfirió el saldo de diversas obras de ejercicios anteriores que fueron concluidas por importe de \$29,244,925; en el caso de las obras capitalizables al activo no circulante que corresponda y por las obras de dominio público en gastos del período o en resultado de ejercicios anteriores, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Bienes muebles.

13. Durante el ejercicio se efectuaron pagos a favor de Cademo Company, S.A. de C.V., por importe total de \$1,400,000; derivados de la instalación de un sistema de videovigilancia para la comandancia ubicada en la colonia El Jaral (primera etapa), los cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
17/03/2023	E00302	16/03/2023	11536	\$ 894,360
22/03/2023	E00322	22/03/2023	11628	\$ 505,640
Total				\$ <u>1,400,000</u>

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió durante la auditoría, la evidencia documental complementaria que demuestre y justifique los servicios prestados como; acta de entrega-recepción de los trabajos realizados por el proveedor, lo cual deberá estar debidamente validado, por quién recibió el servicio y quién autorizó su contratación, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Además, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la adquisición de los bienes, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto



a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- c) También, se observó que los comprobantes fiscales que se adjuntan como soporte documental; no mencionan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29-A, fracciones V, VI y VII del Código Fiscal de la Federación, en relación con el numeral 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- d) De igual manera, se detectó que los registros contables se realizaron contra la cuenta 1241-1-51101 "Muebles de oficina y estantería"; observando que se debieron efectuar en la cuenta, 1241-3-51501 "Equipo de cómputo y tecnologías de la información", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en los Capítulos III y IV Plan de Cuentas e Instructivo de Manejo de Cuentas respectivamente, documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose su observancia obligatoria de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo con lo señalado en los artículos 33 y 34 de la Ley antes citada.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Del Extitular

"13.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envié en copia certificada el documento de recepción de los servicios contratados. (hacer el documento)

13.b) En atención a este resultado, adjunto al presente le envié en copia certificada el contrato de prestación de servicios. (anexar contrato)

13.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

13.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (reclasificación)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en razón de que no se presentó la documentación que demuestre y justifique los servicios prestados como; acta de entrega-recepción de los trabajos realizados por el proveedor, debidamente validado, por quién recibió el servicio y quién autorizó su contratación, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."



Así tal manifestación confirma que efectivamente los comprobantes fiscales que se adjuntan como soporte documental; no mencionan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso d) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (reclasificación)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente los registros contables se realizaron contra la cuenta 1241-1-51101 "Muebles de oficina y estantería"; debiendo efectuarse en la cuenta, 1241-3-51501 "Equipo de cómputo y tecnologías de la información, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

14. Se efectuaron pagos por importe total de \$338,800; a favor del C. José Cuauhtémoc Cervantes Correa, derivados de la adquisición de un vehículo usado para el transporte de mercancías modelo 2013 marca Heil, que se ampara con la factura No. 10950 emitida el 24 de octubre de 2022, erogaciones que se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Importe</u>	<u>Descripción</u>
10/02/2023	E00159	\$ 250,000	Tercer pago
17/05/2023	E00657	\$ 88,800	Liquidación
Total		\$ 338,800	

Derivado de lo anterior se señala lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió un estudio técnico y avalúo emitido por alguna institución de crédito o tercero habilitado para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación, con los que se acredite el costo beneficio comparado con la adquisición de bienes nuevos y demás razones que se estimen necesarias por quien los practique, para determinar la conveniencia para adquirir bienes usados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el numeral 81, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- b) Se detectó que el valor total de la adquisición fue por \$788,800; realizándose en el año 2022 un abono por importe de \$250,000; observando que no se localizó el registro de la cantidad de \$538,800 en el pasivo como parte de las cuentas por



pagar para el ejercicio 2023; debido a que no se realizó la provisión correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- c) Además, se observó que no se localizó que la adquisición aludida, se informara como parte del inventario de los bienes muebles que se anexó en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el apartado D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- d) También, se observó que no se localizó la documentación que evidencie el trámite de inscripción, ante el Instituto de Control Vehicular del vehículo aludido, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.
- e) De igual manera, no se localizó la documentación que acredite y evidencie que el vehículo adquirido era propiedad de la persona a la cual se le realizaron los pagos, incumpliendo con lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Fiscalización del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Del Extitular

"16.a) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (avaluó)

16.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (provisión)

16.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (inventario)

16.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

16.e) En atención a este resultado, adjunto al presente le envié en copias certificadas la póliza de egresos, del vehículo requerido."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (avaluó)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con un estudio técnico y avalúo emitido por alguna institución de crédito o tercero habilitado para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al



momento de la adjudicación, con los que se acredite el costo beneficio comparado con la adquisición de bienes nuevos y demás razones que se estimen necesarias por quien los practique, para determinar la conveniencia para adquirir bienes usados, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso b) de la observación, toda vez que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (provisión)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizó el registro de la cantidad de \$538,800 en el pasivo como parte de las cuentas por pagar para el ejercicio 2023, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (inventario)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizó el registro de la unidad adquirida como parte del inventario de los bienes muebles incluido en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Del inciso d) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizaron los trámites de inscripción, ante el Instituto de Control Vehicular del vehículo aludido, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso e) de la observación, en razón de que no se exhibió la documentación que acredite y evidencie que el vehículo adquirido era propiedad de la persona a la cual se le realizaron los pagos, incumpliendo lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

15. Durante el ejercicio se registraron pagos por valor total de \$6,000,000; a nombre de Jenga Azul, S.A. de C.V., derivado de la adquisición de dos plataformas hidráulicas de observación y vigilancia móvil con soporte tipo araña; erogaciones que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Importe</u>
01/06/2023	E01754	\$ 3,000,000
02/06/2023	E01755	\$ 3,000,000
Total		\$ <u>6,000,000</u>

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió la documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los bienes, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el numeral 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



- b) Además, se observó que la citada erogación no se justifica con el contrato que se debió elaborar para la autorización de las adquisiciones aludidas, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) De igual manera, no se localizaron ni fueron exhibidos los documentos que comprueben el giro del proveedor y que acrediten la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con las adquisiciones aludidas, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en relación con el numeral 25 Bis, fracción VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- d) También, se observó que no se localizó que las adquisiciones aludidas, se informaran como parte del inventario de los bienes muebles que se anexó en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el apartado D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- e) Además, se observó que lo erogado no se justifica con la evidencia documental complementaria que acredite y demuestre la entrega-recepción de las plataformas,



por parte del personal de las dependencias que las reciben para su resguardo, así como la información que indique los lugares de su instalación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"17.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las cotizaciones solicitadas, en donde se muestra quien ofrece el mejor precio y calidad de los bienes requeridos.

17.b) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada el contrato de prestación de servicios.

17.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

17.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (inventario)

17.e) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada el documento de recepción de los de la adquisición de las plataformas."

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, toda vez que en las cotizaciones que se presentaron no se consideran los mismos servicios, ni se exhibió la investigación de mercado que justifiquen el procedimiento de adjudicación, conforme a lo señalado en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con la documentación que compruebe el giro del proveedor y que acredite la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con las adquisiciones aludidas, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso d) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (inventario)"



Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizó el registro de las adquisiciones aludidas, como parte del inventario de bienes muebles incluido en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso e) de la observación, en virtud de que con la documentación exhibida no se demuestra la entrega de las plataformas, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

16. Se efectuaron pagos por valor total de \$649,502; a favor de Lutacsá, S.A. de C.V., derivado del proyecto de tecnología de información y monitoreo, registros que se amparan con las pólizas siguientes:



<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Importe</u>
16/04/2023	E01519	\$ 357,762
16/04/2023	E01520	\$ 291,740
Total		<u>\$ 649,502</u>

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió durante la auditoría la documentación que demuestre la prestación de los servicios debidamente validada por quién recibió el servicio y quién autorizó su contratación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- b) Además, se observó que no se localizó ni exhibió el contrato que se debió de elaborar para la autorización de los servicios prestados, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) También, se detectó que los registros contables se realizaron contra la cuenta 1246-6-56601 "Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico"; observando que se debieron efectuar en la cuenta, 1246-5-56501 "Equipo de comunicación y telecomunicación", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en los Capítulos III y IV Plan de Cuentas e Instructivo de Manejo de Cuentas respectivamente, documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo con lo señalado en los artículos 33 y 34 de la Ley antes citada.

Normativa



Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"18.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada el documento de recepción de los servicios contratados. (hacer el documento)

18.b) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada el contrato de prestación de servicios. (anexar contrato)

18.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (reclasificación)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, toda vez que solo se presentó un formato de entrega de productos y servicios de fecha del 15 de noviembre de 2022, sin número de folio, ni de requisición, en consecuencia con lo exhibido, no se demuestra la efectiva prestación de servicios del proyecto de tecnología de información y monitoreo, debidamente validada por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación, incumpliendo lo establecido en los artículos 16, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el contrato de prestación de servicios presentado detalla una vigencia del 06 al 15 de noviembre de 2022, siendo que los pagos realizados no se encuentran dentro de la vigencia de dicho documento, incumpliendo lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación



de Servicios del Estado de Nuevo León, 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (reclasificación)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente los registros contables se realizaron contra la cuenta 1246-6-56601 "Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico"; debiendo efectuarse en la cuenta, 1246-5-56501 "Equipo de comunicación y telecomunicación", lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

17. Se efectuaron pagos a favor del C. José Cuauhtémoc Cervantes Correa por importe de \$403,000; derivado de la adquisición de vehículos usados; erogaciones que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
1]	12/01/2023	E00042	Vehículo usado marca Ford modelo E450 año 2014	\$ 200,000
2]	24/08/2023	E01707	Vehículo usado marca Ford modelo E450 año 2013 [segundo pago]	\$ 203,000
Total				\$ 403,000

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió un estudio técnico y avalúo emitido por alguna institución de crédito o tercero habilitado para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación, con los que se acredite el costo beneficio comparado con la adquisición de bienes nuevos y demás razones que se estimen necesarias por quien los practique, para determinar la conveniencia para adquirir bienes usados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el numeral 81, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- b) Además, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la adquisición de los bienes, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- c) También, se observó que no se localizó la documentación que evidencie los trámites de inscripción, ante el Instituto de Control Vehicular de los vehículos aludidos, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.
- d) Además, en relación a la referencia 1), no se localizó ni exhibió el comprobante fiscal; incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 y 16, fracción I de la Ley de Fiscalización del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y numerales 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- e) De igual manera, en relación a la referencia 2), se observó que no se localizó su registro dentro del inventario de bienes muebles incluido como parte de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el apartado D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Económica - Monto no solventado \$200,000

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.



Del Extitular

"14.a) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (avaluó)

14.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (contrato)

14.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (tarjeta de circulación)

14.d) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada las pólizas de egresos en mención así como sus documentos fiscales comprobatorios.

14.e) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (inventario)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (avaluó)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con un estudio técnico y avalúo emitido por alguna institución de crédito o tercero habilitado para ello conforme



a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación, con los que se acredite el costo beneficio comparado con la adquisición de bienes nuevos y demás razones que se estimen necesarias por quien los practique, para determinar la conveniencia para adquirir bienes usados, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (contrato)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la adquisición de los bienes, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (tarjeta de circulación)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizaron los trámites de inscripción, ante el Instituto de Control Vehicular de los vehículos aludidos, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en



que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso d) de la observación, en relación a la referencia 1), no se presentó el comprobante fiscal por importe de \$200,000; incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 y 16, fracción I de la Ley de Fiscalización del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y numerales 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Del inciso e) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (inventario)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizó el registro de las unidades adquiridas como parte del inventario de bienes muebles incluido en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

18. Se realizaron durante el ejercicio erogaciones por importe total de \$1,063,000; observando que no se localizaron ni exhibieron las pólizas, ni la documentación comprobatoria que justifique los gastos realizados y que reúnan los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales aplicables, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 y 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cuales se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Importe</u>
09/06/2023	E02037	\$ 380,000
20/06/2023	E02055	\$ 480,000
29/09/2023	E01716	\$ 203,000
Total		\$ <u>1,063,000</u>

Económica - Monto no solventado \$860,000

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las polizas de egresos, de los vehículos requeridos."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud que no se presentó la documentación comprobatoria en relación a las pólizas E02037 y E02055, que reúna los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales aplicables, misma que justifique los gastos registrados, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 y 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Depreciación acumulada de bienes.

19. Al 31 de diciembre de 2023 el rubro de bienes muebles refleja un saldo de \$55,679,646; observando que de los bienes registrados no se reconoció la depreciación acumulada que les correspondía al cierre del ejercicio antes citado, de conformidad a lo establecido en el



artículo primero, inciso B), punto 6 del Acuerdo por el que se exponen las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y sus posteriores reformas, documento de carácter obligatorio para los Entes Públicos en términos de lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los numerales 33 y 34 de la Ley antes citada.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma efectivamente que del saldo registrado al 31 de diciembre de 2023 en el rubro de bienes muebles por importe de \$55,679,646; no se reconoció la depreciación acumulada que le correspondía al cierre del ejercicio antes citado, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los



términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

20. Al 31 de diciembre de 2023 el rubro de Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes, refleja un saldo por importe de \$23,142,898 que proviene del ejercicio anterior; el cual se integra a continuación:

<u>No. de cuenta</u> <u>contable</u>	<u>Descripción</u>	<u>Saldo al</u> <u>31/12/2023</u>
1261-3-01	Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles	\$ 1,757,887
1263-1-01	Depreciación acumulada de Bienes Muebles	\$ 21,385,011
Total		\$ 23,142,898

Derivado de lo anterior, se observó que no se localizó la evidencia documental que demuestre la integración y el cálculo de las depreciaciones, correspondientes a cada uno de los activos que componen el patrimonio municipal, incumpliendo con lo establecido en el



artículo primero, inciso B), punto 6 del Acuerdo por el que se exponen las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y sus posteriores reformas, documento de carácter obligatorio para los Entes Públicos en términos de lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (cálculo de la depreciación)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (cálculo de la depreciación)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con la integración y el cálculo de las depreciaciones al 31 de diciembre de 2023, correspondientes a cada uno de los activos que componen el patrimonio municipal por importe de \$23,142,898; lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos



en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

PASIVO.

Pasivo circulante.

Cuentas por pagar a corto plazo.

21. Se detectó durante el proceso de la auditoría, que la cuenta No. 211-2 Proveedores por pagar a corto plazo, muestra al 31 de diciembre de 2023, un saldo que proviene de ejercicios anteriores por importe de \$35,871,809; observando que no se localizó ni exhibió la integración por proveedor y/o prestador de servicios, e importe que justifique dichos saldos, ni la documentación que respalde y compruebe la contabilización de las transacciones que lo integran, con lo cual se acredite la existencia y el compromiso de pago que tiene el municipio, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado



de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, detallándose a continuación:

<u>Cuenta contable</u>	<u>Descripción</u>	<u>Saldo al</u> <u>31/12/2023</u>
2112-0-10001	Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 20,704,798
2112-0-35301	Mantenimiento y conservación de bienes	\$ 49,308
2112-0-35802	Servicio de limpieza y descacharrización	\$ 209,075
2112-1-00001	Servicios	\$ 14,908,628
Total		\$ 35,871,809

Además, se detectó que la cuenta contable No. 2112-0-21101 Materiales y útiles de oficina, muestra un saldo al 31 de diciembre de 2023 de naturaleza contraria por importe de \$(9,661,235); de lo cual no se localizó ni exhibió durante el proceso de la auditoría, la justificación y/o aclaración, así como el soporte documental que respalde dicho saldo; así mismo la que acredite las acciones que se implementaron para la corrección y depuración de las cifras informadas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y numerales 33, 34, 35, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Financiera - Monto no solventado \$9,661,235

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el



objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (integración de saldo)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (integración de saldo)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con la integración por proveedor y/o prestador de servicios que justifique el saldo registrado al 31 de diciembre de 2023 en la cuenta No. 211-2 Proveedores por pagar a corto plazo, por importe de \$35,871,809, ni con la documentación que respalde y compruebe la contabilización de las transacciones que lo integran.

Además, no se cuenta con el soporte documental que respalde y justifique el saldo al 31 de diciembre de 2023 por importe de \$(9,661,235), registrado en la cuenta contable No. 2112-0-21101 Materiales y útiles de oficina, ni la que acredita las acciones que se implementaron para la corrección y depuración de las cifras informadas.

Lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.

22. Durante el proceso de la revisión se detectó en la cuenta contable No. 2117-01-01 Retención de ISR de gasto corriente, un saldo al 31 de diciembre de 2023 por importe de \$20,575,102; observando que no se localizaron ni exhibieron las declaraciones de los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios, correspondientes al ejercicio 2023 por la cantidad de \$9,213,488 que debieron enterarse a las autoridades fiscales a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención, de conformidad con lo establecido en el artículo 96, párrafos primero y penúltimo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el numeral 6, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.



Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (retenciones de ISR)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (retenciones de ISR)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizaron las declaraciones de los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios, correspondientes al ejercicio 2023 por la cantidad de \$9,213,488; las cuales debieron enterarse a las autoridades fiscales a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

La presente observación en que se consignan incumplimientos de carácter fiscal, se pondrá en conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes al en que sea remitido el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de las autoridades fiscales correspondientes, con el propósito de que éstas en el ámbito de sus competencias ejerzan sus facultades de comprobación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, inciso e) y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Cuentas por pagar a corto plazo.

Retenciones y contribuciones por pagar.

23. Al 31 de diciembre de 2023, las cuentas contables números 2117-01-02 y 2117-01-03, reflejan un saldo por importe total de \$931,786; correspondiente en su mayoría a ejercicios anteriores, observando que no se localizó la documentación que demuestre la procedencia de dicho saldo, ni la documentación que respalde y compruebe la contabilización de las transacciones que lo integran, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales se detallan a continuación:

<u>No. de cuenta contable</u>	<u>Descripción</u>	<u>Saldo al 31/12/2023</u>
02/01/2117	Retención de ISR de seguridad	\$ 895,786
03/01/2117	Retención de ISR del 10% servicios profesionales	\$ 36,000
Total		\$ <u>931,786</u>



Además, en su caso no se localizó ni exhibió la evidencia documental de las acciones realizadas por la administración municipal, para la corrección y/o depuración de dicho saldo, con el propósito de presentar información fiable y actualizada, en consideración de lo señalado en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los numerales 100, fracciones X y XII y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones".

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con la documentación que demuestre la procedencia y compruebe la contabilización de las transacciones que integran los saldos registrados al 31 de diciembre de 2023, en las cuentas contables números 2117-01-02 y 2117-01-03 por importe total de \$931,786.



Además, no se realizaron acciones para su corrección y/o depuración, con el propósito de presentar información fiable y actualizada, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

24. Durante el proceso de la auditoría se detectaron registros por importe total de \$1,968,733, derivado de la presentación ante el Servicio de Administración Tributaria de las declaraciones provisionales del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios correspondientes a diversos meses del ejercicio 2022, observando que dichas obligaciones fueron presentadas en forma extemporánea, incumpliendo con lo establecido en los artículos 86, quinto párrafo y 96, párrafos primero y penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las cuales se detallan a continuación:



<u>No. póliza</u>	<u>Fecha póliza</u>	<u>Importe</u>	<u>Mes/2022</u>
E01840	05/09/2023	\$ 457,687	Agosto
E01839	05/09/2023	\$ 619,448	Septiembre
E01838	05/09/2023	\$ 449,300	Octubre
E01837	05/09/2023	\$ 442,298	Noviembre
Total		\$ 1,968,733	

Además, se detectó que dichas erogaciones se registraron en la cuenta contable 5139-39801 Impuesto sobre nómina, observando que se debieron registrar en la cuenta de retención de ISR, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en los Capítulos III y IV Plan de Cuentas e Instructivo de Manejo de Cuentas respectivamente, estableciéndose su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo con lo señalado en los artículos 33 y 34 de la Ley antes citada.

Financiera - Monto no solventado \$1,968,733

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (pago ISR extemporáneo)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios,



esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (pago ISR extemporáneo)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente durante el año 2023 se presentaron en forma extemporánea ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones provisionales del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios correspondientes a diversos meses del ejercicio 2022 por importe total de \$1,968,733; además que dichas erogaciones se registraron en la cuenta contable 5139-39801 Impuesto sobre nómina, debiendo registrarse en la cuenta de retención de ISR, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

25. Se observó que durante el ejercicio 2023 el municipio realizó pagos de actualizaciones y recargos por importe total de \$316,304; derivado de la presentación extemporánea ante el Servicio de Administración Tributaria de los pagos provisionales del Impuesto sobre la renta retenido de salarios correspondientes a diversos meses del ejercicio 2022; lo cual evidencia



que los recursos económicos no se administraron con eficiencia, eficacia y economía para satisfacer los objetivos a los que están destinados, en contravención a lo dispuesto por los artículos 177, tercer párrafo y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como su correlativo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 100, fracción X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Importe del recargo</u>	<u>Importe de la actualización</u>	<u>Total</u>	<u>Mes/2022</u>
05/09/2023	E01840	\$ 68,630	\$ 15,179	\$ 83,809	Agosto
05/09/2023	E01839	\$ 86,223	\$ 17,633	\$ 103,856	Septiembre
05/09/2023	E01838	\$ 57,583	\$ 10,781	\$ 68,364	Octubre
05/09/2023	E01837	\$ 51,679	\$ 8,596	\$ 60,275	Noviembre
Total		\$ 264,115	\$ 52,189	\$ 316,304	

Además, se detectó que dichos gastos se registraron conjuntamente con el pago del impuesto en la cuenta contable 2117-71-39801 Impuesto sobre nómina, observando que se debieron registrar en la cuenta de gasto de actualizaciones y recargos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en los Capítulos III y IV Plan de Cuentas e Instructivo de Manejo de Cuentas respectivamente, estableciéndose su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo con lo señalado en los artículos 33 y 34 de la Ley antes citada.

Económica - Monto no solventado \$316,304

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.



Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (actualizaciones y recargos de ISR)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (actualizaciones y recargos de ISR)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente durante el ejercicio 2023 el municipio realizó pagos de actualizaciones y recargos por importe total de \$316,304; derivado de la presentación extemporánea ante el Servicio de Administración Tributaria del Impuesto sobre la renta retenido de salarios correspondientes a diversos meses del ejercicio 2022, además que dichos pagos se registraron en la cuenta contable 2117-71-39801 Impuesto sobre nómina, debiendo registrarse en la cuenta de gasto de actualizaciones y recargos, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Impuesto 3% sobre nóminas.

26. Se observó que no se localizó ni se exhibió que la Administración Municipal cumpliera con la obligación de presentar ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las declaraciones de pago del Impuesto sobre Nóminas causado con la tasa del 3% aplicable a las remuneraciones liquidadas al personal, correspondientes al ejercicio 2023; incumpliendo con lo señalado en los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (3% s/ nomina)"



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (3% s/nomina)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente la Administración Municipal no cumplió con la presentación ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con el pago del Impuesto sobre Nóminas causado con la tasa del 3% aplicable a las remuneraciones liquidadas al personal, correspondientes al ejercicio 2023, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

La presente observación en que se consignan incumplimientos de carácter fiscal, se pondrá en conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes al en que sea remitido el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de las autoridades fiscales correspondientes, con el propósito de que éstas en el ámbito de sus competencias ejerzan sus facultades de comprobación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, inciso e) y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS.

General.

27. Se observó que la administración municipal no emitió la totalidad de comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobró durante el ejercicio 2023; ya que solo se localizó evidencia documental de 284 comprobantes, incumpliendo con lo establecido en el artículo 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y numerales 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente la Administración Municipal no emitió la totalidad de comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobró durante el ejercicio 2023, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



28. Durante el proceso de la auditoría, se revisaron las Actas de las Juntas de Cabildo correspondientes al ejercicio 2023; observando que dentro del contenido de los documentos antes citados, el Presidente Municipal omitió informar trimestralmente al R. Ayuntamiento los subsidios y descuentos otorgados con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5, Regla 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.

Además, no se localizó que los subsidios otorgados en el ejercicio 2023, se hicieran públicos a través de la página de internet del municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, último párrafo de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023; en relación con lo señalado en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (publicación de los subsidios)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser



conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (publicación de los subsidios)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente el Presidente Municipal omitió informar trimestralmente al R. Ayuntamiento los subsidios y descuentos otorgados con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, además no se hicieron públicos a través de la página de internet del municipio, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Ingresos de gestión.

Impuestos.

Predial.

29. Se revisaron los ingresos obtenidos en el año 2023 por concepto de Impuesto Predial, detectando que de la facturación enviada para su cobro por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, la cual ascendió a \$96,686,255 la Administración Municipal recaudó solamente el importe de \$23,802,929 que representa el 25% del total, no localizando en el ejercicio antes citado evidencia documental de gestiones de cobranza ni propuestas del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracciones IV y X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada la evidencia documental de las gestiones realizadas para la cobranza del impuesto predial 2023."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que la información presentada no es evidencia suficiente que demuestre las gestiones de cobranza o propuestas realizadas por el C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes



para incrementar los ingresos por concepto del Impuesto Predial, incumpliendo lo establecido en los artículos 100, fracciones IV y X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Derechos.

Derechos por la prestación de servicios.

30. Se registró recibo de ingresos con folio No. 20052639 de fecha 08 de marzo de 2023, a nombre de Appia Residencias, S.A. de C.V., por importe de \$159,600; por concepto de licencia de construcción, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría la documentación soporte que justifique y permita verificar los ingresos recaudados, incumpliendo con lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; detallándose a continuación:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Subdivisión de lotes	\$ 135,416
Asignación de números oficiales	\$ 24,184
Total	\$ <u>159,600</u>

Además, se detectó que el registro contable se realizó en la cuenta 4143-02-01 "Examen y aprobación de planos de construcción"; observando que se debió registrar en una cuenta individual para cada uno de los conceptos antes descritos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en los Capítulos III y IV Plan de Cuentas e Instructivo de Manejo de Cuentas respectivamente, documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo con lo señalado en los artículos 33 y 34 de la Ley antes citada.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada la documentación soporte que justifica los ingresos en mención. (anexar documentos, incluir en instrucciones)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud que no se presentó la documentación soporte que justifique y permita verificar los ingresos recaudados, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la



Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Además, el registró del gasto aludido se realizó en una cuenta incorrecta, sin presentar documentación que evidencie la corrección del registró señalado, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en los Capítulos III y IV Plan de Cuentas e Instructivo de Manejo de Cuentas respectivamente, y artículos 7, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

31. Se registraron ingresos por importe neto de \$1,271,278 (cantidad total a cobrar \$2,542,556 por 50% de descuento \$1,271,278) a nombre de Villacasas, S.A. de C.V., derivado del cobro por autorización de proyecto ejecutivo y de ventas del Fraccionamiento Parque Industrial Alista, a los cuales se les autorizó una bonificación del 50%; que se ampara con los recibos de ingresos que se detallan a continuación:



<u>Fecha</u>	<u>No. de folio</u>	<u>Importe</u>	<u>Descripción</u>
29/11/2023	12001761	\$ 1,113,230	Autorización de proyecto ejecutivo
29/11/2023	12001762	\$ 158,048	Autorización de proyecto de ventas
Total		\$ 1,271,278	

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) No se localizó ni exhibió durante la auditoría la documentación soporte que justifique y permita verificar los ingresos recaudados, incumpliendo con lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Además, a dichos ingresos se les autorizó una bonificación del 50% equivalente al importe total de \$1,271,278; observando que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que evidencie el registro en las cuentas contables, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5, regla 3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023 y numerales 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"31.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada la documentación soporte que justifica los ingresos en mención. (anexar documentos, incluir en instrucciones)



31.b) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada la documentación soporte que justifica que los descuentos se realizaron en apego a las bases generales para el otorgamiento de subsidios."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud que la documentación exhibida no justifica ni permite verificar los ingresos recaudados, incumpliendo lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, toda vez que el escrito exhibido no justifica el registro en las cuentas contables del 50% de bonificación otorgado, incumpliendo lo establecido en los artículos 5, regla 3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

32. Se registró el recibo de ingresos No. 14002066 de fecha 06 de noviembre de 2023, a nombre de Operadora Stiva, S.A. de C.V., por importe de \$158,226; observando que no se localizó ni exhibió durante la auditoría el recibo aludido, ni la documentación soporte que justifique y permita verificar los ingresos recaudados, incumpliendo con lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada el recibo de ingresos con su documentación soporte en mención. (No. 14002066)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que la documentación exhibida no desvirtúa lo señalado, toda vez que el recibo presentado no incluye la documentación que justifique y permita verificar los ingresos recaudados, incumpliendo lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

33. Se registró recibo de ingresos con folio No. 12000063 de fecha 28 de febrero de 2023, a nombre de Fomento Metropolitano de Monterrey por importe total de \$736,347; por concepto de subdivisiones, fusiones y relictificaciones, al cual se le otorgó un descuento del 50% (\$368,173), no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría la documentación soporte que justifique y permita verificar los ingresos recaudados, incumpliendo con lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Respuesta**Del Ente Público**

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.



Del Extitular

"En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada la documentación soporte que justifica los ingresos en mención."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que la documentación exhibida no es evidencia suficiente que justifique y permita verificar los ingresos recaudados, incumpliendo lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

34. Durante el ejercicio se registraron ingresos por concepto de anuencias municipales de negocios con venta de bebidas alcohólicas que ascendieron a la cantidad de \$696,866; observando que el padrón de contribuyentes de establecimientos que expenden bebidas



alcohólicas proporcionado por la administración municipal, no indica giro, metros cuadrados de exposición de cada negocio, fecha de expedición de la licencia, sanciones y reportes, así como los adeudos por ejercicio que determinen los saldos por cobrar al 31 de diciembre de 2023; incumpliendo con lo establecido en los artículos 74 y 81 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y 41 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Además, no se localizó que el padrón de contribuyentes de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, se hiciera del conocimiento de la ciudadanía a través de la página de internet de la Tesorería, incumpliendo con lo señalado en el artículo 41 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (padrón de bebidas alcohólicas)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios,



esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (padrón de bebidas alcoholicas)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente el padrón de contribuyentes de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, no indica giro, metros cuadrados de exposición de cada negocio, fecha de expedición de la licencia, sanciones y reportes, ni los adeudos por ejercicio que determinen los saldos por cobrar al 31 de diciembre de 2023, además, dicho padrón no se hizo del conocimiento de la ciudadanía a través de la página de internet de la Tesorería, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

35. Se registraron ingresos por importe total de \$29,579; a nombre de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., derivado del pago de derechos de revalidación de anuencias municipales para venta de bebidas alcohólicas, en diversas ubicaciones, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría la documentación soporte que justifique



y permita verificar los ingresos recaudados, incumpliendo con lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en relación con el numeral 59 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, los cuales se amparan con los recibos de ingresos siguientes:

<u>Fecha</u>	<u>No. de folio</u>	<u>Importe</u>
31/03/2023	20052947	\$ 866
31/03/2023	20052948	\$ 866
31/03/2023	20052949	\$ 866
31/03/2023	20052950	\$ 866
31/03/2023	20052951	\$ 866
31/03/2023	20052952	\$ 866
31/03/2023	20052953	\$ 866
31/03/2023	20052954	\$ 866
31/03/2023	20052955	\$ 866
31/03/2023	20052956	\$ 866
31/03/2023	20052957	\$ 1,732
31/03/2023	20052958	\$ 1,732
31/03/2023	20052959	\$ 1,732
31/03/2023	20052960	\$ 1,732
31/03/2023	20052961	\$ 1,732
31/03/2023	20052962	\$ 1,732
31/03/2023	20052963	\$ 1,732
31/03/2023	20052964	\$ 1,732
31/03/2023	20052965	\$ 1,732
31/03/2023	20052966	\$ 1,732
31/03/2023	20052967	\$ 1,732
10/11/2023	12001716	\$ 1,867
Total		\$ 29,579

Además, se observó que no se identificó a dicho contribuyente, en el padrón de anuencias entregado por la administración municipal, incumpliendo lo establecido en los artículos 74 y 81 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada la documentación soporte que justifica los ingresos en mención. (anexar documentos, incluir en instrucciones)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que la documentación exhibida no es evidencia suficiente que justifique y permita verificar los ingresos recaudados, incumpliendo con lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en relación con el numeral 59 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Además, no se realizó aclaración, ni se presentó documentación que justifique porque el contribuyente aludido, no se identifica en el padrón de anuencias entregado, incumpliendo lo establecido en los artículos 74 y 81 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

36. Se registraron ingresos por importe total de \$42,534; a nombre de Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V., derivado del pago de derechos (diferencial) por revalidación de anuencia municipal, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría la documentación soporte que justifique y permita verificar los ingresos recaudados, incumpliendo con lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los cuales se amparan con los recibos de ingresos que se detallan a continuación:

Fecha	No. de folio	Importe
28/04/2023	12000299	\$ 21,267
28/04/2023	12000300	\$ 21,267
Total		\$ 42,534

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada la documentación soporte que justifica los ingresos en mención."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que la documentación exhibida no es evidencia suficiente que justifique y permita verificar los ingresos recaudados, incumpliendo lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

37. Se registraron ingresos por la cantidad total de \$168,371; a nombre de Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V., por concepto de pago de inicio de actividades y anuencia municipal para venta de bebidas alcohólicas, que se amparan con los recibos de ingresos que se detallan a continuación:



<u>Fecha</u>	<u>No. de folio</u>	<u>Importe</u>
04/05/2023	12000307	\$ 70,025
04/05/2023	12000309	\$ 70,025
11/05/2023	12000322	\$ 28,321
Total		\$ <u>168,371</u>

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) No se localizó ni exhibió durante la auditoría la documentación que justifique y permita verificar los ingresos recaudados, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Se observó, que no se localizó ni exhibió el expediente, que contengan la documentación soporte para verificar el cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.
- c) Además, se observó que no se localizó ni exhibió la documentación soporte que demuestre la tramitación de la licencia ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 2 fracción XXIII, 29, 30 y 33 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.
- d) De igual manera, no se localizó la autorización de la licencia en las Actas de Junta de Cabildo.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.



Del Extitular

"37.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envié en copia certificada la documentación soporte que justifica los ingresos en mención.

37.b) En atención a este resultado, adjunto al presente le envié en copia certificada la documentación soporte que justifica los ingresos en mención.

37.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (tramite de licencia ante Tesorería General del Estado).

37.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (autorización en acta de cabildo)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que la documentación exhibida no es evidencia suficiente que justifique y permita verificar los ingresos recaudados, incumpliendo lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, toda vez que no se presentaron los expedientes, que contengan la documentación soporte para verificar el cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y



de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (tramite de licencia ante Tesorería General del Estado)."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizó la tramitación de la licencia ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso d) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (autorización en acta de cabildo)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizó la autorización de la licencia por la Junta de Cabildo, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Participaciones y aportaciones.

38. Se registró póliza de diario No. I00087 de fecha 31 de octubre de 2023, por importe de \$1,156,353; por concepto de ISR participable, observando que no se localizó ni exhibió la póliza contable, ni la documentación con la cual se respalde dicho registro; como la que identifique los meses y ejercicios a los cuales corresponde la devolución del impuesto aludido, incumpliendo lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (póliza contable)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a



mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (póliza contable)"

Así tal manifestación confirma que no se localizó la póliza de diario No. I00087 de fecha 31 de octubre de 2023 por importe de \$1,156,353; ni la documentación comprobatoria que respalde dicho registro, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

39. Se identificaron ingresos recibidos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, por importe total de \$268,029; depositados en la cuenta bancaria No. XXXXXX1463 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiera Banorte, observando que no se identificó su registro dentro de las cuentas contables del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 33, 34 y 42 de la Ley



General de Contabilidad Gubernamental, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; los cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha de depósito</u>	<u>Importe</u>
14/07/2023	\$ 3,325
14/08/2023	\$ 7,971
15/09/2023	\$ 6,733
26/09/2023	\$ 250,000
Total	\$ <u>268,029</u>

Financiera - Monto no solventado \$268,029

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (registro contable)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios,



esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (registro contable)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizó el registro en el ejercicio 2023, en las cuentas contables, de los ingresos depositados en la cuenta bancaria No. XXXXXX1463 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiera Banorte, por importe total de \$268,029; recibidos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

40. Durante el proceso de la auditoría se detectaron en las confirmaciones que remite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León al Municipio, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2023; deducciones por anticipo de participaciones por importe total de \$5,379,402; observando que no se localizó la documentación que evidencie su registro contable, incumpliendo con lo establecido en los



artículos 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; las cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha depósito</u>	<u>Importe</u>
Enero	\$ 583,268
Febrero	\$ 545,601
Marzo	\$ 547,921
Abril	\$ 542,488
Mayo	\$ 539,301
Junio	\$ 533,425
Julio	\$ 529,398
Agosto	\$ 524,369
Septiembre	\$ 518,983
Octubre	\$ 514,648
Total	\$ 5,379,402

Financiera - Monto no solventado \$5,379,402

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (registro contable)"



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (registro contable)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizó el registro contable por importe total de \$5,379,402; de las deducciones por anticipo de participaciones de los meses de enero a octubre de 2023, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



Aportaciones.

41. Se registraron ingresos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Estatal, recibidos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, por importe total de \$3,180,000; no localizando ni siendo exhibidas durante la auditoría las pólizas contables, ni la documentación soporte que respalde dichos registros, incumpliendo con lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las cuales se amparan con las pólizas de diario que se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Importe</u>
01/04/2023	I00096	\$ 1,590,000
31/08/2023	I00085	\$ 1,590,000
Total		\$ <u>3,180,000</u>

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (registro contable)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos



tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (registro contable)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se localizaron las pólizas de diario, ni la documentación soporte que respalde el registro de los ingresos recibidos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, por importe total de \$3,180,000; provenientes del Fondo de Infraestructura Social Estatal, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



Fondo para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN Ramo 33.

42. Se registró póliza de diario No. D00145 de fecha 01 de octubre de 2023, importe de \$24,027; no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría la póliza contable, ni la documentación soporte que respalde dicho registro, incumpliendo con lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*Normativa***Respuesta****Del Ente Público**

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (registro contable)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (registro contable)"



Así tal manifestación confirma que efectivamente no se localizó la póliza de diario No. D00145 de fecha 01 de octubre de 2023, por importe de \$24,027; ni la documentación soporte que respalde dicho registro, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Provisiones económicas.

43. Al 31 de diciembre de 2023 se identificaron ingresos por la cantidad total de \$162,366,197; por concepto aportaciones del Fondo de Provisiones Económicas, observando que no se localizaron ni exhibieron las pólizas contables, ni la documentación soporte que justifique dichos ingresos, incumpliendo con lo señalado en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales se detallan a continuación:



<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Importe</u>
03/04/2023	I00097	\$ 42,005,674
31/05/2023	I00098	\$ 35,051,108
30/06/2023	I00106	\$ 4,954,779
31/07/2023	I00084	\$ 15,066,854
31/08/2023	I00085	\$ 20,057,468
30/09/2023	I00086	\$ 10,067,000
31/10/2023	I00087	\$ 5,033,500
30/11/2023	I00088	\$ 10,031,059
31/12/2023	I00089	\$ 20,098,755
Total		\$ <u>162,366,197</u>

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (registro contable)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios,



esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (registro contable)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se localizaron las pólizas contables, ni la documentación soporte que justifique los ingresos registrados por la cantidad total de \$162,366,197; por concepto aportaciones del Fondo de Provisiones Económicas, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS.

General.

44. Se observó que no se localizó ni proporcionó por parte de la administración municipal el Padrón de proveedores que contenga la clasificación y totalidad de los datos informativos



establecidos en los artículos 23, fracción X y 24, fracciones I, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 22, 23, 25 y 25 Bis del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (padrón de proveedores)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (padrón de proveedores)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el Padrón de proveedores que contenga la clasificación y totalidad de los datos informativos establecidos, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los



términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

45. Durante el ejercicio 2023 según registros contables el Municipio efectuó operaciones por \$679,279 con la empresa Administrador y Servicios Técnicos La Purísima, S.A. de C.V., relativas al suministro de electrodomésticos, servicio de audio e iluminación, servicios de alimentación, entre otros.

Con el objeto de que el citado proveedor confirmara por escrito los pagos realizados por el municipio en el año 2023, señalara el saldo por pagar y exhibiera documentos para comprobar las citadas operaciones, se trató de realizar a través de personal de adscripción a esta Entidad de Fiscalización, diversa diligencia que tenía como propósito notificar en el domicilio fiscal del proveedor, el oficio No. ASENL-AEM-MU15-1744/2024 de fecha 31 de julio de 2024 de requerimiento de información en su carácter de tercero, observando que:



- a) La empresa Administrador y Servicios Técnicos La Purísima, S.A. de C.V., no fue localizada en el domicilio fiscal, hecho que se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 07 de agosto de 2024, situación que representa un riesgo para el Ente Público, ya que el Servicio de Administración Tributaria en el caso de contribuyentes que no se encuentren localizados, puede presumir la inexistencia de las operaciones que se amparen en los comprobantes que estos expidan, y en su caso considerarlos como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, en consideración de su artículo 69-B, primer párrafo que establece: "Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes".
- b) En virtud de lo anterior, no fue posible obtener el soporte documental de las operaciones efectuadas durante el ejercicio 2023 de este proveedor con el municipio.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"45.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada la póliza contable requeridas, además de su respectivo contrato de adquisiciones.

45.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en razón de que el proveedor en su momento, como se consignó en el acta circunstanciada de fecha 07 de agosto de 2024, no fue localizado en su domicilio fiscal por el personal adscrito a esta entidad fiscalizadora.

Del inciso b) de la observación, no se presentó la evidencia documental de las operaciones que le fueron pagadas al proveedor en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como su documentación comprobatoria que indique donde se entregaron las mercancías y/o prestaron los servicios, acta constitutiva, confirmación e integración del saldo por pagar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como su constancia de situación fiscal, además no exhibió los documentos que acrediten que el citado proveedor cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren localizados, conforme a lo estipulado en su artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, infringiendo además con los principios de eficiencia y transparencia acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Gastos de funcionamiento.

Servicios personales.

Remuneraciones al personal de carácter permanente.

46. Durante el proceso de la auditoría, se observó que no se localizó ni exhibió que el Ente Público cuente con un Manual de Políticas y Procedimientos debidamente autorizado por el R. Ayuntamiento y vigente durante el ejercicio 2023; que establezca los lineamientos para el pago de percepciones y deducciones referente a la nómina, así como para las prestaciones de los empleados municipales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 104, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (manual de políticas y procedimientos)"



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (manual de políticas y procedimientos)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con un Manual de Políticas y Procedimientos debidamente autorizado por el R. Ayuntamiento, vigente para el ejercicio 2023, que establezca los lineamientos para el pago de percepciones y deducciones referente a la nómina, así como para las prestaciones de los empleados municipales, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

47. Durante el proceso de la auditoría, se observó que no se localizó ni exhibió que el Ente Público cuente con un sistema de control de asistencias del personal debidamente autorizado y vigente durante el ejercicio 2023; que registre las entradas y salidas de los trabajadores municipales, con lo que se pueda llevar un control de las incidencias del personal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 104, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (control de asistencias)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (control de asistencias)"



Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con un sistema de control de asistencias del personal debidamente autorizado y vigente durante el ejercicio 2023; que registre las entradas y salidas de los trabajadores municipales, con lo que se pueda llevar un control de las incidencias del personal, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

48. Se observó que los sueldos aprobados y pagados al personal, así como las prestaciones, no están respaldados en un tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie, documento que se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, penúltimo párrafo, 127 párrafo primero y fracciones I y V, del párrafo segundo de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 179, segundo párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada el tabulador de remuneraciones de la administración 2021-2024. (anexar documentos)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que el analítico de plazas exhibido, no se adjuntó al presupuesto de egresos autorizado para el año 2023, además no se especifican y diferencian la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie, incumpliendo lo señalado en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, 127 párrafo primero y fracciones I y V, del párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 179, segundo párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

49. Durante el proceso de la auditoría se detectó que se registraron erogaciones de sueldos al personal del municipio por \$97,019,307 y de aguinaldo por \$8,737,963; observando que no se localizaron ni proporcionaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), incumpliendo lo establecido en los artículos 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, segundo párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y numeral 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (CFDI)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a



mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (CFDI)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que se debieron emitir al personal del municipio derivado de las erogaciones de sueldos por \$97,019,307 y de aguinaldo por \$8,737,963; lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

50. Se registraron durante el ejercicio sueldos al personal del municipio por importe de \$20,418,997; observando que no se localizó ni exhibió la documentación comprobatoria que justifique los registros realizados como; reportes de nómina, dispersión de pago, recibos de nómina debidamente firmados, entre otra documentación, incumpliendo con lo establecido



en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha póliza</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
15/02/2023	D00101	Nómina 1 al 15 de febrero 2023	\$ 3,673,713
31/03/2023	D00104	Nómina 16 al 31 de marzo 2023	\$ 3,835,155
15/05/2023	D00141	Nómina 1 al 15 de mayo 2023 Q9	\$ 4,751,032
30/06/2023	D00144	Nómina 16 al 30 de junio 2023 Q12	\$ 4,044,100
31/07/2023	D00147	Nómina 16 al 31 de julio 2023 Q14	\$ 4,114,997
Total			\$ <u>20,418,997</u>

Económica - Monto no solventado \$20,418,997

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (reportes, recibos firmados y dispersión del pago de nómina)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios,



esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (reportes, recibos firmados y dispersión del pago de nómina)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con la documentación comprobatoria como; reportes de nómina, dispersiones de pago, recibos de nómina debidamente firmados, entre otra documentación, que justifique los registros realizados en relación a las pólizas aludidas por concepto de sueldos al personal del municipio, por importe total de \$20,418,997; lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

51. Se registraron durante el ejercicio diversas pólizas por valor total de \$103,830 por concepto de pago de nómina, observando que no se localizó ni exhibió la documentación comprobatoria que justifique los registros realizados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Importe</u>
17/04/2023	C00027	\$ 6,621
17/04/2023	C00028	\$ 6,621
17/04/2023	C00029	\$ 6,621
17/04/2023	C00030	\$ 6,621
03/05/2023	C00031	\$ 31,985
17/05/2023	C00033	\$ 19,863
01/06/2023	E00737	\$ 12,258
16/06/2023	E00707	\$ 13,240
Total		\$ <u>103,830</u>

Económica - Monto no solventado \$103,830

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las pólizas de nómina requeridas."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en razón de que en las pólizas de nómina presentadas por importe total de \$103,830; no se exhibió la evidencia documental que demuestre su entrega al personal y que identifique el periodo al que corresponden, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Aguinaldo o gratificación de fin de año.

52. En Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria No. 109 de fecha 17 de octubre de 2023, se acordó pagar 60 días de aguinaldo de aguinaldo a los empleados municipales, lo cual se realizaría en dos exhibiciones, la primera antes del 20 de diciembre de año citado y la segunda en la primera quincena del mes de febrero de 2024, derivado de lo anterior se



registró póliza de diario No. D00482 de fecha 30 de diciembre de 2023, por importe de \$8,719,571 por concepto de pago de aguinaldo, proporcionando la administración municipal un archivo en excel por empleado en relación a dicho registró.

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió la documentación comprobatoria que justifique su registro como; póliza contable, dispersión de pago, recibos debidamente firmados, entre otra documentación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Además, de acuerdo al archivo en excel proporcionado por el municipio detallado por empleado, se identificaron pagos a diversos empleados por 15, 30 y 60 días, observando que de acuerdo al Acta de Cabildo antes citada, se autorizó que en el ejercicio 2023 solo se pagarían 30 días aguinaldo.
- c) También, en el detalle del archivo en excel entregado, se identificaron deducciones por préstamos por importe total de \$5,767,346 observando que no se localizó ni exhibió su registro en las cuentas contables del municipio, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- d) De igual manera se identificaron en el archivo de excel proporcionado, impuestos por la cantidad total de \$1,854,563; observando que no se localizó ni exhibió su registro en las cuentas contables del municipio, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales debieron ser enterados al Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 96, párrafos primero y penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- e) Además, derivado del análisis al archivo de excel aludido, se identificaron empleados con el cálculo triplicado por concepto de aguinaldo, entre los cuales se mencionan como ejemplo los siguientes:



No. empleado	Nombre	Sueldo mensual	Salario diario	Aguinaldo neto a pagar	Total pagado según archivo	Cálculo ASENL (60 DÍAS)	Diferencia	
1	José Manuel Morales Cuellar	\$	\$	660 \$	8,121 \$	\$	\$	
1	José Manuel Morales Cuellar	\$	\$	660 \$	16,242 \$	\$	\$	
1	José Manuel Morales Cuellar	\$	19,809 \$	660 \$	32,485 \$	56,848 \$	39,618 \$	17,231
58	Ignacio Rubén Elizondo Hernández	\$	\$	380 \$	5,035 \$	\$	\$	
58	Ignacio Rubén Elizondo Hernández	\$	\$	380 \$	10,070 \$	\$	\$	
58	Ignacio Rubén Elizondo Hernández	\$	11,395 \$	380 \$	20,140 \$	35,245 \$	22,790 \$	12,454
62	Carlos Marchan Ávila	\$	\$	778 \$	8,403 \$	\$	\$	
62	Carlos Marchan Ávila	\$	\$	778 \$	16,807 \$	\$	\$	
62	Carlos Marchan Ávila	\$	23,340 \$	778 \$	33,613 \$	58,824 \$	46,680 \$	12,144
85	Edgar Santiago González Díaz	\$	\$	402 \$	5,313 \$	\$	\$	
85	Edgar Santiago González Díaz	\$	\$	402 \$	10,625 \$	\$	\$	
85	Edgar Santiago González Díaz	\$	12,056 \$	402 \$	21,110 \$	37,047 \$	24,112 \$	12,935
145	Miguel Silva Quintero	\$	\$	1,490 \$	17,455 \$	\$	\$	
145	Miguel Silva Quintero	\$	\$	1,490 \$	34,911 \$	\$	\$	
145	Miguel Silva Quintero	\$	44,690 \$	1,490 \$	67,968 \$	120,334 \$	89,379 \$	30,954
149	Esmeralda Cantú Escalante	\$	\$	448 \$	5,800 \$	\$	\$	
149	Esmeralda Cantú Escalante	\$	\$	448 \$	11,599 \$	\$	\$	
149	Esmeralda Cantú Escalante	\$	13,452 \$	448 \$	23,198 \$	40,597 \$	26,904 \$	13,693
155	Mauricio Cortes Elizondo	\$	\$	652 \$	8,021 \$	\$	\$	
155	Mauricio Cortes Elizondo	\$	\$	652 \$	16,043 \$	\$	\$	
155	Mauricio Cortes Elizondo	\$	19,555 \$	652 \$	32,086 \$	56,150 \$	39,110 \$	17,040

Económica - Monto no solventado \$8,719,571

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"52.a) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.



52.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

52.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

52.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

52.e) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con la documentación comprobatoria que justifique el registro por concepto del pago de aguinaldo como; póliza contable, dispersión de pago, recibos debidamente firmados, entre otra documentación, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.



Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente se realizaron pagos a diversos empleados por 15, 30 y 60 días, y de acuerdo al Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria No. 109 de fecha 17 de octubre de 2023, para el ejercicio 2023 solo se autorizó que se pagarían 30 días de aguinaldo, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizó el registro en las cuentas contables del municipio de las deducciones por préstamos por importe total de \$5,767,346, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso d) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."



Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizó el registro en las cuentas contables del municipio de los impuestos calculados por la cantidad total de \$1,854,563, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso e) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente de los pagos realizados por concepto de aguinaldo a empleados, en los casos detallados en la observación, su cálculo se realizó por triplicado, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada en relación a los incisos citados, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Materiales y suministros.

Material eléctrico y electrónico.

53. Se registraron erogaciones a diversos proveedores por importe total de \$2,822,191; derivado de la adquisición de material eléctrico para diversas áreas municipales, erogaciones que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
<u>Comercializadora Anich, S.A. de C.V.</u>				
24/01/2023	E00180	24/01/2023	4281	\$ 253,692
<u>Cademo Company, S.A. de C.V.</u>				
05/04/2023	E01567	04/04/2023	12137	\$ 369,692
<u>Lumenika Corporativos, S.A. de C.V.</u>				
21/06/2023	E01765	21/06/2023	857	\$ 647,928
03/07/2023	E00772	03/07/2023	900	\$ 525,449
<u>Comercializadora Industrial Couter, S.A. de C.V.</u>				
12/10/2023	E01027	12/10/2023	2491	\$ 325,612
01/11/2023	E01218	01/11/2023	3018	\$ 314,799
05/12/2023	E01309	05/12/2023	3702	\$ 385,019
Total				\$ <u>2,822,191</u>

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:



- a) Se observó que lo erogado no se justifica con la evidencia documental complementaria como requisiciones y órdenes de compra, así como la que acredite la entrega-recepción del material por parte del personal de las dependencias que los recibieron para su resguardo en el almacén o del responsable que lo utilizó, así como, las bitácoras que demuestren el uso e instalación de los materiales, debidamente autorizadas por quien efectuó y supervisó los trabajos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Además, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la adquisición de los bienes, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) También, se observó que los comprobantes fiscales que se adjuntan como soporte documental expedidos por los proveedores señalados en la tabla que antecede; no mencionan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29-A, fracciones V, VI y VII del Código Fiscal de la Federación, en relación con el numeral 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- d) De igual manera en relación al pago realizado a Comercializadora Anich, S.A. de C.V., se observó que en dos de las cotizaciones presentadas que respaldan el procedimiento de la compra, los proveedores oferentes no se identifican indubitadamente, debido a que las cotizaciones no contienen los nombres de las empresas ni sus datos generales, incumpliendo lo establecido en el artículo 43 de



la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"53.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las requisiciones y ordenes de compra y entregas de material requeridas. (anexar documentos)

53.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

53.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

53.d) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las cotizaciones requeridas. (anexar documentos)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación en virtud que no se presentó la documentación completa debido a que las requisiciones y órdenes de compra carecen de números del folio, además que los formatos de entrega de productos/servicios no demuestran la entrega-recepción del material, ni se presentaron las bitácoras que demuestren el uso e instalación



de los materiales, debidamente autorizadas por quien efectúo y supervisó los trabajos, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de las adquisiciones de los bienes, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma efectivamente que los comprobantes fiscales que se adjuntan no mencionan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.



Del inciso d) de la observación, en virtud que las cotizaciones presentadas que respaldan el procedimiento de la compra, los proveedores oferentes no se identifican indubitadamente, debido a que las cotizaciones no contienen los nombres de las empresas ni sus datos generales, incumpliendo lo señalado en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Servicios generales.

Servicios Básicos.

54. En seguimiento al Proyecto de Modernización Tecnológica y Operativa del Sistema de Alumbrado Público Municipal para el Carmen, Nuevo León, adjudicado bajo el esquema de Asociación Público Privada, formalizado mediante contrato celebrado el 10 de junio de 2019 entre el municipio de El Carmen, Nuevo León y la empresa Proyectos y Obras Jaza,



S.A. de C.V., como desarrollador; del resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, se observa lo siguiente:

- a) No se localizó ni fue exhibida, la autorización por parte del H. Congreso del Estado, para la afectación de las participaciones presentes y futuras, en garantía como fuente de pago de las obligaciones del contrato de Asociación Público Privada, ni en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2023, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público Privada, conforme a lo establecido en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 11, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, en relación con el 23, fracción III de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León.
- b) No se localizó ni fue exhibida, la evidencia documental de que el Municipio haya inscrito en un apartado específico las obligaciones derivadas del citado contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios, que administra la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, y en el Registro Federal de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Unidad de Coordinadora en Entidades Federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Capítulo XVIII, fracción IV a efecto de transparentar los financiamientos y obligaciones derivados del contrato de asociación público privada, en contravención a lo establecido en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22, 23, 25, 27, 49, 51 fracciones I, II, V, VI y IX, 52 y 53 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo Tercero del Decreto 192 por el que el H. Congreso del Estado autoriza a esa entidad municipal a afectar ingresos federales que correspondan al Municipio por el Ramo 28, para que puedan ser usados en el proyecto materia del contrato.
- c) En el proceso de la revisión, no se localizó ni fue exhibido, el soporte documental que acredite que la persona física designada por el Municipio, tenga los conocimientos técnicos y la capacidad profesional necesarias para vigilar el cumplimiento por parte del desarrollador, de todas y cada una de las obligaciones establecidas en dicho



contrato, conforme a lo acordado en la cláusula Quinta, fracción XV del Contrato de Asociación Público Privada.

- d) No se localizó el Programa de instalación para la sustitución de luminarias, en el Municipio, que identifique zonas y/o avenidas; con las firmas de los representantes por parte del desarrollador y del Municipio.
- e) No se localizó ni fue exhibida evidencia documental de la designación de un Perito externo, para deslindar responsabilidades en caso de controversias, respecto a la atención y solución de reportes a dicho sistema, conforme a lo establecido en el Anexo D del Contrato señalado.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"54.a) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

54.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

54.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



54.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

54.e) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que no se cuenta con la documentación requerida, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en relación a los incisos a), b), c), d) y e); en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Servicios de arrendamiento.

55. Durante el ejercicio se registraron erogaciones por importe total de \$1,351,232; realizadas a favor de diversos proveedores, derivado de la prestación de servicios de renta de mobiliario como, mesas, sillas, equipo de audio y baños portátiles, las cuales se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>	<u>Descripción</u>
1	18/07/2023	AKWC, S.A. de E00807	C.V. 18/07/2023	50	\$	254,468 Mesas, sillas, equipo de audio para graduaciones
	27/07/2023	E00865	26/07/2023	57	\$	287,796 Sillas, baños portátiles, para Instituto de la Juventud
2		Comercializadora Industrial Couter,	S.A. de C.V.			
	01/11/2023	E01220	01/11/2023	3019	\$	261,678 Mobiliario y equipo de audio para eventos de Desarrollo Social
	14/11/2023	E01192	13/11/2023	3159	\$	302,018 Mobiliario y equipo de audio para eventos de Desarrollo Social
3		Comercializadora Industrial UTD3				
	07/12/2023	E01274	07/12/2023	1655	\$	245,272 Renta de toldos, mobiliario para eventos de Desarrollo Social
Total					\$	<u>1,351,232</u>

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que este tipo de gastos no se justifican con la documentación complementaria como requisiciones y órdenes de compra, así como la que demuestre la realización de los eventos, programas de actividades o itinerarios que contengan información relacionada con la planeación y administración, debidamente autorizada por el responsable de su organización y desarrollo, asistencia estimada,



evidencia fotográfica, entre otra documentación, que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

- b) Además, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la prestación de los servicios, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) También, se observó que los comprobantes fiscales que se adjuntan como soporte documental expedidos por los proveedores señalados en la tabla que antecede; no mencionan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29-A, fracciones V, VI y VII del Código Fiscal de la Federación, en relación con el numeral 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- d) De igual manera, en relación al pago señalado con el número de referencia 1), se detectó que la erogación se respalda con las cotizaciones siguientes:

<u>Nombre del proveedor</u>	<u>Fecha de cotización</u>
AKWC, S.A. de C.V.	18-may-23
José Gregorio Cantú González	15-may-23
Eventos PMJ, S.A. de C.V.	11-may-23



Observando que las cotizaciones exhibidas que amparan el procedimiento de la adjudicación de los servicios, no cumplen con el plazo de haber sido expedidas treinta días naturales previos a la contratación, debido a que la póliza es del día 18 de julio de 2023, incumpliendo lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"55.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envié en copias certificadas las requisiciones y ordenes de compra, así como la entrega del mobiliario y equipo requerido.

55.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

55.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

55.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud que no se presentó la documentación completa debido a que las requisiciones y órdenes de compra carecen de números de folio, además no se exhibió evidencia que demuestra la realización de los eventos, programas de actividades o itinerarios que contengan información relacionada con la planeación y administración, debidamente autorizada por el responsable de su organización y desarrollo, asistencia estimada, evidencia fotográfica, entre otra documentación, que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, incumpliendo lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la prestación de servicios, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación,



se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente los comprobantes fiscales que se adjuntan como soporte documental; no mencionan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso d) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente las cotizaciones exhibidas que amparan el procedimiento de la adjudicación de los servicios, no cumplen con el plazo de haber sido expedidas treinta días naturales previos a la contratación, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

56. Durante el ejercicio se registraron pagos a favor de Jet Van Monterrey, S.A. de C.V., por importe total de \$4,760,640; por concepto de arrendamiento de vehículos para seguridad pública, los cuales se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Importe</u>
20/04/2023	E01867	\$ 396,720
20/04/2023	E00486	\$ 396,720
12/05/2023	E00565	\$ 396,720
12/05/2023	E00564	\$ 396,720
07/06/2023	E01654	\$ 396,720
07/06/2023	E00712	\$ 396,720
22/08/2023	E01460	\$ 396,720
01/09/2023	E00998	\$ 396,720
01/09/2023	E00996	\$ 396,720
08/11/2023	E01938	\$ 396,720
28/12/2023	E01979	\$ 396,720
28/12/2023	E01751	\$ 396,720
Total		\$ 4,760,640

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió la documentación que acredite que la selección del proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones



disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.

- b) Además, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) De igual manera, se observó que no se localizó ni proporcionó la evidencia documental que demuestre la entrega de los bienes arrendados por parte del proveedor, debidamente validados por el personal responsable del ente público; así como el listado de vehículos arrendados que incluya el tipo, número de serie y placas, material fotográfico, resguardos en los que se indiquen los datos del vehículo y el responsable de su custodia y seguros de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa



Respuesta**Del Ente Público**

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"56.a) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

56.b) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada el contrato de arrendamiento requerido.

56.c) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada el documento de recepción de los arrendamientos adquiridos."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente la adjudicación del servicio no estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, ni se exhibió la investigación de mercado, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la



observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso b) de la observación, en razón de que, en el contrato presentado referente al Arrendamiento con opción a compra de vehículos con equipamiento especializado para la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, la adjudicación de los servicios tenía como beneficio de acuerdo a la cláusula tercera del contrato aludido, la opción a compra total o parcial las 12 unidades arrendadas, con un valor residual del 30% del valor factura al término de la vigencia de 36 meses a partir de la firma del contrato, de manera que no se exhibió documentación ni información que determine si se realizó el beneficio de la opción de compra antes citada.

Además, no se presentó la fianza de cumplimiento del contrato equivalente a un 10% de la cantidad total determinada en la cláusula tercera, vigente durante el período contratado, hasta por seis meses posteriores, en caso de que se otorguen prorrogas.

Del inciso c) de la observación, en razón de que solo se presentó un formato de entrega de productos/servicios, sin número de folio, ni de requisición, de fecha del 17 de febrero de 2022, en consecuencia con lo exhibido, no se demuestra la entrega de los bienes arrendados por parte del proveedor, debidamente validados por el personal responsable del ente público; así como el listado de vehículos arrendados que incluya el tipo, número de serie y placas, material fotográfico, resguardos en los que se indiquen los datos del vehículo, el responsable de su custodia y seguros de responsabilidad, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

57. Durante el ejercicio se registraron erogaciones por importe total de \$3,562,001; realizadas a favor de diversos prestadores de servicios, derivado del arrendamiento de maquinaria pesada; que incluye operador, diésel y mano de obra, erogaciones que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

Ref.	Fecha	No. póliza	Fecha	No. factura	Importe
1]	ConstruccionesMTY2021, 27/04/2023	E00474	S.A. de 27/04/2023	C.V. 1459	\$ 167,040
2]	Obtipor, 23/05/2023	S.A. de E00687	C.V. 22/05/2023	514	\$ 915,277
3]	El Camino V 21/06/2023	eloz E01766	Transporte y 21/06/2023	Logística, S.A. de 320	C.V. \$ 615,532
4]	JGS Comercializadora, 12/07/2023	S.A. de E00843	C.V. 11/07/2023	3109	\$ 365,766
5]	Construcciones y Edificaciones 09/08/2023	Lafayet, E01335	S.A. de 09/08/2023	C.V. 167	\$ 430,559
6]	La Silla 20/12/2023	Suministro E01251	Diesel, 20/12/2023	S.A. de 8707	C.V. \$ 639,881
7]	Cademo 09/10/2023	Logístics, E01023	S.A. de 09/10/2023	C.V. 846	\$ 427,946
Total					\$ 3,562,001



Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que las erogaciones efectuadas no se justifican con la evidencia documental complementaria como requisiciones y órdenes de compra, y la que demuestre la realización de los trabajos con la maquinaria arrendada, debidamente validada por quienes lo recibieron y autorizaron la contratación; así como las bitácoras autorizadas por los funcionarios responsables que detallen, las fechas y horas-maquina, ubicaciones de los lugares, en qué consistieron los trabajos, evidencia fotográfica, su avance físico, características de las unidades y datos de identidad del chófer, entre otra información, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Además, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) De igual manera, en relación a las erogaciones realizadas a los prestadores de servicios que se identifican con los números de referencia 1) y 7), se observó que las cotizaciones exhibidas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de



Nuevo León y 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- d) También, en relación a los pagos realizados a los proveedores identificados con los números de referencia 2), 3), 6) y 7), se observó que no se localizaron ni fueron exhibidos los documentos que comprueben el giro del proveedor y que acrediten la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios prestados, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en relación con el numeral 25 Bis, fracción VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"58.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envié en copias certificadas las requisiciones y órdenes de compra.

58.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (cotizaciones)

58.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.



58.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud que no se presentó la documentación completa debido a que las requisiciones y órdenes de compra, carecen de números del folio, así como los formatos de entrega de productos/servicios no demuestran la realización de los trabajos con la maquinaria arrendada, ni se exhibieron las bitácoras autorizadas por los funcionarios responsables que detallen, las fechas y horas-maquina, ubicaciones de los lugares, en qué consistieron los trabajos, evidencia fotográfica, su avance físico, características de las unidades y datos de identidad del chófer, entre otra información, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (cotizaciones)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.



Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que en relación a las erogaciones realizadas a los prestadores de servicios que se identifican con los números de referencia 1) y 7), efectivamente las cotizaciones exhibidas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso d) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que en relación a los proveedores identificados en los números de referencia 2), 3), 6) y 7), efectivamente no se cuenta con la documentación que compruebe su giro y que acredite la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios aludidos, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

58. Durante el ejercicio se registraron erogaciones por importe total de \$2,583,351 realizadas a favor de diversas empresas, derivado de la prestación de servicios de recolección de basura, erogaciones que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
1]	ImplementaciónAmbiental,	S.A. de	C.V.		
	15/06/2023	E01679	14/06/2023	81	\$ 679,279
	21/06/2023	E01761	21/06/2023	95	\$ 909,189
	03/08/2023	E02000	03/08/2023	159	\$ 501,622
2]	Cademo	Logistics,	S.A. de	C.V.	
	14/11/2023	E01722	13/11/2023	1071	\$ 493,261
Total					\$ <u>2,583,351</u>

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que demuestre los servicios prestados como; las notas o boletas de remisión que



evidencien la recepción de residuos, reportes o bitácoras de las rutas donde se prestaron los servicios, que detallen colonia, días y frecuencias de horarios, entre otra documentación, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) Además, en relación al prestador de servicios señalado con el número de referencia 1), no se localizó la documentación que acredite que la selección del proveedor estuvo precedida por alguno de los procedimientos enumerados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la contratación, aseguraran al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por los servicios prestados, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el numeral 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.
- c) También, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones de las rutas o colonias en las que se prestará el servicio, días, horarios, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



- d) De igual manera, en relación a la erogación realizada al prestador de servicios que se identifica con el número de referencia 2), se observó que las cotizaciones exhibidas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- e) Además, en relación a los pagos realizados al proveedor identificado con el número de referencia 1), se observó que no se localizaron ni fueron exhibidos los documentos que comprueben el giro del proveedor y que acrediten la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios prestados, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en relación con el numeral 25 Bis, fracción VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"61.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada el documento de recepción de los servicios contratados.

61.b) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las cotizaciones requeridas. (anexar documentos)



61.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

61.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

61.e) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, toda vez que la documentación presentada no demuestra la prestación de los servicios, en razón de que no se exhibieron las notas o boletas de remisión que evidencien la recepción de residuos, reportes o bitácoras de las rutas donde se prestaron los servicios, que detallen colonia, días y frecuencias de horarios, entre otra documentación, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en razón de que no se presentó la documentación que acredite que la selección del prestador de servicios estuvo precedida por alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios,



esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios en el que se establecieran las especificaciones de las rutas o colonias en las que se prestará el servicio, días y horarios, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso d) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma efectivamente que en relación a la erogación realizada al prestador de servicios que se identifica con el número de referencia 2), las cotizaciones que respaldan el proceso de adjudicación, no fueron expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso e) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma efectivamente que en relación a la erogación realizada al prestador de servicios que se identifica con el número de referencia 1), no se cuenta con



la documentación que compruebe su giro y que acredite la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios aludidos, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

59. Se registraron durante el ejercicio erogaciones por valor total de \$2,211,096; por concepto de arrendamiento de vehículos para seguridad pública, las cuales se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Importe</u>
28/04/2023	E00485	\$ 368,516
18/05/2023	E00570	\$ 368,516
07/06/2023	E01655	\$ 368,516
07/06/2023	E00711	\$ 368,516
17/08/2023	E01459	\$ 368,516
08/11/2023	E01939	\$ 368,516
Total		\$ <u>2,211,096</u>



Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizaron ni se exhibieron las pólizas de cheque, ni la documentación comprobatoria que justifique los gastos realizados y que reúna los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales aplicables, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 y 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Además, se observó que no se localizó ni exhibió la documentación que acredite que la selección del proveedor a quien le realizaron los pagos, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.
- c) También, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto



a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- d) De igual manera, se observó que no se localizó la evidencia documental que demuestre la entrega de los bienes arrendados por parte del proveedor, debidamente validados por el personal responsable del ente público; así como el listado de vehículos arrendados que incluya el tipo, número de serie y placas, material fotográfico, resguardos en los que se indiquen los datos del vehículo y el responsable de su custodia y seguros de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Económica - Monto no solventado \$2,211,096

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"57.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las pólizas contables requeridas, además de su respectivo contrato de adquisiciones.

57.b.) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (cotizaciones)

57.c) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada el contrato de arrendamiento requerido.



57.d) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada el documento de recepción de los arrendamientos contratados."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en razón de que solo se presentaron las póliza contables, sin exhibir la documentación comprobatoria que justifique los gastos señalados, que reúna los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales aplicables, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 y 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (cotizaciones)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente la adjudicación del servicio no estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, ni se exhibió la investigación de mercado que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso d) de la observación, en razón de que se exhibió un formato de entrega de productos/servicios, el cual carece del número de folio y requisición, sin firmas, de fecha 05 de mayo de 2022, en consecuencia con lo presentado, no se demuestra la



entrega de los bienes arrendados por parte del proveedor, debidamente validados por el personal responsable del ente público; así como el listado de vehículos arrendados que incluya el tipo, número de serie y placas, material fotográfico, resguardos en los que se indiquen los datos del vehículo, el responsable de su custodia y seguros de responsabilidad, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

60. Se registró póliza No. E01545 de fecha 30 de abril de 2023 por importe de \$167,040, derivado de la prestación de servicios de arrendamiento de maquinaria pesada; que incluye operador, diésel y mano de obra, observando que no se localizó ni exhibió la póliza, ni la documentación comprobatoria que justifique el gasto realizado y que reúna los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales aplicables, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 y 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León,



42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- a) Además, en virtud de que no se cuenta con la información de la póliza citada, no se localizó la documentación que demuestre la realización de los trabajos con la maquinaria arrendada, debidamente validada por quienes lo recibieron y autorizaron la contratación; así como las bitácoras autorizadas por los funcionarios responsables que detallen, las fechas y horas-maquina, ubicaciones de los lugares, en qué consistieron los trabajos, evidencia fotográfica, su avance físico, características de las unidades y datos de identidad del chófer, entre otra información, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Económica

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"59 En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada la póliza contable requerida. (anexar documentos)

59.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada el documento de recepción de los servicios contratados."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, respecto al inciso a), en razón de que el formato de entrega de productos/servicios de fecha 17 de abril de 2023, no demuestra la realización de los trabajos con la maquinaria arrendada, ni se presentaron las bitácoras autorizadas por los funcionarios responsables que detallen, las fechas y horas-maquina, ubicaciones



de los lugares, en qué consistieron los trabajos, evidencia fotográfica, su avance físico, características de las unidades y datos de identidad del chófer, entre otra información, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

61. Durante el ejercicio se registraron erogaciones por importe total de \$3,506,998; realizadas a favor de diversos prestadores de servicios, derivado de la renta de pipas de agua (Programa Abastecimiento Colonias) la cual incluye; diésel, ayudantes y chofer, erogaciones que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
	El Camino	Veloz Transporte y	Logística,	S.A. de	C.V
1]	09/08/2023	E01430	21/06/2023	321	\$ 501,622



<u>Ref.</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
	15/08/2023	E01340	15/08/2023	518	\$ 365,766
2]	La Silla	Suministro	Diesel,	S.A. de	C.V
	19/09/2023	E00900	19/09/2023	7231	\$ 420,979
	27/09/2023	E00883	27/09/2023	7367	\$ 438,919
	20/10/2023	E01123	19/10/2023	7736	\$ 439,964
	24/10/2023	E01040	24/10/2023	7782	\$ 381,442
3]	Proyectos y Edificaciones		Terán,	S.A. de	C.V
	20/12/2023	E01250	20/12/2023	6342	\$ 538,198
4]	Comercializador Industrial		UTD3,	S.A. de	C.V
	22/12/2023	E01744	22/12/2023	1842	\$ 420,108
Total					\$ <u>3,506,998</u>

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que lo erogado no se justifica con la evidencia documental complementaria que demuestre la realización de los servicios prestados, debidamente validada por quienes lo recibieron y autorizaron la contratación; como las bitácoras autorizadas por los funcionarios responsables que detallen, las fechas, ubicaciones de los lugares, evidencia fotográfica, entre otra información, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Además, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



- c) También, se observó que no se localizó ni exhibió el procedimiento debidamente autorizado que detalle los controles de entrega y que describa los lineamientos a cumplir en relación al Programa de Abastecimiento de Agua a Colonias, lo cual permita evidenciar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia y economía, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- d) De igual manera, en relación al pago realizado al proveedor El Camino Veloz Transporte y Logística, S.A. de C.V., señalado con el número de referencia 1) por la cantidad de \$501,622; se observó que su registró está duplicado, debido a que también se identificó registrado en la cuenta contable No. 5132-32903, Otros arrendamientos, con la póliza No. E01764 de fecha 21 de junio del 2023.
- e) Además, en relación a los pago realizados a los proveedores El Camino Veloz Transporte y Logística, S.A. de C.V. y La Silla Suministro Diesel, S.A. de C.V., se observó que no se localizaron ni fueron exhibidos los documentos que comprueben el giro del proveedor y que acrediten la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios prestados, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en relación con el numeral 25 Bis, fracción VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Económica - Monto no solventado \$501,622

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.



Del Extitular

"60.a) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

60.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

60.c) En atención a este resultado, adjunto al presente le envié en copia certificada el documento de recepción de los servicios contratados.

60.d) En atención a este resultado, le comento que no existe registro duplicado son dos movimientos(pólizas contables) diferentes, de los cuales se anexa copia certificada de las pólizas correspondientes (E01430 y E01764) por el mismo importe.

60.e) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no cuenta con la evidencia documental complementaria que demuestre la realización de los servicios por la renta de pipas de agua, como las bitácoras autorizadas por los funcionarios responsables



que detallen, las fechas, ubicaciones de los lugares, evidencia fotográfica, entre otra información, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso c) de la observación, en razón de que no se exhibió el procedimiento debidamente autorizado, que detalle los controles de entrega y que describa los lineamientos a cumplir en relación al Programa de Abastecimiento de Agua a Colonias, incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso d) de la observación, toda vez que la información presentada, referente a las pólizas contables E01430 y E01764 en ambas se anexa la misma factura identificada con el folio 321 para comprobar el gasto, por lo tanto, se considera como un pago duplicado a favor de El Camino Veloz Transporte y Logística, S.A. de C.V., por la cantidad de \$501,622.



Del inciso e) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que en relación a los proveedores El Camino Veloz Transporte y Logística, S.A. de C.V. y La Silla Suministro Diesel, S.A. de C.V., efectivamente no se cuenta con la documentación que compruebe su giro y que acredite la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios aludidos, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

62. Se registró erogación con póliza No. E00674 de fecha 23 de mayo de 2023, por importe de \$228,983 a favor de la C. Tania Leticia Ibarra García; derivado del servicio de asesoría y estrategia para la efectiva recaudación del Impuesto Predial Municipal.

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió que este tipo de actividad profesional, se compruebe con la evidencia documental que demuestre los servicios prestados, lo cual deberá estar debidamente validado por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- b) Además, se observó que dicha erogación no se justifica con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) También, se observó que las cotizaciones exhibidas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Económica - Monto no solventado \$228,983

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta**Del Ente Público**

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"62.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada el documento de recepción de los servicios contratados.

62.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

62.c) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada las cotizaciones que respaldan el proceso de adjudicación y que garantizan el mejor precio y calidad de los servicios."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en razón de que no se exhibió la evidencia documental que demuestre la prestación de los servicios de asesoría y estrategia para la efectiva recaudación del impuesto predial, incumpliendo lo establecido en los artículos 16, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control



necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el pedido o contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso c) de la observación, en razón de que las cotizaciones presentadas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

63. Se registró póliza número E01756 de fecha 15 de junio de 2023, a favor de Loyal Servicios Legales, S.A. de C.V., por importe de \$2,000,000 que se ampara con la factura No. 4717 emitida en la fecha antes citada, por concepto de asesoría jurídica en juicio laboral.

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió que este tipo de actividad profesional, se compruebe con la evidencia documental que demuestre los servicios prestados, tales como: entregables, reportes o informes debidamente firmados de los trabajos realizados, lo cual deberá estar debidamente validado por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- b) Además, se observó que dicha erogación no se justifica con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se estableciera la descripción pormenorizada de los servicios, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) No se localizó ni exhibió la evidencia documental en relación a que el ente público solicitara a cuando menos tres proveedores la cotización por los servicios a contratar, considerando su experiencia, especialidad y capacidad técnica, incumpliendo con lo establecido en el artículo 83, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



- d) También, se observó que las cotizaciones exhibidas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Económica - Monto no solventado \$2,000,000

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"63.a) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (entregables)

63.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (contrato)

63.c) En atención a este resultado, adjunto al presente le envié en copia certificada las cotizaciones que respaldan el proceso de adjudicación y que garantizan el mejor precio y calidad de los servicios.

63.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente

Del inciso a) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (entregables)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con la evidencia documental que demuestre los servicios prestados de asesoría jurídica, tales como: entregables, reportes o informes debidamente firmados y validados por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (contrato)"

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se estableciera la descripción pormenorizada de los servicios, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.



Del inciso c) de la observación, en virtud de que no se presentó la evidencia documental que respalde que se solicitaron a cuando menos tres proveedores las cotizaciones por los servicios a contratar, considerando su experiencia, especialidad y capacidad técnica de los prestadores de servicios, incumpliendo lo señalado en los artículos 83, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso d) de la observación, toda vez que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente las cotizaciones que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada en relación a los incisos citados, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Servicios de instalación reparación, mantenimiento y conservación.

64. Durante el ejercicio se registraron erogaciones por importe total de \$2,374,082; realizadas a favor de diversos prestadores de servicios, derivado de trabajos de limpieza y desazolve en el Río Salinas, en canales pluviales del Sector Alianza, centro y Los Arcos; que incluyen maquinaria, operador y diésel, erogaciones que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
1]	Iron	Constructora	S.A. de	C.V.	
	03/07/2023	E00813	03/07/2023	436	\$ 609,157
2]	Construcciones	Edificaciones	Lafayet,	S.A. de	C.V
	15/08/2023	E01427	15/08/2023	177	\$ 628,595
	Eimetales,	Construcción	Montaje,	S.A. de	C.V
		y			
3]	10/02/2023	E00145	02/02/2023	764	\$ 446,600
	23/08/2023	E01416	23/08/2023	4622	\$ 689,730
Total					\$ 2,374,082

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que lo erogado no se justifica con la evidencia documental complementaria como requisiciones y órdenes de compra, y la que demuestre la realización de los trabajos debidamente validada por quienes lo recibieron y



autorizaron la contratación; así como las bitácoras autorizadas por los funcionarios responsables que detallen, las fechas y horas-maquina, ubicaciones de los lugares, en qué consistieron los trabajos, evidencia fotográfica, su avance físico, entre otra información, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) Además, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) De igual manera, en relación a las erogaciones realizadas a los prestadores de servicios que se identificaron con los números de referencia 2) y 3), se observó que las cotizaciones exhibidas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Del Extitular

"65.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las requisiciones, órdenes de compra y entregas de los servicios adquiridos.

65.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

65.c) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las cotizaciones que acreditan que la selección del proveedor estuvo precedida de los procedimientos enumerados en la Ley de Adquisiciones y que garantizan el mejor precio y calidad de los servicios requeridas, además le comento que dichas cotizaciones están expedidas dentro de los 30 días naturales previos a la adjudicación ya que los servicios fueron proporcionados antes de los 30 días marcados."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que no se presentó la documentación que demuestre la realización de los trabajos debidamente validada por quienes lo recibieron y autorizaron la contratación, ni las bitácoras autorizadas por los funcionarios responsables que detallen, las fechas y horas-maquina, ubicaciones de los lugares, en qué consistieron los trabajos, evidencia fotográfica, su avance físico, entre otra información, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."



Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios de limpieza y desazolve, en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso c) de la observación, en razón de que las cotizaciones exhibidas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



65. Durante el ejercicio se registraron erogaciones por importe total de \$1,362,948; realizadas a favor de diversos prestadores de servicios, derivado de diversos trabajos, erogaciones que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>	<u>Descripción</u>
		Constructora Vizcayaa 20,	S.A. de	C.V.		
1]	15/08/2023	E01432	15/08/2023	423	\$ 511,654	Mantenimiento de vialidades ferroviarias, desmonte y deshierre por medios mecánicos
	01/09/2023	E00912	01/09/2023	479	\$ 420,108	Mantenimiento de la laguna, brecha a libramiento Hershey
2]		Proyectos y Edificaciones	Terán,	S.A. de		
	13/10/2023	E01032	12/10/2023	5316	\$ 431,186	Limpieza deshierre y despalme por medios mecánicos, mano de obra; de acotamientos entrada los Arcos carretera a Salinas Victoria y a Monclova-Escobedo-Monclova-Abasolo
Total					\$ 1,362,948	

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- Se observó que lo erogado no se justifica con la evidencia documental complementaria como requisiciones y órdenes de compra, y la que demuestre la realización de los trabajos debidamente validada por quienes lo recibieron y autorizaron la contratación; así como las bitácoras autorizadas por los funcionarios responsables que detallen, las fechas y horas-maquina, ubicaciones de los lugares, en qué consistieron los trabajos, evidencia fotográfica, su avance físico, entre otra información, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Además, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a



lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- c) También, se observó que los comprobantes fiscales que se adjuntan como soporte documental; no mencionan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o servicios, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29-A, fracciones V, VI y VII del Código Fiscal de la Federación, en relación con el numeral 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- d) De igual manera, en relación a las erogaciones realizadas a los prestadores de servicios que se identificaron con los números de referencia 1) y 2), se observó que las cotizaciones exhibidas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"66.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envié en copias certificadas las requisiciones y órdenes de compra, así como la entrega de los servicios adquiridos.



66.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

66.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

66.d) En atención a este resultado, adjunto al presente le envié en copias certificadas las cotizaciones que acreditan que la selección del proveedor estuvo precedida de los procedimientos enumerados en la Ley de Adquisiciones y que garantizan el mejor precio y calidad de los servicios requeridas, además le comento que dichas cotizaciones están expedidas dentro de los 30 días naturales previos a la adjudicación ya que los servicios fueron proporcionados antes de los 30 días marcados."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que no se presentó la documentación que demuestre la realización de los trabajos debidamente validada por quienes lo recibieron y autorizaron la contratación, ni las bitácoras autorizadas por los funcionarios responsables que detallen, las fechas y horas-maquina, ubicaciones de los lugares, en qué consistieron los trabajos, evidencia fotográfica, su avance físico, entre otra información, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control



necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizó el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios de mantenimiento de vialidades y limpieza entre otros, en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente los comprobantes fiscales que se adjuntan, no mencionan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o servicios, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso d) de la observación, toda vez que las cotizaciones exhibidas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

66. Durante el ejercicio se registraron erogaciones por importe total de \$3,908,033; realizadas a favor de diversas empresas, derivado de la prestación de servicios de recolección de basura, erogaciones que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
1]	Comercializadora Delta MG,	S.A. de	C.V.		
	23/05/2023	E00676	23/05/2023	978	\$ 1,010,766
2]	Implementación Ambiental,	S.A. de	C.V.		
	15/08/2023	E01342	15/08/2023	167	\$ 605,081
	24/08/2023	E01351	24/08/2023	176	\$ 526,060
	08/09/2023	E00932	07/09/2023	205	\$ 679,279
3]	Cademo	Logistics,	S.A. de	C.V.	
	20/10/2023	E01119	19/10/2023	904	\$ 459,820
4]	La Silla	Suministro	Diesel,	S.A. de	C.V.
	20/12/2023	E01252	20/12/2023	8706	\$ 627,027
Total					\$ 3,908,033



Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que demuestre los servicios prestados como; las notas o boletas de remisión que evidencien la recepción de residuos, reportes o bitácoras de las rutas donde se prestaron los servicios, que detallen colonia, días y frecuencias de horarios, entre otra documentación, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Además, en relación a los prestadores de servicios señalados con los números de referencia 1) y 2), no se localizó la documentación que acredite que la selección del proveedor estuvo precedida por alguno de los procedimientos enumerados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la contratación, aseguraran al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por los servicios prestados, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el numeral 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.
- c) También, se observó que las citadas erogaciones no se justifican con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones de las rutas o colonias en las que se prestara



el servicio, los días, horarios, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- d) Además, en relación a los pagos identificados con los números de referencia 1), 3) y 4) no se localizaron ni fueron exhibidos los documentos que comprueben el giro de los prestadores de servicios y que acrediten la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios prestados, conforme lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en relación con el numeral 25 Bis, fracción VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- e) De igual manera, en relación a la erogación realizada al prestador de servicios identificado con el número de referencia 2), se observó que las cotizaciones exhibidas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- f) También, se detectó en relación con el pago identificado en el número de referencia 1), que el registro contable se realizó a nombre de Comercializadora Delta MG, S.A. de C.V., y el comprobante fiscal, así como la transferencia bancaria se efectuaron a nombre de DCM Automotriz, S.A. de C.V.

Económica - Monto no solventado \$1,010,766



Respuesta**Del Ente Público**

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"64.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada la documentación soporte que demuestra los servicios adquiridos, así como las cotizaciones en las cuales se describe las colonias y los días en que se prestó el servicio en mención.

64.b) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las cotizaciones que acreditan que la selección del proveedor estuvo precedida de los procedimientos enumerados en la Ley de Adquisiciones y que garantizan el mejor precio y calidad de los servicios requeridas.

64.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

64.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

64.e) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las cotizaciones que acreditan que la selección del proveedor estuvo precedida de los procedimientos enumerados en la Ley de Adquisiciones y que garantizan el mejor precio y calidad de los servicios requeridas, además le comento que dichas cotizaciones están expedidas dentro de los 30 días naturales previos a la adjudicación ya que los servicios fueron proporcionados antes de los 30 días marcados.

64.f) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que no se exhibió la documentación que demuestre los servicios prestados como; las notas o boletas de remisión que evidencien la recepción de residuos o las rutas donde se prestaron los servicios, que detallen colonias, días y frecuencias de horarios, entre otra documentación, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en razón de que las cotizaciones exhibidas que se presentaron para justificar el procedimiento de adjudicación los prestadores de servicios no se identifican indubitadamente, incumpliendo lo señalado en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones de las rutas o colonias en las que se prestara el servicio, los días, horarios, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a



determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso d) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con los documentos que comprueben el giro de los prestadores de servicios y que acrediten la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios prestados, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso e) de la observación, en razón de que las cotizaciones exhibidas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso f) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente el registro contable se realizó a nombre de Comercializadora Delta MG, S.A. de C.V. y el comprobante fiscal, así como la



transferencia bancaria del pago se efectuaron a nombre de DCM Automotriz, S.A. de C.V., lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Ayudas sociales.

Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

67. Se registraron erogaciones por importe total de \$464,000 realizadas a varios prestadores de servicios, derivado de la realización de diversas actividades en eventos municipales, observando que este tipo de gastos no se justifican con la documentación complementaria debidamente autorizada y firmada, tal como requisiciones y órdenes de compra, así como la que demuestre la realización de las actividades señaladas como; lugares donde se llevaron a cabo, programación, evidencia fotográfica, entre otra documentación, que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, erogaciones que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>	<u>Descripción</u>
1]	Gran	Panorámico,	S.A. de	C.V.		
	01/02/2023	E00135	11/01/2023	1069	\$ 232,000	Arreglo de pino navideño [decoración e iluminación]
2]	José	Gregorio	Cantú	González		
	17/03/2023	E00309	16/03/2023	3	\$ 232,000	Baile de primavera
Total					\$ <u>464,000</u>	

Además, en relación a la erogación realizada al prestador de servicios identificada con el número de referencia 2), se observó que las cotizaciones exhibidas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las requisiciones y órdenes de compra, así como la entrega de los servicios adquiridos.

En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las cotizaciones que acreditan que la selección del proveedor estuvo precedida de los procedimientos enumerados en la Ley de Adquisiciones y que garantizan el mejor precio y calidad de los servicios requeridas, además le comento que dichas cotizaciones están expedidas dentro de los 30 días naturales previos a la adjudicación ya que los servicios fueron proporcionados antes de los 30 días marcados."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, toda vez que no presentó la documentación complementaria debidamente autorizada y firmada, que demuestre la realización de las actividades efectuadas en los eventos, como; lugares donde se llevaron a cabo, programación, evidencia fotográfica, entre otra documentación, que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, incumpliendo lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Además, las cotizaciones exhibidas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley



de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

68. Se registraron pagos por un importe de \$721,520 a favor de Cademo Company, S.A. de C.V., derivado de la prestación de servicios de renta de pipas de agua, erogaciones que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
1]	04/04/2023	E00505	04/04/2023	12129	\$ 359,600
2]	27/07/2023	E00476	27/04/2023	12776	\$ 361,920
Total					\$ <u>721,520</u>



Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó, que lo erogado no se justifica con la evidencia documental complementaria que demuestre la realización de los servicios prestados, debidamente validada por quienes lo recibieron y autorizaron la contratación; como las bitácoras autorizadas por los funcionarios responsables que detallen, las fechas, ubicaciones de los lugares, evidencia fotográfica, entre otra información, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Además, se observó que dichas erogaciones no se justifican con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) También, se detectó que el registro contable se realizó contra la cuenta 5241-44101 "Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria"; observando que se debieron efectuar en la cuenta, 5132-32601 "Arrendamiento de maquinaria y equipo", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en los Capítulos III y IV Plan de Cuentas e Instructivo de Manejo de Cuentas respectivamente, documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose su observancia obligatoria de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo con lo señalado en los artículos 33 y 34 de la Ley antes citada.
- d) De igual manera, respecto a la referencia 1) se observó que las cotizaciones exhibidas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios,



no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"68.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envié en copia certificada el documento de recepción de los servicios contratados.

68.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

68.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (reclasificación)

68.d) En atención a este resultado, adjunto al presente le envié en copias certificadas las cotizaciones que acreditan que la selección del proveedor estuvo precedida de los procedimientos enumerados en la Ley de Adquisiciones y que garantizan el mejor precio y calidad de los servicios requeridas, además le comento que dichas cotizaciones están expedidas dentro de los 30 días naturales previos a la adjudicación ya que los servicios fueron proporcionados antes de los 30 días marcados."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, toda vez que la documentación exhibida no demuestra la prestación de los servicios, debidamente validada por quienes lo recibieron y autorizaron la contratación; como las bitácoras autorizadas por los funcionarios responsables que detallen, las fechas, ubicaciones de los lugares, evidencia fotográfica, entre otra información, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizó el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios de renta de pipas de agua, en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios,



esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones. (reclasificación)

Así tal manifestación confirma que efectivamente el registro contable se realizó contra la cuenta 5241-44101 "Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria", debiendo efectuarse en la cuenta 5132-32601 "Arrendamiento de maquinaria y equipo", lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso d) de la observación, en razón de que las cotizaciones exhibidas que respaldan el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no están expedidas dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

69. Se registró póliza número E00393 de fecha 04 de abril de 2023, a favor de Cademo Company, S.A. de C.V., por un importe de \$493,116 que se ampara con la factura No. 12127 emitida en la fecha antes mencionada; derivado de servicios de renta de escenario y sonido para eventos municipales.

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó, que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria, como requisiciones y órdenes de compra, que especifiquen el departamento solicitante, así como la que demuestre la realización del evento como; programa, itinerario, ubicación, material utilizado para su difusión, evidencia fotográfica, entre otros documentos, que permitan medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- b) Además, se observó que la erogación no se justifica con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) También, se observó que el comprobante fiscal que se adjunta como soporte documental; no menciona la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o servicios, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29-A, fracciones V, VI



y VII del Código Fiscal de la Federación, en relación con el numeral 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

- d) De igual manera, se observó que no se localizaron ni fueron exhibidos los documentos que comprueben el giro del proveedor y que acrediten la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios prestados, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en relación con el numeral 25 Bis, fracción VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"69.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las requisiciones y órdenes de compra, así como la entrega del servicio adquirido.

69.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

69.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



69.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que la documentación exhibida no demuestra la realización del evento en el que se utilizó dicho equipo como; programa, itinerario, ubicación, material utilizado para su difusión, evidencia fotográfica, entre otros documentos, que permitan medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, incumpliendo lo señalado en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios de renta de escenario y sonido, en el que se establecieran las especificaciones de formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación,



se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente el comprobante fiscal que se adjunta como soporte documental; no menciona la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o servicios, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso d) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que no se cuenta con los documentos que comprueben el giro del proveedor y que acrediten la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios prestados, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

70. Se registró póliza número E00607 de fecha 09 de mayo de 2023 a favor de Taccep, S.A. de C.V., por un importe de \$556,800 que se ampara con la factura No. 2619 emitida en la fecha antes citada, derivado del servicio de alimentos para eventos, observando que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria, como requisiciones y órdenes de compra, que especifiquen el departamento solicitante, y la que demuestre la realización del evento; programa o itinerario, ubicación del evento, material utilizado para su difusión, número de platillos, evidencia fotográfica, entre otros documentos, que permitan medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Además, se observó que la erogación no se justifica con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa



Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las requisiciones y órdenes de compra, así como la entrega del servicio adquirido.

En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que la evidencia documental exhibida no demuestra la realización del evento en el que se utilizó el servicio de alimentos, como; programa o itinerario, ubicación del evento, material utilizado para su difusión, número de platillos, evidencia fotográfica, entre otros documentos, que permitan medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, incumpliendo lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Además, el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."



Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

71. Durante el ejercicio se registraron erogaciones por un valor total de \$2,107,720; a favor de Publicidad Estratégica GR52, S.A. de C.V., derivado de la prestación de servicios para la celebración de diversas festividades, erogaciones que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

Ref.	Fecha	No. póliza	Fecha	No. factura	Importe
1	18/05/2023	E00669	18/05/2023	1861	\$ 878,120
2	19/05/2023	E00670	18/05/2023	1858	\$ 533,600
3	27/07/2023	E00473	27/04/2023	1614	\$ 696,000
Total					\$ <u>2,107,720</u>



<u>Ref.</u>	<u>Descripción de los servicios</u>
1	Servicio de logística, coordinación, alimentación, mobiliario, audio, reconocimientos, show y renta de salón para la celebración del Día del maestro pago 2/2
2	Servicio de logística, coordinación, alimentación, mobiliario, audio, reconocimientos, show y renta de salón para la celebración del Día del maestro pago 1/2
3	Renta de escenario, equipo de audio y mobiliario para la celebración del niño y de las madres

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó, que no se localizó ni exhibió la evidencia documental complementaria, como requisiciones y órdenes de compra que detallen el departamento solicitante, y la que demuestre la realización de los eventos como; programa o itinerario, ubicación de los eventos, material utilizado para su difusión, número de platillos, evidencia fotográfica, entre otros documentos, que permitan medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- b) Además, se observó que las erogaciones no se justifican con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



- c) También, se observó que los comprobantes fiscales que se adjuntan como soporte documental; no mencionan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o servicios, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29-A, fracciones V, VI y VII del Código Fiscal de la Federación, en relación con el numeral 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- d) De igual manera, se observó que no se localizaron ni fueron exhibidos los documentos que comprueben el giro del proveedor y que acrediten la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios prestados, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en relación con el numeral 25 Bis, fracción VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"71.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las requisiciones y órdenes de compra, así como la entrega del servicio adquirido.

71.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



71.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

71.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en razón de que la documentación exhibida no demuestra la realización de los eventos como; programa o itinerario, ubicación, material utilizado para su difusión, número de platillos, evidencia fotográfica, entre otros documentos, que permitan medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, incumpliendo lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a



determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente los comprobantes fiscales que se adjuntan como soporte documental; no mencionan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o servicios, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso d) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que no se cuenta con los documentos que comprueben el giro del proveedor y que acredite la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios prestados, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

72. Se registró póliza número E01769 de fecha 22 de junio de 2023 a favor de Akwc, S.A. de C.V., por importe de \$1,255,120 que se ampara con la factura No. 14 emitida el 21 del mes y año antes mencionados, en relación al evento del día del padre.

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó, que no se localizó ni exhibió la evidencia documental complementaria, como requisición y orden de compra que detalle el departamento solicitante, los servicios prestados y la que demuestre la realización del evento como; programa, itinerario, ubicación, material utilizado para su difusión, evidencia fotográfica, entre otros documentos, que permitan medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- b) Además, se observó que dicha erogación no se justifica con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones



para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- c) También, se observó que el comprobante fiscal que se adjunta como soporte documental; no menciona la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o servicios, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29-A, fracciones V, VI y VII del Código Fiscal de la Federación, en relación con el numeral 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- d) De igual manera, se observó que la cotización de fecha 07 de abril de 2023 exhibida a nombre de Eventos PMJ, S.A. de C.V., que respalda el proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no está expedida dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"72.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las requisiciones y órdenes de compra, así como la entrega del servicio adquirido.



72.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

72.c) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

72.d) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las cotizaciones que acreditan que la selección del proveedor estuvo precedida de los procedimientos enumerados en la Ley de Adquisiciones y que garantizan el mejor precio y calidad de los servicios requeridas, además le comento que dichas cotizaciones están expedidas dentro de los 30 días naturales previos a la adjudicación ya que los servicios fueron proporcionados antes de los 30 días marcados."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, toda vez que la documentación exhibida no demuestra la realización del evento como; programa o itinerario, ubicación, material utilizado para su difusión, evidencia fotográfica, entre otros documentos, que permitan medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, incumpliendo lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo tercero, 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control



necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso c) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente el comprobante fiscal que se adjunta como soporte documental; no menciona la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o servicios, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso d) de la observación, en razón de que la cotización presentada de fecha 7 de abril de 2023 a nombre de Eventos PMJ, S.A. de C.V., que se incluye como justificación del proceso de adjudicación por la prestación de los servicios, no está expedida dentro de los treinta días naturales previos al de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 46, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

73. Durante el ejercicio se registraron erogaciones por importe total de \$2,976,560 a favor de la C. Aurora Abigail Valdez Tovar, derivado la contratación de grupos musicales, equipo de audio, escenario, iluminación, planta de luz y pantallas, entre otros servicios, erogaciones que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
24/08/2023	E01370	23/08/2023	803	\$ 1,276,000
11/09/2023	E00905	06/09/2023	806	\$ 1,276,000
13/10/2023	E01718	04/10/2023	814	\$ 424,560
Total				\$ 2,976,560

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió la documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos



enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el numeral 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.

- b) Además, se observó que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria, como requisiciones y órdenes de compra; y la que demuestre la realización de los eventos como; programas de actividades o itinerarios, material utilizado para su difusión, asistencia estimada, evidencia fotográfica, entre otra información, que permitan medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- c) De igual manera, se observó que dichas erogaciones no se justifican con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



- d) También, se observó que los comprobantes fiscales que se adjuntan como soporte documental; no mencionan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o servicios, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29-A, fracciones V, VI y VII del Código Fiscal de la Federación, en relación con el numeral 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"73.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las cotizaciones requeridas.

73.b) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copias certificadas las requisiciones y órdenes de compra, así como la entrega del servicio adquirido

73.c) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada el contrato de prestación de servicios requerido.

73.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud de que las cotizaciones presentadas que respaldan el procedimiento de adjudicación, los prestadores de servicios no se



identifican indubitablemente, ni se exhibió la investigación de mercado que justifique dicho procedimiento, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, incumpliendo lo señalado en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, toda vez que la documentación exhibida no demuestra la realización de los eventos como; programas de actividades o itinerarios, material utilizado para su difusión, asistencia estimada, evidencia fotográfica, entre otra información, que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, incumpliendo lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso d) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente los comprobantes fiscales que se adjuntan como soporte documental; no mencionan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o servicios, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

74. Se efectuaron pagos por importe total de \$2,469,002 a favor de Zekkei Marketing, S.A. de C.V., derivado de la prestación de diversos servicios como; peregrinación de la virgen de la cueva, gallo y chiva colgada, presentación de grupos musicales, coronación en feria, así como pirotecnia, cena y toldos para área de comidas, entre otros, erogaciones que se amparan con las pólizas que se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No. póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
30/08/2023	E01369	24/08/2023	1629	\$ 1,234,501
11/09/2023	E00982	06/09/2023	1714	\$ 1,234,501
Total				\$ <u>2,469,002</u>

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó que no se localizó ni exhibió la documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos



enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en los artículos 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el numeral 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.

- b) Además, se observó que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria, como requisiciones y órdenes de compra, que especifiquen los departamentos solicitantes, y la que demuestre la realización de los eventos como; programa, itinerario, ubicación, material utilizado para su difusión, evidencia fotográfica, entre otros documentos, que permitan medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numeral 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- c) De igual manera, se observó que dichas erogaciones no se justifican con el contrato que se debió de elaborar para la autorización de la contratación de los servicios, en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, garantías, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros; de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



- d) También, se observó que los comprobantes fiscales que se adjuntan como soporte documental; no mencionan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o servicios, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29-A, fracciones V, VI y VII del Código Fiscal de la Federación, en relación con el numeral 16 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- e) Además, se observó que no se localizaron ni fueron exhibidos los documentos que comprueben el giro del proveedor y que acrediten la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios prestados, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en relación con el numeral 25 Bis, fracción VII, inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Económica - Monto no solventado \$1,234,501

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"74.a) En atención a este resultado, adjunto al presente le envié en copias certificadas las cotizaciones que acreditan que la selección del proveedor estuvo precedida de los procedimientos enumerados en la Ley de Adquisiciones y que garantizan el mejor precio y calidad de los servicios requeridas.

74.b) En atención a este resultado, adjunto al presente le envié en copias certificadas las requisiciones y órdenes de compra, así como la entrega del servicio adquirido



74.c) En atención a este resultado, adjunto al presente le envió en copia certificada el contrato de prestación de servicios requerido.

74.d) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

74.e) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, en virtud que en las cotizaciones presentadas que respaldan el procedimiento de adjudicación, los prestadores de servicios no se identifican indubitadamente, ni se exhibió la investigación de mercado que justifique el procedimiento citado, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, incumpliendo lo señalado en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, toda vez que la documentación exhibida no demuestra la realización de los eventos como; programas, itinerarios, ubicación, material utilizado para su difusión, evidencia fotográfica, entre otra información, que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto, incumpliendo lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo tercero y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 185 de la Ley de



Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso c) de la observación, en razón de que derivado de la exhibición del contrato de prestación de servicios, se pudo constatar según se indica en la cláusula tercera de dicho contrato, que el pago por los servicios contratados será por la cantidad total de \$1,234,501 pagaderos en una sola exhibición, y lo erogado al prestador de servicios según lo señalado en la observación corresponde al importe total de \$2,469,002; lo cual evidencia según las erogaciones realizadas al prestador de servicios que se le realizó un pago duplicado por \$1,234,501 en relación al mismo servicio contratado, incumpliendo lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177, párrafo tercero y 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Del inciso d) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente los comprobantes fiscales que se adjuntan como soporte documental; no mencionan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o servicios, el valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.



Del inciso e) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no presentó los documentos que comprueben el giro del prestador de servicios y acrediten la experiencia de por lo menos doce meses como mínimo, realizando en forma generalizada las actividades relacionadas con los servicios prestados, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



NORMATIVIDAD.

General.

75. Se observó que el Ente Público al 25 de julio de 2024, no ha publicado en su portal de internet www.elcarmen.gob.mx el calendario de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en los términos del formato contenido en la "Norma para Establecer la Estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos Base Mensual" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable en contravención a lo dispuesto en el artículo 66, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la referida Norma, que dispone en su punto 6, que los entes obligados deberán de publicar a más tardar el último día de enero (del año del ejercicio que se trate), en su respectiva página de internet el mencionado formato.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios,



esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se publicó en su portal de internet www.elcarmen.gob.mx el calendario de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en los términos del formato contenido en la "Norma para Establecer la Estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos Base Mensual" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

AYUDAS Y SUBSIDIOS.

76. El Ente Público al 24 de julio de 2024, no ha publicado en su portal de internet la información sobre los montos pagados durante el ejercicio 2023, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, en los términos del Formato contenido en la "Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y



subsidios" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en contravención a lo dispuesto en el artículo 67, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la referida Norma.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se publicó en su portal de internet la información sobre los montos pagados durante el ejercicio 2023, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS.

77. El Ente Público no incluyó en la Cuenta Pública 2023, presentada el 22 de marzo de 2024 al H. Congreso del Estado, para su revisión por este Órgano Fiscalizador, la relación de cuentas bancarias productivas específicas, en las que se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal 2023, en los términos del Formato contenido en la "Norma para Establecer la Estructura de Información de la Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas que se Presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se Depositen los Recursos Federales Transferidos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en contravención a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se incluyó como parte de la Cuenta Pública 2023, presentada el 22 de marzo de 2024 al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su revisión por este Órgano Fiscalizador, la relación de cuentas bancarias productivas específicas, en las que se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal 2023, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS.

78. Durante el proceso de la auditoría, no se localizaron las publicaciones trimestrales correspondientes al ejercicio 2023 del Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, fracción III, inciso j), 64 y 66, fracciones III y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos



tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se realizaron las publicaciones trimestrales correspondientes al ejercicio 2023 del Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



LEY DE ARCHIVOS.

79. Al verificar el cumplimiento de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, y del régimen transitorio definido en el decreto de creación de la misma, se observó lo siguiente:
- a) La Administración Municipal ha incumplido su obligación de tramitar, expedir o modificar su normativa interna, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, tal y como lo ordena el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió, publicado en el Periódico Oficial núm. 135-III de fecha 04 de noviembre de 2019.
 - b) De igual forma, la Administración Municipal ha incumplido su obligación de establecer el Sistema Institucional de Archivos, con fundamento en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial núm. 135-III de fecha 04 de noviembre de 2019, con los alcances señalados en los artículos 20 y 21 de la Ley mencionada.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"79.a) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

79.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación,

Del inciso a) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

Así tal manifestación confirma efectivamente que no se cumplió con la obligación de tramitar, expedir o modificar su normativa interna, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cumplió con la obligación de establecer el Sistema Institucional de Archivos, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

80. Durante el proceso de la auditoría, se determinó consultar el portal de internet del Ente Público, www.elcarmen.gob.mx a efecto de obtener diversa información financiera, observando que no se identificó dicha página por lo tanto, este ha sido omiso en publicar la información que se menciona en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 83 de la Ley antes citada.

Normativa

Respuesta**Del Ente Público**

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.



Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con portal de internet que permita obtener diversa información financiera, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES.

81. No se localizó ni proporcionó evidencia documental de que el Municipio cuente con su Programa Anual (planeación y programación) de las adquisiciones, arrendamientos de bienes y de contratación de servicios, correspondiente al ejercicio 2023, por lo que no fue posible verificar que estén alineados con el Plan Municipal de Desarrollo, ni se dio a conocer dicho programa en su portal de internet, a más tardar el 31 de enero del año correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 9, 10 y 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios,



esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones".

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el Programa Anual (planeación y programación) de las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios para el ejercicio 2023, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

82. Con el propósito de verificar si el Ente Público realizó una adecuada planeación en la que definiera sus estrategias, proyectos y programas para el ejercicio 2023, y en esa línea fijara las acciones, periodos de cumplimiento, metas, recursos financieros asignados y los responsables de la ejecución de éstos, se le requirió el instrumento en el que se establecieran tales directrices, a saber su Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a dicha anualidad; observando conforme a la respuesta pronunciada por el municipio, que no



cuenta con dicho documento de planeación, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 153, párrafos segundo a quinto de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 2, fracciones VIII y XXIII y 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con el Programa Operativo Anual (POA) en el que se establecieran las directrices que fijaran las acciones, periodos de cumplimiento, metas, recursos financieros asignados y los responsables de la ejecución de éstos, correspondiente al ejercicio 2023, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

REGLAMENTOS MUNICIPALES.

83. Durante el proceso de la revisión se identificó el Reglamento de la Administración Pública y Gobierno Municipal de El Carmen, Nuevo León, observando que no se localizó su autorización por el R. Ayuntamiento, ni su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, o en su caso, en la Gaceta Municipal, en consideración a lo señalado en los artículos 64, 66, fracción II, 222 y 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta**Del Ente Público**

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.



Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente el Reglamento de la Administración Pública y Gobierno Municipal de El Carmen, Nuevo León, no se autorizó por el R. Ayuntamiento, ni se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, o en su caso, en la Gaceta Municipal, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

84. En el proceso de la auditoría, se revisaron los Reglamentos Municipales, observando que no se localizó ni fue exhibida su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, o en su caso, en la Gaceta Municipal, en consideración a lo señalado en los artículos 64, 66, fracción II, 222 y 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los cuales se detallan a continuación:

<u>Nombre</u>	<u>No. Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria</u>	<u>Fecha de Acta de Cabildo</u>
Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Carmen, Nuevo León	15	17/01/2022
Reglamento para la Participación Ciudadana del Municipio de Carmen, Nuevo León	53	15/08/2022
Reglamento de Protección Civil del Municipio de Carmen, Nuevo León	63	31/10/2022

Normativa

Respuesta
Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente los Reglamentos Municipales aludidos, no se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, o en su caso, en la Gaceta Municipal, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

SISTEMA DE MEDICIÓN Y SEGUIMIENTO.

85. Con el objeto de verificar si la Contraloría Municipal o Dependencia que ejerza las facultades de esta, aplica un sistema de control y evaluación al desempeño a las distintas dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, se requirió al Ente Público la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y sus fichas técnicas, así como información relativa a la ejecución de evaluaciones de control y desempeño, observando que no se localizó que el municipio cuenta con tales documentos de evaluación del cumplimiento de los objetivos de los programas y políticas públicas, y que no se practicaron las mencionadas evaluaciones, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 101, 104, fracción V y 185, última parte de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser



conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se cuenta con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y sus fichas técnicas, así como información relativa a la ejecución de evaluaciones de control y desempeño, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

86. Durante el proceso de la auditoría, se observó que el Ente Público, no ha constituido dentro de su órgano interno de control, a las autoridades que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán las encargadas de investigar y substanciar los procedimientos por faltas administrativas, e imponer sanciones por faltas administrativas No Graves, a saber, autoridades investigadora, substanciadora y resolutora; incumpliendo con



lo establecido en los artículos 3, fracciones II, III, IV, X y XXI, 9, fracción II, 10 y 115 de la Ley antes citada, y sus correlativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; y numeral 109 fracción III, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se constituyó dentro de su órgano interno de control, a las autoridades que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán las encargadas de investigar y substanciar los procedimientos por faltas administrativas, e imponer sanciones por faltas administrativas No Graves, a saber, autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en



que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

CUENTA PÚBLICA.

87. Se observó que en la cuenta pública del ejercicio 2023 presentada por el Municipio al H. Congreso del Estado en fecha 22 de marzo de 2024; no se incluyó la información referente a las notas de los estados financieros, incumpliendo con lo señalado en el artículo 46, fracción I, inciso g), en relación con los numerales 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se incluyó en la cuenta pública del ejercicio 2023, presentada por el Municipio al H. Congreso del Estado en fecha 22 de marzo de 2024, la información referente a las notas de los estados financieros, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA.

88. Durante el proceso de la auditoría se observó, que los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2023, no se presentaron al H. Congreso del Estado dentro del plazo establecido, siendo este a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior del período que corresponda; los cuales se exhibieron el primero el 30 de junio de 2023; y el segundo, tercero y cuarto el 22 de marzo de 2024; incumpliendo con lo señalado en el artículo 33, fracción III, inciso e) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y numerales 2, fracción XII, segundo párrafo, 7, párrafo tercero y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se presentaron al H. Congreso del Estado de Nuevo León dentro del plazo establecido, los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2023, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



89. En el proceso de revisión, se observó que el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023 presentado por el Ente Público, fue remitido a este Órgano Fiscalizador por el H. Congreso del Estado en documento por escrito; sin localizar evidencia de que el mismo se haya presentado también en forma digitalizada al citado Órgano Legislativo; incumpliendo con lo señalado en los artículos 7, tercer párrafo y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se presentó en forma digitalizada al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023, lo que lleva a este Órgano



Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

90. El H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante decreto 301 aprobó un monto de \$306,028,114 como presupuesto de ingresos para el ejercicio 2023 al municipio de El Carmen, Nuevo León, publicado el 10 de enero de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

En el Informe Anual de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, el municipio de El Carmen, Nuevo León, presentó entre otros, el Estado de Actividades, mostrando un monto recaudado de Ingresos por \$466,141,233.

De lo anterior, se observa que el municipio de El Carmen, Nuevo León, obtuvo ingresos adicionales en cantidad de \$160,113,119 al del presupuesto aprobado por el H. Congreso



del Estado, de los cuales no se localizaron ni fueron exhibidas las leyes, decretos federales, estatales y/o convenios que acrediten la fuente de ingresos y justifiquen su autorización y destino, conforme a lo establecido en los artículos 2, fracción XX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 fracción III, inciso b), 173 fracción IV, 175, 176, 177 y 189 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que el municipio de El Carmen, Nuevo León, obtuvo ingresos adicionales en cantidad de \$160,113,119 al del presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, de los cuales no se exhibieron las leyes,



decretos federales, estatales y/o convenios que acrediten la fuente de ingresos y justifiquen su autorización y destino, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

91. El R. Ayuntamiento aprobó en Acta de Junta de Cabildo Sesión Ordinaria No. 72 de fecha 12 de diciembre de 2022; el Presupuesto Anual de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 por importe de \$321,329,520; el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 27 de enero de 2023, observando que no se difundió un resumen del mismo, a más tardar el 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, como lo establece el artículo 181, párrafo segundo, en relación con el numeral 222, párrafo tercero de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa



Respuesta**Del Ente Público**

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se difundió el resumen del Presupuesto Anual de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 por importe de \$321,329,520, a más tardar el 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

92. El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de enero 2023, no incluye los apartados en los que se contenga, acorde con la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la siguiente información: 1) Clasificador por objeto de gasto, 2) Clasificación administrativa, 3) Clasificador funcional del gasto, 4) Clasificador por tipo de gasto, 5) Prioridades de gasto, 6) Listado de programas y proyectos, y 7) Analítico de plazas en el que se desglosen todas las remuneraciones; incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 60, 61, fracción II, incisos a) al c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral 18, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.



Del Extitular

"En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente no se incluyeron en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de enero 2023, los apartados que contenga, acorde con la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos" la siguiente información: 1) Clasificador por objeto de gasto, 2) Clasificación administrativa, 3) Clasificador funcional del gasto, 4) Clasificador por tipo de gasto, 5) Prioridades de gasto, 6) Listado de programas y proyectos, y 7) Analítico de plazas en el que se desglosen todas las remuneraciones, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

93. Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023, se detectó que se informó en dicho documento una modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 por importe de \$133,687,021.

Derivado de lo anterior se detectó lo siguiente:

- a) Se observó, que no se localizó la autorización por parte del R. Ayuntamiento; ni se exhibió la documentación que justifique que dicha modificación se envió al H. Congreso del Estado para su revisión, aprobación y difusión en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción III, inciso c), 99, 100 fracción XI, 178 y 181 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- b) Derivado del estado financiero antes mencionado se identificó el concepto "servicios personales" en el cual el Ente Público devengó y pagó una cantidad de \$108,156,678; del cual se tenía autorizado una cantidad de \$102,213,009 según publicación en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León del 27 de enero de 2023; observando lo siguiente:

No se ajustó a la normatividad que exige el ordinal 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que utilizó durante el ejercicio fiscal 2023, presupuesto adicional al aprobado originalmente para el concepto de



servicios personales, en consecuencia se destinaron recursos públicos en cuantía mayor a la permitida en la citada ley por \$5,943,669, determinado como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Monto autorizado para servicios personales	\$ 102,213,009
Monto devengado y pagado de servicios personales	\$ 108,156,678
Recursos públicos en cuantía mayor a la permitida	\$ 5,943,669

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo, 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público

El Ente Público no atendió el comunicado por el que se le dieron a conocer las observaciones preliminares.

Del Extitular

"93.a) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones.

93.b) En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:



Del inciso a) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones".

Así tal manifestación confirma que efectivamente en relación a la modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 por importe de \$133,687,021, indicada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) contenido en la Cuenta Pública no se realizó la autorización por el R. Ayuntamiento, ni se envió al H. Congreso del Estado de Nuevo León para su revisión, aprobación y difusión en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023, se detectó que se informó en dicho documento una modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 por importe de \$133,687,021.

Del inciso b) de la observación, en virtud de que el Extitular en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a mencionar que; "En atención a este resultado, le comento que se analizará y de ser conveniente, se llevarán a cabo las acciones y/o mecanismos de control necesarios, esto con el objetivo de prevenir debilidades y por consiguiente observaciones en futuras fiscalizaciones."

Así tal manifestación confirma que efectivamente durante el ejercicio 2023 el Ente Público devengó y pagó una cantidad de \$108,156,678 por concepto de "servicios personales", siendo que se tenía autorizada una cantidad de \$102,213,009 según



publicación en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León del 27 de enero de 2023, en consecuencia se destinaron recursos públicos en cuantía mayor a la permitida por \$5,943,669, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

OBRA PÚBLICA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Obra Pública, fueron notificadas mediante el comunicado ASENL-OPR-AEM-MU15-AOP-252/2024-TE, al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas dentro del plazo otorgado.



En ese sentido, se exponen a continuación: Las observaciones no solventadas, las justificaciones y aclaraciones presentadas por el Ente Público por conducto de su titular; y por último, el análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

De un importe registrado para obras o servicios por contrato y en su caso, obras por administración directa, por valor de \$31,672,822, se seleccionaron \$27,366,811, que representan un 86%, revisando la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública a fin de verificar si se planearon, programaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme con la legislación aplicable a saber: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; que se emplearon correctamente los precios unitarios autorizados; que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1		Planeación, programación y presupuestación de Obras Públicas Ejercicio 2023.	0
2	MCN/RE/01/2022	Construcción de guardería infantil, en el Fraccionamiento Buena Vista, 4o. Sector, etapa 2.	\$ 5,296,811
3	MCN/FISM/01/2023	Pavimentación de avenida Fidel Velázquez, entre avenida Arco del triunfo y avenida Principal en Sendero Divisorio, El Carmen - Escobedo.	\$ 4,076,701
4	MCN/FU/02/2023	Rehabilitación de cancha con pasto sintético futbol 7, en la Colonia Popular.	\$ 2,027,514
5	MCN/FISM/03-A/2023	Construcción de techumbre en CECYTE, en la calle Lázaro Cárdenas s/n, en la Colonia Centro.	\$ 1,827,713
6	MCN/FU/03/2022	Pintura y rehabilitación de cordones diversas áreas del municipio.	\$ 1,825,238



7	MCN/FISM/03-C/2023	Construcción de techumbre de 13 x 31 m, en Jardín de Niños Anne Sullivan, en el Fraccionamiento Villas del Jaral.	\$	1,565,980
8	MCN/FDM/06/2023	Construcción de guardería infantil, en el fraccionamiento Buena Vista 4o. Sector, etapa III.	\$	1,474,524
9	MCN/FU/06/2023	Construcción de cancha de fútbol 7 y vitapista, en la calle Santa Teresa cruz con la avenida El Jaral, en la Colonia El Jaral.	\$	1,227,461
10	MCN/RP/01/2023	Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1.	\$	1,217,769
11	MCN/FDM/01/2023	Remodelación y ampliación de la Presidencia Municipal.	\$	1,138,297
12	MCN/FU/01/2023	Rehabilitación de cancha con pasto sintético fútbol 11 y alumbrado, en la Colonia Popular.	\$	1,012,388
13	MCN/FU/05/2023	Rehabilitación de cancha con pasto sintético, en la Colonia Villas del Jaral.	\$	1,000,471
14	MCN/RE/01/2023	Construcción Banquetas en diversos planteles educativos.	\$	1,740,000
15	No localizado	Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal.	\$	1,045,045

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

OBRA PÚBLICA.

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1		Planeación, programación y presupuestación de Obras Públicas Ejercicio 2023.	\$ 0

94. Como parte de los alcances de la fiscalización, se determinó revisar las etapas de planeación, programación y presupuestación de las obras públicas que con recursos públicos propios o estatales se iniciarían, concluirían o que estarían en proceso durante el ejercicio 2023; ello con el propósito de verificar si las mismas transitaron por un proceso de



previsión derivado de una cuidadosa planeación que determinara fundadamente sus fines, objetivos, metas, procedimientos, estrategias, costos, prioridades, características y tiempo de ejecución, en línea con el interés público; observando que el Ente Público:

- a) No acreditó contar con un Presupuesto y Programa de Obras Públicas y de servicios relacionados con las mismas para el invocado ejercicio y en su caso las modificaciones respectivas.
- b) No demostró con los elementos documentales pertinentes, que para los trabajos de obra pagados o devengados con recursos presupuestales de la referida anualidad, se hubieran considerado los aspectos definidos en el numeral 19 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 18 fracción IV, 19 y 22 de la precitada Ley de Obras. (*Obs. 1.1*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con un Presupuesto y Programa de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las mismas para el invocado ejercicio y en su caso las modificaciones respectivas y documentales que soporten el cumplimiento de los aspectos definidos en el numeral 19 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares, una copia fotostática simple de la Planeación de Obras Públicas Administración 2021-2024 y del Acta de Cabildo No. 89 de Sesión Ordinaria, en la cual se incluye el Programa Anual de Obra Pública 2023.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad señalada, debido a que el Ente Público no adjunta a su respuesta los documentales que soporten el cumplimiento de los aspectos



definidos en el numeral 19 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; es importante mencionar que las etapas de planeación, programación y presupuestación de las obras públicas tienen el fin de determinar los objetivos, metas, procedimientos, estrategias, costos, prioridades, características y tiempo de ejecución de la obra.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, incluir en el presupuesto del ejercicio de que se trate, las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante el respectivo ejercicio, a efecto de que en este se incluya el monto de los recursos económicos que se requiera para la ejecución de cada una de las obras que se continuarán o iniciarán en el ejercicio de que se trate; sin limitarse a establecer de manera global un monto para ejercer en obra pública, debiendo especificar para cada una de las obras el monto de inversión correspondiente.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

INVERSIÓN PÚBLICA.

Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
2	MCN/RE/01/2022	Construcción de guardería infantil, en el Fraccionamiento Buena Vista, 4o. Sector, etapa 2.	\$ 5,296,811

95. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que el Ente Público contaba, previo a la adjudicación de la obra en referencia, con la adquisición, propiedad, dominio o regularización de la tenencia del inmueble en donde se ejecutó la misma, obligación establecida en el artículo 19 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 2.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

96. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracciones IX y XIII y 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 2.2)



Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

97. Con el objeto de verificar el cumplimiento en la etapa de adjudicación del contrato, de los principios que rigen la licitación, en específico los de publicidad y concurrencia, que implican la posibilidad de que probables contratistas conozcan lo relativo acerca de la licitación correspondiente para que se encuentren en aptitud de formular ofertas, y asegurar con ello la participación del mayor número de personas, para que el Ente Público pueda obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se requirió al Ente Público la documentación relativa a la fase de adjudicación contractual, observando, que no se proporcionó elemento alguno que demostrara que la Convocatoria respectiva se difundió a través de los medios que exige la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a saber, Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numerales 24 fracción I, 26 párrafo tercero y 31 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 2.3)

Normativa

Respuesta

"Con respecto a lo observado donde se menciona el objeto de verificar el cumplimiento en la etapa de adjudicación del contrato, de los principios que rigen la licitación, en específico los de publicidad y concurrencia, que implican la posibilidad de que probables contratistas conozcan lo relativo acerca de la licitación correspondiente para que se encuentren en aptitud de formular ofertas y asegurar con ello la participación del mayor número de personas, además no se proporcionó elemento alguno que demostrara que la Convocatoria respectiva se difundió a través de los medios que exige la Ley de Obras Públicas para el



Estado y Municipios de Nuevo León, a saber, Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, se aclara lo siguiente:

El municipio decidió realizar el procedimiento de contratación por el método de invitación restringida con la finalidad de asegurar al menos 5 participantes que puedan presentar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, debido a que los antecedentes de contratación mediante el procedimiento por Convocatoria Pública solamente se presentan de uno a dos contratistas, es por eso que el municipio no realizó la Convocatoria Pública, ya que con el procedimiento de Invitación Restringida se aseguraron la presentación de al menos 5 participantes y se consiguió el objetivo de que se presentaran propuestas con diferentes condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, (Se adjuntan las invitaciones a los participantes)".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por el Ente Público en su respuesta no justifican que la obra se haya adjudicado mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas, esto en razón de que el artículo 28 de la Ley de Obra Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, exige que por regla general, las obras se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado y Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

98. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Obs. 2.4*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, una copia fotostática simple de un plano arquitectónico para la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que el plano del proyecto que adjunta el Ente Público no cuenta con sellos, firmas de aprobación por parte del Ente Público y contratista; aunado a lo anterior, no se adjuntan a su respuesta las especificaciones de la obra, las cuales son de gran importancia para la ejecución de las obras para garantizar su correcta ejecución y calidad, las cuales



contienen información técnica como la descripción de los trabajos, materiales a utilizar y procedimientos constructivos, equipo, transportes, mano de obra, unidades de medida y de pago, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

99. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 9 de febrero del 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 2.5)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los registros de bitácora de trabajos posteriores al 9 de febrero del 2023 y hasta la terminación de los mismos.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple de la bitácora de la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que cada una de las notas de la bitácora que se adjuntan, no cuentan con la firma del residente de supervisión del Ente Público y contratista; es de suma importancia mencionar que la bitácora de obra es un instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre el Ente Público y contratista, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

100. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 2.6)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, NO SOLVENTA la observación, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos



en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

101. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió que conforme a las estimaciones presentadas, ya se ejecutaron en su totalidad los conceptos contratados, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra y a requerir al contratista la entrega de una fianza equivalente



al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato. (*Obs. 2.7*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con la documentación que compruebe que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos, el acta de recepción de la obra y la fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple de aviso de terminación de los trabajos.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta el acta de recepción de la obra y la fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula novena del contrato.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, elaborar el acta de recepción de la obra, con el fin de garantizar los intereses del Ente Público a través de la verificación del o los inmuebles recibidos, la conciliación de los pagos realizados y exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los



términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

102. En la revisión del expediente, se detectó que la obra se adjudicó mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas con un importe de \$5,296,593.61 incluyendo el I.V.A., debiéndose contratar mediante el procedimiento de licitación pública, lo anterior en contravención a los dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 2.8)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que la obra se adjudicó mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas con un importe de \$5,296,593.61 incluyendo el I.V.A., debiéndose contratar mediante el procedimiento de licitación pública

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple del acta del Comité de apoyo para la adjudicación de fallo de los concursos, para la obra en estudio y extracto de la publicación del Periódico Oficial, que contiene, El Plan Municipal de Desarrollo de El Carmen 2021-2024, referente a las obras Públicas proyectadas.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón que el Ente Público se limitó a adjuntar copia fotostática simple del acta del Comité de apoyo para la adjudicación de fallo de los concursos para la obra, de un extracto de la publicación del Periódico Oficial, que contiene El Plan Municipal de Desarrollo de El Carmen 2021-2024, no aclara o justifica



la observación, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, realizar la adjudicación de las obras por medio de los procedimientos de invitación restringida, siempre y cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezca en la Ley de Egresos del Estado

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

103. En la revisión de la etapa de ejecución, se advirtió que para efectos de pago por trabajos terminados, se formularon entre otras estimaciones, algunas en las que se valuaban cantidades de trabajo de diversos conceptos de obra, que requerían necesariamente de pruebas de laboratorio para acreditar el debido cumplimiento de las especificaciones, que para su ejecución se impusieron en la descripción que de éstos se realizó en el catálogo de conceptos y precios unitarios que forman parte del Contrato de referencia.

Observando en línea con lo antes mencionado, que en la autorización de los citados documentos de valuación, no se exigió al contratista por parte de la supervisión, de las pruebas de laboratorio idóneas que permitieran demostrar la debida conformidad de los trabajos realizados por diversos conceptos de obra, con las especificaciones requeridas contractualmente, particularmente las relativas a la resistencia del concreto, en contravención a lo dispuesto en los artículos 66, 67, fracciones II y III y 70 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En la tabla siguiente, se detallan los conceptos de obra cuyas especificaciones no se acreditaron con pruebas de laboratorio, así como las estimaciones en las que se valoraron cantidades de dichos conceptos, y cuya autorización se observa: (Obs. 2.9)



<u>No.</u>	<u>Estimación</u>	<u>Conceptos</u>
1	1 normal, 1 aditiva	Elaboración de losa de azotea aligerada de 0.20 m de peralte $f'c=200$ kg/cm ² , según diseño estructural, materiales, equipos, mano de obra y lo necesario para el suministro, habilitado, colado de concreto, incluye memoria de cálculo y responsiva.
2	2 normal	Viga de cimentación con concreto $f'c=200$ kg/cm ² de 0.20 x 0.30 m. armado con 4 varillas de diámetro de 1/2 pulgada y estribos de 1/4 de pulgada a cada 0.20 m.
3	1 extra	Cerramiento de concreto hidráulico $f'c=200$ kg/cm ² de 0.25 x 0.20 m. armado con 4 varillas diámetro de 1/2 pulgada y estribos de 1/4 de pulgada a cada 0.20 m.
4	2 extra	Viga de carga con concreto $f'c=250$ kg/cm ² de 0.60 x 0.25 m armado con 4 varillas 3/4 de pulgada, 1 varilla de 5/8 de pulgada, 2 varillas de 1 pulgada y 2 varillas de 3/8 de pulgada y estribos de 3/8 de pulgada a cada 0.20 m.
5	2 extra	Escalera de concreto $f'c=250$ kg/cm ² de 0.60 x 0.25 m armado con varillas de 5/8 de pulgada y varillas de 3/8 de pulgada y estribos de 3/8 de pulgada a cada 0.20 m.

Normativa

Respuesta

"Con respecto a las pruebas de laboratorio que se observan, y en donde se menciona que se requieren necesariamente para evaluar cantidades de concepto de obras y para acreditar el debido cumplimiento de las especificaciones, que para su ejecución se impusieron en la descripción que de éstos se realizó en el catálogo de conceptos y precios unitarios que forman parte del Contrato de referencia, y se menciona que no se exigió al contratista por parte de la supervisión las pruebas de laboratorio idóneas que permitieran demostrar la debida conformidad de los trabajos realizados por diversos conceptos de obra y que el fundamento legal es de acuerdo a la contravención a lo dispuesto en los artículos 66, 67, fracciones 11 y 111 y 70 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, se aclara lo siguiente:



En su momento se le comentó al contratista de presentar las pruebas de laboratorio, pero no se le exigió entregarlas ya que de acuerdo a lo establecido en los artículos 66, 67, fracciones II y 111 y 70 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León no hace mención a las pruebas de laboratorio ni menciona que se le deba exigir al contratista de presentar las pruebas de laboratorio".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que se le comentó al contratista presentar las pruebas de laboratorio, pero no se le exigió entregarlas.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con las pruebas de laboratorio de los conceptos observados, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese Ente Público a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, crear mecanismos de control que aseguren que las estimaciones cuenten con toda la documentación que acredite la procedencia del pago de los conceptos en ellas incluidos, la cual deberá ser aprobada y autorizada por la supervisión de obra, para que posteriormente se proceda al trámite del pago correspondiente; verificando previamente a la autorización, que los conceptos estimados se hayan ejecutado conforme a las cantidades y especificaciones contratadas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

104. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y ejercicio de recursos, advirtiendo que se registró contablemente el pago al contratista por un importe total de \$1,146,361.23 correspondiente a las estimaciones 1 normal y 1 aditiva; observando que las erogaciones así realizadas se efectuaron en contravención a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4 fracción XV, 40, 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y en el Anexo I Gasto "Obra pública y servicios relacionados con las mismas", del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que no se proporcionaron durante la labor de fiscalización, la memoria de cálculo y responsiva incluido en el concepto "Elaboración de losa de azotea aligerada de 0.20 m de peralte $f'c=200$ kg/cm², según diseño estructural, materiales, equipos, mano de obra y lo necesario para el suministro, habilitado, colado de concreto", generado en las estimaciones 1 normal y 1 aditiva, equivalente a un importe total



de \$798,613.70, elementos que justificaran que los trabajos autorizados para pago, fueron efectivamente ejecutados y autorizados por el Ente Público. (Obs. 2.10)

Económica - Monto no solventado \$798,614

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con la memoria de cálculo y responsiva incluidos en el concepto "Elaboración de losa de azotea aligerada de 0.20 m de peralte $f'c=200$ kg/cm², según diseño estructural, materiales, equipos, mano de obra y lo necesario para el suministro, habilitado, colado de concreto", generado mediante las estimaciones 1 normal y 1 aditiva, por un importe total de \$798,613.70.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copias fotostáticas simples de impresión en tamaño carta de los planos EST-01 y EST-02 que corresponden a desplante de cimentación; plano EST-03 que corresponde a muros, castillos, columnas y cerramientos; y del plano EST-03 de losa de entepiso.

NO SOLVENTA, subsiste lo observado, esto en razón que el Ente Público fue omiso en adjuntar la memoria de cálculo y responsiva incluido en el concepto "Elaboración de losa de azotea aligerada de 0.20 m de peralte $f'c=200$ kg/cm², según diseño estructural, materiales, equipos, mano de obra y lo necesario para el suministro, habilitado, colado de concreto, incluye memoria de cálculo y carta responsiva.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la documentación que soporte la ejecución de los conceptos contratados, misma que deberá ser aprobada y autorizada por la supervisión de obra, para que posteriormente se proceda al trámite del pago correspondiente; verificando previamente a la autorización, que los conceptos estimados se hayan ejecutado conforme a las cantidades y especificaciones contratadas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

105. Durante el proceso de fiscalización se advirtió que el Ente Público entregó el monto de \$1,588,978.08 correspondiente al anticipo pactado contractualmente, observando que el mismo no debió haber sido puesto a disposición de este, toda vez que no presentó la factura que respalda la citada operación y a que no había garantizado en los términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción III inciso b de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, el importe que por anticipo se le otorgó; lo anterior en



contravención a lo dispuesto en el referido precepto, así como en los diversos artículos 41, 42 fracción I, 64 fracción I de la mencionada Ley, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la cláusula quinta del contrato. (Obs. 2.11)

Económica

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

106. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y ejercicio de recursos, advirtiendo que conforme a lo mencionado en la tabla, que se pagó al contratista un importe total de \$1,529,900.58; observando que las erogaciones así realizadas se efectuaron en contravención a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4 fracción XV, 40, 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y en el Anexo I Gasto "Obra pública y servicios relacionados con las mismas" del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que no se proporcionaron durante la labor de fiscalización, las facturas, estimaciones, números generadores, croquis respectivos, informes fotográficos y demás elementos que justificaran que los trabajos autorizados para pago, fueron efectivamente ejecutados y autorizados por el Ente Público, de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 2.12*)



<u>Cuenta</u>	<u>Póliza</u>	<u>Fecha</u>		<u>Importe</u>
6100	E00921	28-sep-23	\$	640,926.13
6100	E00922	28-sep-23	\$	172,382.00
6100	E00923	28-sep-23	\$	676,337.40
6100	E00924	28-sep-23	\$	40,255.05
		Total:	\$	1,529,900.58

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica - Monto no solventado \$1,529,901

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con las facturas, estimaciones, números generadores, croquis respectivos, informes fotográficos y demás elementos que justifican los trabajos autorizados por un importe total de \$1,529,900.58.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple de facturas, estimaciones, números generadores, croquis e informes fotográficos para las estimaciones 1 normal, 2 normal, 1 aditiva, 1 extra y 2 extra.

NO SOLVENTA, subsiste lo observado, debido a que la documentación que adjunta el Ente Público en su respuesta para este punto, no corresponde con los montos observados, por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la documentación que soporte la ejecución de los conceptos contratados, misma que deberá ser aprobada y autorizada por la supervisión de obra, para que posteriormente se proceda al trámite del pago correspondiente; verificando previamente a la autorización, que los conceptos estimados se hayan ejecutado conforme a las cantidades y especificaciones contratadas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

107. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del concepto, con la clave 6.- "*Suministro e instalación de centro de carga QO-20 para control de circuitos 220 y 110*", generado mediante la estimación 1 normal por un importe total de \$46,822.59, que no cuentan con la cubierta del centro de carga, por lo tanto no debió autorizarse su pago, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 66, 67 fracción III y 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, tal como se muestra en las imágenes siguientes: (Obs. 2.13)





Centro de carga sin sus cubiertas.

Fuente: Propia, inspección física.



Técnica

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra detectando en la verificación del concepto, con la clave 6.- *"Suministro e instalación de centro de carga QO-20 para control de circuitos 220 y 110"*, generado mediante la estimación 1 normal por un importe total de \$46,822.59, que no cuentan con la cubierta del centro de carga, por lo tanto, no debió autorizarse su pago.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple de un escrito, emitido por el Ex Presidente Municipal, mediante el cual solicita al contratista la instalación de las cubiertas del centro de carga; y de un escrito sin número, emitido por el contratista, mediante el cual informa la realización de los trabajos solicitados.

NO SOLVENTA, subsiste lo observado, debido a que el Ente Público sólo adjunta dos fotografías como soporte de la realización de los trabajos, las cuales no son suficientes para



acreditar la colocación de las cubiertas de los centros de carga, debido a que en ellas no se aprecian referencias físicas que confirmen que son los centros de carga observados.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Realizar las gestiones necesarias para reparar los deterioros que hayan aparecido en las obras, con el fin de que sigan prestando el servicio para las cuales fueron ejecutadas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
3	MCN/FISM/01/2023	Pavimentación de avenida Fidel Velázquez, entre avenida Arco del triunfo y avenida Principal en Sendero Divisorio, El Carmen - Escobedo.	\$ 4,076,701

108. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracciones IX y XIII y 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 3.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

109. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 3.2)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, una copia fotostática simple de una impresión en tamaño carta del plano general de la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que el plano del proyecto que adjunta el Ente Público no cuenta con sellos, firmas de aprobación por parte del Ente Público y contratista; aunado a lo anterior, no se adjuntan a su respuesta las especificaciones de la obra, las cuales son de gran importancia para la ejecución de las obras para garantizar su correcta ejecución y calidad, las cuales contienen información técnica como la descripción de los trabajos, materiales a utilizar y procedimientos constructivos, equipo, transportes, mano de obra, unidades de medida y de pago, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

110. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 3.3)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos de obra terminada.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple de impresión en tamaño carta del proyecto arquitectónico.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar los planos de obra terminada, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

111. Durante el proceso de fiscalización no se localizó ni fue proporcionada la documentación que acredite que el contratista garantizó el cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su suscripción o que hubiere recibido copia del fallo de adjudicación, mediante una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto del contrato; observando ante dicha situación:

- a) Que el Ente Público permitió la ejecución de los trabajos sin contar con una fianza con la cual asegurara que el contratista respondiera por el efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, en contravención a lo dispuesto en el numeral 40 fracción II párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- b) Que el contratista cobró al Ente Público, según lo considerado dentro de la partida "Primas por fianzas" de los análisis de los costos indirectos, por una fianza que no proporcionó, la cual valuó según dicho análisis de indirectos, en un importe de \$3,200.00 de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 3.4)

<u>Cargo por fianzas</u>	<u>%</u>
\$ 16,000.00	100

<u>Fianza</u>	<u>% que garantiza</u>	<u>Importe</u>	<u>Comentario</u>
Anticipo	30	\$ 4,800.00	
Cumplimiento	10	\$ 1,600.00	
Vicios ocultos	10	\$ 1,600.00	
Total:	50	\$ 8,000.00	50% del cargo por fianzas.



Por lo que para el 100% del cargo por fianzas se obtiene:

<u>Fianza</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>Comentario</u>
Anticipo	60	\$ 9,600.00	
Cumplimiento	20	\$ 3,200.00	Importe a resarcir por la falta de la fianza de cumplimiento.
Vicios ocultos	20	\$ 3,200.00	
Total:	100	\$ 16,000.00	

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

112. Durante el proceso de fiscalización se advirtió que el Ente Público entregó el monto de \$1,225,210.53, correspondiente al anticipo pactado contractualmente, observando que el mismo no debió haber sido puesto a disposición de este, toda vez que no presentó la factura que respalda la citada operación y a que no había garantizado en los términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción III inciso b de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, el importe que por anticipo se le otorgó; lo anterior en contravención a lo dispuesto en el referido precepto, así como en los diversos artículos 41, 42 fracción I, 64 fracción I de la mencionada Ley, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en la cláusula quinta del contrato. (Obs. 3.5)

Económica

Respuesta

"Se anexa información solicitada".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

113. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que modifique el monto pactado en el contrato, debido a que la obra se contrató con un importe de \$4,084,035.11 y el importe total ejercido es de \$4,952,479.78, es decir, existe un importe por \$868,444.67 que no fue incorporado al contrato mediante el citado acuerdo, por lo que dicho importe no debió autorizarse para pago al contratista hasta tener la citada formalización, contraviniendo la obligación establecida en los artículos 67 fracción II y 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 3.6)

Económica

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

114. Durante el proceso de fiscalización no se localizó ni fue proporcionada la documentación que acredite que el contratista garantizó los trabajos efectuados dentro de los quince días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, mediante una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$4,952,479.78, observando ante dicha situación:

- a) Que el Ente Público recibió los trabajos sin contar con una fianza con la cual asegurara que el contratista respondiera por cualquier defecto, vicio oculto o cualquier otra obligación, en contravención a lo dispuesto en el numeral 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- b) Que el contratista cobró al Ente Público según lo asentado en el Anexo E-7 "Análisis de costos indirectos y utilidad", en la partida "Primas por fianzas", una fianza que



no proporcionó, la cual valuó según dicho análisis de indirectos, en un importe de \$3,200.00, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 3.7)

<u>Cargo por fianzas</u>	<u>%</u>
\$ 16,000.00	100

<u>Fianza</u>	<u>% que garantiza</u>	<u>Importe</u>	<u>Comentario</u>
Anticipo	30	\$ 4,800.00	
Cumplimiento	10	\$ 1,600.00	
Vicios ocultos	10	\$ 1,600.00	
Total:	50	\$ 8,000.00	50% del cargo por fianzas.

Por lo que para el 100% del cargo por fianzas se obtiene:

<u>Fianza</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>Comentario</u>
Anticipo	60	\$ 9,600.00	
Cumplimiento	20	\$ 3,200.00	
Vicios ocultos	20	\$ 3,200.00	Importe a resarcir por la falta de la fianza de vicios ocultos.
Total:	100	\$ 16,000.00	

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica - Monto no solventado \$3,200

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con la fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$4,952,479.78 a fin de asegurar que el contratista responda por cualquier defecto, vicio oculto o cualquier otra obligación; aunado a lo anterior, el contratista debería resarcir un importe de \$3,200.00, por concepto de la fianza no proporcionada.



No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, una copia fotostática simple de fianza de cumplimiento por un importe de \$1,225,210.53 y fianza de anticipo por un importe de \$408,403.51.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática simple de la garantía del anticipo otorgado y de la garantía de cumplimiento del contrato, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta la garantía equivalente al diez por ciento del importe de \$4,952,479.78 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley.

Es de suma importancia mencionar que la fianza por defectos y vicios ocultos tiene el objetivo de ser una garantía al término de la obra, como lo demanda el artículo 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para que el trabajo entregado no solo cumpla con las especificaciones del contrato, sino que se haya ejecutado con los materiales especificados y de buena calidad; además, garantiza que no se detecten deterioros importantes con el uso o el transcurso del tiempo, y en caso de ello, proporciona seguridad al Ente Público de que serán reparados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
4	MCN/FU/02/2023	Rehabilitación de cancha con pasto sintético futbol 7, en la Colonia Popular.	\$ 2,027,514

115. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracciones IX y XIII y 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 4.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

116. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 4.2)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, una copia fotostática simple de plano general de la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el plano general que se adjunta, no cuenta con sellos ni firmas de aprobación por parte del personal del Ente Público y contratista; aunado a lo anterior, no se adjuntan a su respuesta las especificaciones de la obra, las cuales son de gran importancia para la ejecución de las obras para garantizar su correcta ejecución y calidad, las cuales contienen información técnica como la descripción de los trabajos, materiales a utilizar y procedimientos constructivos, equipo, transportes, mano de obra, unidades de medida y de pago, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

117. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de la obra, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 4.3*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con la bitácora de obra.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple de la bitácora de la obra.



NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que la bitácora que se adjunta no cuenta en cada nota con la firma por parte del residente de supervisión del Ente Público y contratista; es de suma importancia mencionar que la bitácora de obra es un instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre el Ente Público y contratista, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra, asegurando que todas sus notas se encuentren firmadas por el residente de supervisión del Ente Público y contratista.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

118. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 4.4)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos de obra terminada.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple del proyecto arquitectónico impreso en tamaño carta.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el plano arquitectónico que se adjunta, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjuntan a su respuesta los planos de obra terminada, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

119.
- En la revisión de la etapa de ejecución, se advirtió que para efectos de pago por trabajos terminados, se formuló una estimación, en las que se valuaban cantidades de trabajo de un concepto de obra, que requería necesariamente de pruebas de laboratorio para acreditar el debido cumplimiento de las especificaciones, que para su ejecución se impusieron en la descripción que de éstos se realizó en el catálogo de conceptos y precios unitarios que forman parte del Contrato de referencia.

Observando en línea con lo antes mencionado, que en la autorización de los citados documentos de valuación, no se exigió al contratista por parte de la supervisión, de las pruebas de laboratorio idóneas que permitieran demostrar la debida conformidad de los trabajos realizados por diversos conceptos de obra, con las especificaciones requeridas contractualmente, particularmente las relativas al porcentaje de compactación, en contravención a lo dispuesto en los artículos 66, 67, fracciones II y III y 70 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En la tabla siguiente, se detalla el concepto de obra cuyas especificaciones no se acreditaron con pruebas de laboratorio, así como la estimación en la que se valoraron cantidades de dichos conceptos, y cuya autorización se observa: (Obs. 4.5)

No.	Estimación	Conceptos
1	1 normal	I.01.- Escarificado, conformación y compactación de terracería tipo I y II, mejoramiento con cal al 5% en un espesor de 20 cm, compactado manual al 90% Proctor.

Normativa



Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

120. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió conforme al aviso de terminación, que esta se terminó el 23 de julio de 2023, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, el acta de recepción de los trabajos; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 4.6*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

121. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo generado y lo ejecutado por un importe total de \$431,198.33; lo anterior en contravención a los artículos 66, 67 fracción III y 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; en los conceptos siguientes: (Obs. 4.7)

Concepto	Unidad	Generado	Ejecutado	Diferencia	Precio unitario	Importe
I.01.- Trazo y nivelación de terreno manualmente estableciendo ejes de referencia y los necesarios para la ejecución de la obra colocando estacas de referencia en lugar dispuesto de tal manera que permanezcan durante la realización de la obra.	m²	1,560.00	1,198.90	361.10	\$ 54.77	\$ 19,777.45



Concepto	Unidad	Generado	Ejecutado	Diferencia	Precio unitario	Importe
I.01.- Escarificado, conformación y compactación de terracería tipos I y II mejoramiento con cal al 5% en un espesor de 20 cm, compactado manual al 90% Proctor.	m²	1,560.00	1,198.90	361.10	\$ 99.63	\$ 35,976.39
I.02.- Retiro de pasto sintético existente.	m²	1,560.00	1,198.90	361.10	\$ 165.07	\$ 59,606.78
II.01.- Suministro y colocación de malla ciclónica abertura de 69 x 69 mm, de 1.50 m de altura.	m²	192.80	144.69	48.11	\$ 489.88	\$ 23,568.13
III.01.- Suministro de pasto sintético Sportmaster Modelo Power Choice XT altura 40 mm, peso 850 gr/m², color Field Green, fabricado con fibra polietileno, fibrilado de 7200 Denier, retorcido y estabilizado con protección contra rayos ultravioleta, doble base reforzada Durabac Ultrabac Pro + Action Bac.	m²	1,560.00	1,198.90	361.10	\$ 391.18	\$ 141,255.10
III.02.- Colocación de pasto sintético Sportmaster Modelo Power Choice XT altura 40 mm, peso 850 gr/m², color Field Green, fabricado con fibra polietileno, fibrilado de 7200 Denier, retorcido y estabilizado con protección contra rayos ultravioleta, doble base reforzada Durabac Ultrabac Pro + Action Bac.	m²	1,560.00	1,198.90	361.10	\$ 244.64	\$ 88,339.50
V.01.- Limpieza final de la obra	m²	1,560.00	1,198.90	361.10	\$ 8.86	\$ 3,199.35
					Subtotal:	\$ 371,722.71
					I.V.A.:	\$ 59,475.63
					Total:	\$ 431,198.33

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica - Monto no solventado \$431,198

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo generado y lo ejecutado por un importe total de \$431,198.33

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple de un escrito sin número emitido por el contratista, con motivo de notificar la devolución económica por las diferencias en cantidades de obra.

NO SOLVENTA, subsiste lo observado, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en un recibo de ingresos número 166561 por un importe de \$431,198.34 y transferencia SPEI folio de referencia 5596812020, no acredita el reintegro del importe observado, esto en razón de que el Ente Público no adjunta a su respuesta la póliza de ingreso y el estado de cuenta bancario, en los que se refleje la devolución del importe observado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
5	MCN/FISM/03-A/2023	Construcción de techumbre en CECYTE, en la calle Lázaro Cárdenas s/n, en la Colonia Centro.	\$ 1,827,713

122. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracciones IX y XIII y 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 5.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

123. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 5.2)

Normativa



Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos de obra terminada.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, una copia fotostática simple de plano general de la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el plano que adjunta el Ente Público en su respuesta para este punto, no es legible debido a la escala en que se presenta, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



124. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 24 de agosto de 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 5.3)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los registros de bitácora de trabajos posteriores al 24 de agosto de 2023 y hasta la terminación de los mismos

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple de la bitácora de la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que la bitácora que se adjunta, no cuenta en cada nota con la firma por parte del residente de supervisión del Ente Público y contratista; es de suma importancia mencionar que la bitácora de obra es un instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre el Ente Público y contratista, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra, asegurando que todas sus notas se encuentren firmadas por el residente de supervisión del Ente Público y contratista.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

125. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 5.4)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos de obra terminada.



No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, una copia fotostática simple de los croquis de estimaciones 1 normal, 2 normal y 3 normal.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta los planos de obra terminada, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

126. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió conforme al aviso de terminación, que esta se terminó el 21 de septiembre de 2023, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, el acta de recepción de los trabajos; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 5.5)



Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

127. Durante el proceso de fiscalización se advirtió que el Ente Público entregó el monto de \$548,313.83 correspondiente al anticipo pactado contractualmente, observando que el mismo no debió haber sido puesto a disposición de este, toda vez que no presentó la factura que respalda la citada operación; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la cláusula quinta del contrato. (*Obs. 5.6*)

Económica

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
6	MCN/FU/03/2022	Pintura y rehabilitación de cordones diversas áreas del municipio.	\$ 1,825,238

128. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 18 de diciembre del 2022 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 6.1)

Normativa



Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los registros de bitácora de trabajos posteriores al 18 de diciembre del 2022 y hasta la terminación de los mismos.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple de la bitácora de la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que la bitácora que se adjunta no contiene en cada nota la firma por parte del residente de supervisión del Ente Público y contratista; es de suma importancia mencionar que la bitácora de obra es un instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre el Ente Público y contratista, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
7	MCN/FISM/03-C/2023	Construcción de techumbre de 13 x 31 m, en Jardín de Niños Anne Sullivan, en el Fraccionamiento Villas del Jaral.	\$ 1,565,980

129. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracciones IX y XIII y 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 7.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

130. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 7.2)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, una copia fotostática simple de un plano general de la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el plano que adjunta el Ente Público en su respuesta para este punto, no es legible debido a la escala en que se presenta, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

131. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 7.3*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos de obra terminada.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copias fotostáticas simples de los croquis de las estimaciones 1 normal y 2 normal.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar los planos de obra terminada, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

132. Durante el proceso de fiscalización se advirtió que el Ente Público entregó el monto de \$469,793.97 correspondiente al anticipo pactado contractualmente, observando que el mismo no debió haber sido puesto a disposición de este, toda vez que no presentó la factura que respalda la citada operación y a que no había garantizado en los términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción III inciso b de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, el importe que por anticipo se le otorgó; lo anterior en contravención a lo dispuesto en el referido precepto, así como en los diversos artículos 41, 42 fracción I, 64 fracción I de la mencionada Ley, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en la cláusula quinta del contrato. (*Obs. 7.4*)

Económica

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
8	MCN/FDM/06/2023	Construcción de guardería infantil, en el fraccionamiento Buena Vista 4o. Sector, etapa III.	\$ 1,474,524

133. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracciones IX y XIII y 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 8.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

134. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, artículo 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 8.2)

Normativa



Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, una copia fotostática simple de plano del proyecto para la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que el Ente Público adjunta a su respuesta los planos del proyecto para la obra sin autorización por parte del municipio; aunado a lo anterior, no se adjunta a su respuesta las especificaciones de la obra, las cuales son de gran importancia para la ejecución de las obras para garantizar su correcta ejecución y calidad, las cuales contienen información técnica como la descripción de los trabajos, materiales a utilizar y procedimientos constructivos, equipo, transportes, mano de obra, unidades de medida y de pago, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

135. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las bases emitidas para el procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracción III de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; documentación que es necesaria para establecer criterios transparentes y puntuales, en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la revisión y asignación de los trabajos. (*Obs. 8.3*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

136. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 8.4*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos de obra terminada.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, tres copias fotostáticas simples de impresiones en tamaño carta del proyecto arquitectónico.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar los planos de obra terminada, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

137. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 18 de septiembre del 2023 y hasta la terminación de los mismos,



obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 8.5)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los registros de bitácora de trabajos posteriores al 18 de septiembre del 2023, y hasta la terminación de los mismos.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple de siete hojas de la bitácora, con registro de trabajos del 23 de agosto al 18 de enero de 2024.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en notas de la bitácora correspondiente al periodo del 23 de agosto al 18 de enero de 2024, firmada al calce por el residente de supervisión del Ente Público y el contratista, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la última nota de bitácora se menciona que se inician los trabajos de impermeabilización de azotea, con lo que se hace evidente que no se han registrado incidencias de trabajos hasta la terminación de la obra.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

138. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra y a requerir al contratista la entrega de una fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 8.6)

Normativa



Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar algún documento mediante el cual el contratista comunicó al Ente Público la conclusión de los trabajos, el acta de recepción de la obra y a requerir al contratista la entrega de una fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple de acta de recepción de la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar el aviso de terminación de los trabajos y la fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos y vicios ocultos, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

139. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 8.7*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

140. Durante el proceso de fiscalización no se localizó ni fue proporcionada la documentación que acredite que el contratista garantizó el cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su suscripción o que hubiere recibido copia del fallo de adjudicación, mediante una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto del contrato; observando ante dicha situación:



- a) Que el Ente Público permitió la ejecución de los trabajos sin contar con una fianza con la cual asegurara que el contratista respondiera por el efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, en contravención a lo dispuesto en el numeral 40 fracción II párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- b) Que el contratista cobró al Ente Público, según lo considerado dentro de la partida "Primas por fianzas" de los análisis de los costos indirectos, por una fianza que no proporcionó, la cual valuó según dicho análisis de indirectos, en un importe de \$3,960.00 de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 8.8*)

Cargo por %
fianzas
\$ 19,800.00 100

<u>Fianza</u>	<u>% que garantiza</u>	<u>Importe</u>	<u>Comentario</u>
Anticipo	30	\$ 5,940.00	
Cumplimiento	10	\$ 1,980.00	
Vicios ocultos	10	\$ 1,980.00	
Total:	50	\$ 9,900.00	50% del cargo por fianzas.

Por lo que para el 100% del cargo por fianzas se obtiene:

<u>Fianza</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>Comentario</u>
Anticipo	60	\$ 11,880.00	
Cumplimiento	20	\$ 3,960.00	Importe a resarcir por la falta de la fianza de cumplimiento.
Vicios ocultos	20	\$ 3,960.00	
Total:	100	\$ 19,800.00	

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica

Respuesta

"Se anexa información solicitada".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
9	MCN/FU/06/2023	Construcción de cancha de fútbol 7 y vitapista, en la calle Santa Teresa cruz con la avenida El Jaral, en la Colonia El Jaral.	\$ 1,227,461

141. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios, mismos que le sirven de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracciones IX y XIII y 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 9.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
10	MCN/RP/01/2023	Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1.	\$ 1,217,769
142.	No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el		



Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 10.1)

Normativa

Respuesta

"Con respecto a los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones de los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa I.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, lo que lleva a este Órgano



Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

143. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios, mismos que le sirven de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracciones IX y XIII y 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Obs. 10.2*)

Normativa



Respuesta

"Con respecto al presupuesto y análisis de precios unitarios de los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

144. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la evidencia documental que compruebe que se llevó a cabo alguno de los procedimientos descritos en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para la contratación de la obra en referencia, considerando que para el caso de los procedimientos señalados en la fracción II del citado artículo, se podrán llevar a cabo siempre y cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, según lo establece su artículo 76, o en su defecto, la acreditación de estar en alguno de los supuestos para la contratación a través del procedimiento de adjudicación directa señalados en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; documentación, que acorde con el monto, naturaleza de la contratación, circunstancias extraordinarias, o situaciones específicas de los trabajos, aseguraran las mejores opciones disponibles al municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; que en función del procedimiento seguido consiste en:



Licitación Pública e Invitación a cuando menos cinco contratistas:

Convocatoria pública o en su caso invitación restringida a cuando menos cinco contratistas, bases, las propuesta técnicas de los participantes, acta de apertura de la propuesta técnica, las propuestas económicas de los participantes, acta de apertura de la propuesta económica, dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, acta de fallo, opinión del comité de apoyo para la adjudicación y fallo de los concursos, y el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes (artículos 24, 32, 51, 53, 55, 56, 58, 59, 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León).

Adjudicación Directa

Dictamen en el que se funde y motive según las circunstancias del caso, el ejercicio de la opción de excepción a la licitación (artículo 91 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León). (Obs. 10.3)

Normativa

Respuesta

"Con respecto al procedimiento descrito en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para la contratación de los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta la evidencia documental que compruebe que se llevó a cabo alguno de los procedimientos descritos en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para la contratación de la obra en referencia, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

145. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 10.4)

Normativa

Respuesta

"Con respecto a la documentación que compruebe el saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



146. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, obligación establecida en el artículo 40 fracción II párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 10.5)

Normativa

Respuesta

"Con respecto a la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún



momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista dentro del plazo establecido, la presentación de la garantía del cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del importe total contratado, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

147. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato para la obra en estudio formalizado entre el Ente Público y contratista, en contravención a los dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 10.6)

Normativa

Respuesta

"Con respecto a el contrato para la obra en estudio formalizado entre el Ente Público y contratista, de los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y



Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el contrato para la obra en estudio formalizado entre el Ente Público y contratista, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

148. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de la obra, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 10.7*)

Normativa



Respuesta

"Con respecto a la bitácora de la obra de los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la bitácora de la obra, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

149. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió que no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra y a requerir al contratista la entrega de una fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley; lo anterior en contravención a lo dispuesto



en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 10.8)

Normativa

Respuesta

"Con respecto al documento que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el aviso de terminación de los trabajos, el acta de entrega recepción de la obra y la fianza



equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, elaborar el acta de recepción de la obra, con el fin de garantizar los intereses del Ente Público a través de la verificación del o los inmuebles recibidos, la conciliación de los pagos realizados y exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

150. Durante el proceso de fiscalización se advirtió que el Ente Público entregó el monto de \$1,217,768.97, correspondiente al anticipo pactado contractualmente, observando que el mismo no debió haber sido puesto a disposición de este, toda vez que no presentó la factura que respalda la citada operación y a que no había garantizado en los términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción III inciso b de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, el importe que por anticipo se le otorgó; lo anterior en contravención a lo dispuesto en el referido precepto, así como en los diversos artículos 41, 42 fracción I, 64 fracción I de la mencionada Ley, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la cláusula quinta del contrato. (Obs. 10.9)

Económica - Monto no solventado \$1,217,769

Respuesta

"Con respecto a la factura que compruebe la entrega del monto de \$1,217,768.97, correspondiente al anticipo pactado contractualmente de los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción pluvial en la Colonia Paseo de los Pirineos, etapa 1".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la factura del anticipo que compruebe la entrega del monto de \$1,217,768.97, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese Ente Público a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la documentación que soporte la ejecución de los conceptos contratados, misma que deberá ser aprobada y autorizada por la supervisión de obra, para que posteriormente se proceda al trámite del pago correspondiente; verificando previamente a la autorización, que los conceptos estimados se hayan ejecutado conforme a las cantidades y especificaciones contratadas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
11	MCN/FDM/01/2023	Remodelación y ampliación de la Presidencia Municipal.	\$ 1,138,297

151. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracciones IX y XIII y 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 11.1)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

152. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Obs. 11.2*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, una copia fotostática simple del plano del proyecto para la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar las especificaciones de la obra, las cuales son de gran importancia para la ejecución de las obras para garantizar su correcta ejecución y calidad, las cuales contienen información técnica como la descripción de los trabajos, materiales a utilizar y procedimientos constructivos, equipo, transportes, mano de obra, unidades de medida y de pago, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

153. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las bases emitidas para el procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracción III de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; documentación que es necesaria para establecer criterios transparentes y puntuales, en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la revisión y asignación de los trabajos. (*Obs. 11.3*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



154. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra y a requerir al contratista la entrega de una fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 11.4*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar algún documento mediante el cual el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos, el acta de recepción de la obra y la fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple del acta de entrega recepción de los trabajos.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar el aviso de terminación de los trabajos y la fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos y vicios ocultos, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

En lo sucesivo, elaborar el acta de recepción de la obra, con el fin de garantizar los intereses del Ente Público a través de la verificación del o los inmuebles recibidos, la conciliación de los pagos realizados y la vigencia de las fianzas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

155. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra



Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 11.5*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y



localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

156. Durante el proceso de fiscalización no se localizó ni fue proporcionada la documentación que acredite que el contratista garantizó el cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su suscripción o que hubiere recibido copia del fallo de adjudicación, mediante una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto del contrato; observando ante dicha situación:

- a) Que el Ente Público permitió la ejecución de los trabajos sin contar con una fianza con la cual asegurara que el contratista respondiera por el efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, en contravención a lo dispuesto en el numeral 40 fracción II párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- b) Que el contratista cobró al Ente Público, según lo considerado dentro de la partida "Primas por fianzas" de los análisis de los costos indirectos, por una fianza que no proporcionó, la cual valuó según dicho análisis de indirectos, en un importe de \$9,990.00 de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 11.6*)

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Cargo por
fianzas
\$ 49,950.00 100%

<u>Fianza</u>	<u>% que garantiza</u>	<u>Importe</u>	<u>Comentario</u>
Anticipo	30	\$ 14,985.00	
Cumplimiento	10	\$ 4,995.00	
Vicios ocultos	10	\$ 4,995.00	
Total:	50	\$ 24,975.00	50% del cargo por fianzas.

Por lo que para el 100% del cargo por fianzas se obtiene:

<u>Fianza</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>Comentario</u>
Anticipo	60	\$ 29,970.01	
Cumplimiento	20	\$ 9,990.00	Importe a resarcir por la falta de la fianza de cumplimiento.
Vicios ocultos	20	\$ 9,990.00	
Total:	100	\$ 49,950.00	

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2023
12	MCN/FU/01/2023	Rehabilitación de cancha con pasto sintético fútbol 11 y alumbrado, en la Colonia Popular.	\$ 1,012,388

157. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracciones IX y XIII y 61 fracción II de la



Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 12.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa



y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

158. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Obs. 12.2*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, una copia fotostática simple del plano del proyecto para la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar las especificaciones de la obra, las cuales son de gran importancia para la ejecución de las obras para garantizar su correcta ejecución y calidad, las cuales contienen información técnica como la descripción de los trabajos, materiales



a utilizar y procedimientos constructivos, equipo, transportes, mano de obra, unidades de medida y de pago, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

159. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 24 de agosto del 2023 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 12.3*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los registros de bitácora de trabajos posteriores al 24 de agosto del 2023 y hasta la terminación de los mismos.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple de la bitácora, con registro de trabajos del 9 de junio al 24 de agosto del 2023.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar las notas de bitácora posteriores al 24 de agosto del 2023, debido a que en esta última se hace mención que "*En esta semana se trabaja con la construcción de cordones de concreto*", faltando las subsecuentes hasta la terminación de la obra; además, las notas de bitácora que se adjuntan no cuentan en cada una de ella con la firma por parte del residente de supervisión del Ente Público y contratista, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

160. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 12.4*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

161. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió conforme al aviso de terminación, que esta se terminó el 24 de agosto de 2023, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, el acta de recepción de los trabajos; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 12.5*)

Normativa



Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar algún documento mediante el cual el contratista comunicó al Ente Público la conclusión de los trabajos, el acta de recepción de la obra y la fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple del acta de entrega recepción de los trabajos.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón que el Ente Público adjunta el acta de recepción de la obra la cual no cuenta con las firmas por parte de algún representante del municipio; además, fue omiso en adjuntar a su respuesta el aviso de terminación de los trabajos y la fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos y vicios ocultos.

Por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, elaborar el acta de recepción de la obra, con el fin de garantizar los intereses del Ente Público a través de la verificación del o los inmuebles recibidos, la conciliación de los pagos realizados y exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

162. Durante el proceso de fiscalización se advirtió que el Ente Público entregó el monto de \$303,716.27 correspondiente al anticipo pactado contractualmente, observando que el mismo no debió haber sido puesto a disposición de este, toda vez que no presentó la factura que respalda la citada operación; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la cláusula quinta del contrato. (*Obs. 12.6*)

Económica

Respuesta

"Se anexa información solicitada".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
13	MCN/FU/05/2023	Rehabilitación de cancha con pasto sintético, en la Colonia Villas del Jaral.	\$ 1,000,471

163. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios, mismos que le sirven de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracciones IX y XIII y 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 13.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

164. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 13.2)

Normativa



Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, una copia fotostática simple de plano del proyecto para la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar las especificaciones de la obra, las cuales son de gran importancia para la ejecución de las obras para garantizar su correcta ejecución y calidad, las cuales contienen información técnica como la descripción de los trabajos, materiales a utilizar y procedimientos constructivos, equipo, transportes, mano de obra, unidades de medida y de pago, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

165. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de trabajos posteriores al 31 de julio de 2023, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 13.3)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los registros de bitácora de trabajos posteriores al 31 de julio de 2023, y hasta la terminación de los mismos

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple de una hoja de la bitácora, con registro de trabajos del 7 de julio al 31 de julio de 2023.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el Ente Público adjunta a su respuesta una hoja de la bitácora correspondiente al periodo del 7 de julio al 31 de julio de 2023, la cual no tiene las firmas del residente de supervisión del Ente Público y contratista en cada una de sus notas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 67 fracción III de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

166.

En la revisión de la etapa de ejecución, se advirtió que para efectos de pago por trabajos terminados, se formuló una estimación, en la que se valuaban cantidades de trabajo de un concepto de obra, que requería necesariamente de pruebas de laboratorio para acreditar el debido cumplimiento de las especificaciones, que para su ejecución se impusieron en la descripción que de éstos se realizó en el catálogo de conceptos y precios unitarios que forman parte del Contrato de referencia.

Observando en línea con lo antes mencionado, que en la autorización de los citados documentos de valuación, no se exigió al contratista por parte de la supervisión, de las pruebas de laboratorio idóneas que permitieran demostrar la debida conformidad de los



trabajos realizados por diversos conceptos de obra, con las especificaciones requeridas contractualmente, particularmente las relativas al porcentaje de compactación y resistencia del concreto, en contravención a lo dispuesto en los artículos 66, 67, fracciones II y III y 70 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En la tabla siguiente, se detallan el concepto de obra cuyas especificaciones no se acreditaron con pruebas de laboratorio, así como la estimación en la que se valoraron cantidades de dicho concepto, y cuya autorización se observa: (Obs. 13.4)

<u>No.</u>	<u>Estimación</u>	<u>Conceptos</u>
1	1 normal	I.01. Escarificado, conformación y compactación de terracería tipo I y II mejorado con cal al 5% en un espesor de 20 cm, compactado con equipo manual al 90% Proctor.

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

167. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió conforme al aviso de terminación, que esta se terminó el 31 de julio de 2023, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, el acta de recepción de los trabajos; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 13.5*)

Normativa



Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el acta de entrega recepción de la obra.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple de acta de entrega recepción de la obra.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón que el Ente Público adjunta el acta de recepción de la obra, cual no cuenta con la firma por parte de algún representante del municipio.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, elaborar el acta de recepción de la obra, con el fin de garantizar los intereses del Ente Público a través de la verificación del o los inmuebles recibidos, la conciliación de los pagos realizados y la vigencia de las fianzas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

168. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las bases emitidas para el procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracción III de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; documentación que es necesaria para establecer criterios transparentes y puntuales, en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la revisión y asignación de los trabajos. (*Obs. 13.6*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

169. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo generado y lo ejecutado por un importe de \$101,463.18; lo anterior en contravención a los artículos 66, 67 fracción III y 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula décimo séptima, numeral 1. Supervisión de las Obras, del contrato; en los conceptos siguientes: (*Obs. 13.7*)



<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Pagado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Diferencia</u>		<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
I.01.- Trazo y nivelación de terreno manualmente estableciendo ejes de referencia y los necesarios para la ejecución de la obra colocando estacas de referencia en lugar dispuesto de tal manera que permanezcan durante la realización de la obra.	m²	640.00	593.08	46.92	\$	54.50	\$ 2,557.14
I.01.- Escarificado, conformación y compactación de terracería tipo I y II mejoramiento con cal al 5% en un espesor de 20 cm, compactado manual al 90% Proctor.	m²	640.00	593.08	46.92	\$	99.14	\$ 4,651.65
I.02.- Retiro de pasto sintético existente.	m²	640.00	593.08	46.92	\$	164.24	\$ 7,706.14
II.01.- Suministro y colocación de malla ciclónica abertura de 69 x 69 mm, de 1.50 m de altura.	m²	192.80	105.70	87.10	\$	487.44	\$ 42,456.02
III.01.- Suministro de pasto sintético Sportmaster Modelo Power Choice XT altura 40 mm, peso 850 gr/m², color Field Green, fabricado con fibra polietileno, fibrilado de 7200 Denier, retorcido y estabilizado con protección contra rayos ultravioleta, doble base reforzada Durabac Ultrabac Pro + Action Bac.	m²	640.00	593.09	46.92	\$	389.23	\$ 18,262.67
III.02.- Colocación de pasto sintético Sportmaster Modelo Power Choice XT altura 40 mm, peso 850 gr/m², color Field Green, fabricado con fibra polietileno, fibrilado de 7200 Denier, retorcido y estabilizado con protección contra rayos ultravioleta, doble base reforzada Durabac Ultrabac Pro + Action Bac.	m²	640.00	593.08	46.92	\$	243.42	\$ 11,421.27
V.01.- Limpieza final de la obra	m²	640.00	593.08	46.92	\$	8.81	\$ 413.37
						Subtotal:	\$ 87,468.26
						I.V.A:	\$ 13,994.92
						Total:	\$ 101,463.18

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica - Monto no solventado \$101,463



Respuesta

"Se anexa información solicitada".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo generado y lo ejecutado por un importe total de \$101,463.18.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática simple de escrito sin número emitido por el contratista, con motivo de notificar la devolución económica por diferencias en cantidades de obra.

NO SOLVENTA, subsiste lo observado, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en un recibo de ingresos número 166560 por un importe de \$101,463.18 y transferencia SPEI, número de referencia 27092024, clave de rastreo 461; no acreditan el reintegro del importe observado, esto en razón de que el Ente Público no adjunta a su respuesta la póliza de ingreso y el estado de cuenta bancario, en los que se refleje la devolución del importe observado.

Por tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos en exceso.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Obra Pública en Bienes Propios.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
14	MCN/RE/01/2023	Construcción Banquetas en diversos planteles educativos.	\$ 1,740,000

170. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 14.1)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

"Con respecto a los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones de los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

171. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios, mismos que le sirven de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracciones IX y XIII y 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Obs. 14.2*)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

"Con respecto al presupuesto y análisis de precios unitarios de los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

172. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la evidencia documental que compruebe que se llevó a cabo alguno de los procedimientos descritos en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para la contratación de la obra en referencia, considerando que para el caso de los procedimientos señalados en la fracción II del citado artículo, se podrán llevar a cabo siempre y cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, según lo establece su artículo 76, o en su defecto, la acreditación de estar en alguno de los supuestos para la contratación a través del procedimiento de adjudicación directa señalados en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; documentación, que acorde con el monto, naturaleza de la contratación, circunstancias extraordinarias, o situaciones específicas de los trabajos, aseguraran las mejores opciones disponibles al municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; que en función del procedimiento seguido consiste en:



Licitación Pública e Invitación a cuando menos cinco contratistas:

Convocatoria pública o en su caso invitación restringida a cuando menos cinco contratistas, bases, las propuesta técnicas de los participantes, acta de apertura de la propuesta técnica, las propuestas económicas de los participantes, acta de apertura de la propuesta económica, dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, acta de fallo, opinión del comité de apoyo para la adjudicación y fallo de los concursos, y el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes (artículos 24, 32, 51, 53, 55, 56, 58, 59, 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León).

Adjudicación Directa

Dictamen en el que se funde y motive según las circunstancias del caso, el ejercicio de la opción de excepción a la licitación (artículo 91 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León). (Obs. 14.3)

*Normativa***Respuesta**

"Con respecto al procedimiento descrito en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para la contratación de los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta la evidencia documental que compruebe que se llevó a cabo alguno de los procedimientos descritos en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para la contratación de la obra en referencia, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

173. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 14.4)

Normativa

Respuesta

"Con respecto a la documentación que compruebe el saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y



Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

174. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, obligación establecida en el artículo 40 fracción II párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 14.5)

Normativa



Respuesta

" Con respecto a la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista dentro del plazo establecido, la presentación de la garantía del cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del importe total contratado, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

175. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato para la obra en estudio formalizado entre el Ente Público y contratista, en contravención a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 14.6)

Normativa



Respuesta

"Con respecto a el contrato para la obra en estudio formalizado entre el Ente Público y contratista, de los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el contrato para la obra en estudio formalizado entre el Ente Público y contratista, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

176. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de la obra, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 14.7*)

*Normativa***Respuesta**

"Con respecto a la bitácora de la obra de los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras



Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la bitácora de la obra, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

177. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió que no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra y a requerir al contratista la entrega de una fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 14.8)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

"Con respecto al documento que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el aviso de terminación de los trabajos, el acta de entrega recepción de la obra y la fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en



los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, elaborar el acta de recepción de la obra, con el fin de garantizar los intereses del Ente Público a través de la verificación del o los inmuebles recibidos, la conciliación de los pagos realizados y exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



178. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y ejercicio de recursos, advirtiéndole que se registró contablemente el pago al contratista por un importe total de \$1,740,000.00 (póliza E00652 de fecha 16 de mayo de 2023); observando que la erogación así realizada se efectuó en contravención a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 15 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4 fracción XV, 40, 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y en el Anexo I Gasto "Obra pública y servicios relacionados con las mismas", del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que no se proporcionaron durante la labor de fiscalización, las facturas, estimaciones, números generadores, croquis respectivos, informes fotográficos y demás elementos que justificaran que los trabajos autorizados para pago, fueron efectivamente ejecutados y autorizados por el Ente Público. (Obs. 14.9)

Económica - Monto no solventado \$1,740,000

Respuesta

"Con respecto a la documentación soporte del pago al contratista por un importe total de \$1,740,000.00 (póliza E00652 de fecha 16 de mayo de 2023); para los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.



Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Construcción Banquetas en diversos planteles educativos".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con las facturas, estimaciones, números generadores, croquis respectivos, informes fotográficos y demás elementos que justificaran que los trabajos autorizados para pago por \$1,740,000.00, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con la documentación que soporte la ejecución de los conceptos contratados, misma que deberá ser aprobada y autorizada por la supervisión de obra, para que posteriormente se proceda al trámite del pago correspondiente; verificando previamente a la autorización, que los conceptos estimados se hayan ejecutado conforme a las cantidades y especificaciones contratadas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
15	No localizado	Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal.	\$ 1,045,045
179.	No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 15.1)		

Normativa

Respuesta

"Con respecto a los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones de los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal, se aclara lo siguiente:



La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún Sin anexo momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

180. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios, mismos que le sirven de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracciones IX y XIII y 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 15.2)

Normativa

Respuesta

" Con respecto al presupuesto y análisis de precios unitarios de los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos Sin anexo antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante



el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra ni sus análisis de precios unitarios, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

181. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la evidencia documental que compruebe que se llevó a cabo alguno de los procedimientos descritos en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para la contratación de la obra en referencia, considerando que para el caso de los procedimientos señalados en la fracción II del citado artículo, se podrán llevar a cabo siempre y cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, según lo establece su artículo 76, o en su defecto, la acreditación de estar en alguno de los supuestos para la contratación a través del procedimiento de adjudicación directa señalados en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; documentación, que acorde con el monto, naturaleza de la contratación, circunstancias extraordinarias, o situaciones específicas de los trabajos, aseguraran las mejores opciones disponibles al municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; que en función del procedimiento seguido consiste en:

Licitación Pública e Invitación a cuando menos cinco contratistas:

Convocatoria pública o en su caso invitación restringida a cuando menos cinco contratistas, bases, las propuesta técnicas de los participantes, acta de apertura de la propuesta técnica, las propuestas económicas de los participantes, acta de apertura de la propuesta económica, dictamen que sirvió como fundamento para el fallo, acta de fallo, opinión del comité de apoyo para la adjudicación y fallo de los concursos, y el acta de



acuerdos sobre opiniones y dictámenes (artículos 24, 32, 51, 53, 55, 56, 58, 59, 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León).

Adjudicación Directa

Dictamen en el que se funde y motive según las circunstancias del caso, el ejercicio de la opción de excepción a la licitación (artículo 91 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León). (Obs. 15.3)

Normativa

Respuesta

"Con respecto al procedimiento descrito en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para la contratación de los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron



contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta la evidencia documental que compruebe que se llevó a cabo alguno de los procedimientos descritos en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para la contratación de la obra en referencia, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

182. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto



autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 15.4)

Normativa

Respuesta

"Con respecto a la documentación que compruebe el saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la



obra, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

183. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, obligación establecida en el artículo 40 fracción II párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 15.5)

Normativa

Respuesta

"Con respecto a la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal, se aclara lo siguiente:



La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista dentro del plazo establecido, la presentación de la garantía del cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del importe total contratado, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

184. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato para la obra en estudio formalizado entre el Ente Público y contratista, en contravención a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 15.6)

Normativa

Respuesta

"Con respecto a el contrato para la obra en estudio formalizado entre el Ente Público y contratista, de los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal, se aclara lo siguiente:



La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el contrato para la obra en estudio formalizado entre el Ente Público y contratista, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

185. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de la obra, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 15.7)

Normativa

Respuesta

"Con respecto a la bitácora de la obra de los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la bitácora de la obra, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.



En lo sucesivo, contar con la bitácora de obra completa, en la cual se registren las incidencias más relevantes de la obra.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

186. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió que no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos que se le encomendaron al amparo del contrato de referencia, o bien aquellos por los que se exigiera a aquel, la presentación del referido comunicado, a efecto de que se procediera a constatar la terminación de los mismos, a llevar a cabo la recepción de la obra y a requerir al contratista la entrega de una fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 15.8)

Normativa

Respuesta

"Con respecto al documento que acreditara que el contratista comunicó al Ente Público sobre la conclusión de los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras



Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el aviso de terminación de los trabajos, el acta de entrega recepción de la obra y la fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el Ente Público.

En lo sucesivo, elaborar el acta de recepción de la obra, con el fin de garantizar los intereses del Ente Público a través de la verificación del o los inmuebles recibidos, la conciliación de los pagos realizados y la vigencia de las fianzas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

187. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y ejercicio de recursos, advirtiendo que se registró contablemente el pago al contratista por un importe total de \$1,045,045.16 (póliza E01762 de fecha 21 de junio de 2023); observando que la erogación así realizada se efectuaron en contravención a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 4 fracción XV, 40, 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13, fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y en el Anexo I Gasto "Obra pública y servicios relacionados con las mismas", del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables



de los Egresos publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que no se proporcionaron durante la labor de fiscalización, las facturas, estimaciones, números generadores, croquis respectivos, informes fotográficos y demás elementos que justificaran que los trabajos autorizados para pago, fueron efectivamente ejecutados y autorizados por el Ente Público. (Obs. 15.9)

Económica - Monto no solventado \$1,045,045

Respuesta

"Con respecto a la documentación soporte del pago al contratista por un importe total de \$1,045,045.16 (póliza E01762 de fecha 21 de junio de 2023); para los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal, se aclara lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente no cuenta con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados ni ejecutados por parte de dicha Secretaría, además no están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente desconoce totalmente los trabajos relacionados con la Rehabilitación y mantenimiento de Parque ex zoológico municipal".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la documentación, ya que los trabajos antes mencionados no fueron contratados, ejecutados, ni están considerados dentro de la Planeación, Programación y Presupuestación de las obras que se realizaron durante el Ejercicio Fiscal 2023 y en ningún



momento se emitió una orden de autorización de pago de los trabajos en cuestión, por lo tanto, desconocen totalmente los trabajos relacionados con la obra.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con las facturas, estimaciones, números generadores, croquis respectivos, informes fotográficos y demás elementos que justificaran que los trabajos autorizados para pago, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese Ente Público a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

DESARROLLO URBANO

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Desarrollo Urbano, fueron notificadas mediante el comunicado ASENL-OPR-AEM-MU15-ADU-278/2024-TE, al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su



notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibíendose las mismas el 11 de octubre de 2024.

En ese sentido, se exponen a continuación: Las observaciones no solventadas; las justificaciones y aclaraciones presentadas por el Ente Público por conducto de su titular, bajo el rubro "Del Ente Público", y por último, el análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado, a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

De un total de ingresos por concepto de derechos en desarrollo urbano por un importe de \$3,897,945 se seleccionaron \$2,394,875 que representan un 61%, se revisó la gestión financiera y normativa de los ingresos registrados por concepto del otorgamiento de licencias urbanísticas, además de los procesos de aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano o en su caso, la ratificación de los mismos, así como también la aprobación de los reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción y estacionamientos, a fin de verificar la observancia de la legislación aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 8 fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

De la citada revisión se detectaron observaciones mismas que se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	US-014/2023 y AC-2 35/2023	Autorización de la licencia de uso de suelo, edificación y construcción para bodega inocua y productos no perecederos, ubicada en la avenida Stiva #103-A, Parque Industrial Stiva-El Jaral.	\$ 987,670
2	RL-002/2022	Autorización de la relotificación de 6-seis predios para quedar en 122-ciento veintidós lotes resultantes, ubicados en el fraccionamiento o colonia Nuevo León Estado de Progreso, Barrio Sonora, antes Alianza Real.	\$ 265,963
3	AC-154/2023 a la A C-214/2023	Autorización de la licencia de construcción para 61-sesenta y uno viviendas unifamiliares, ubicadas en el fraccionamiento Privada Monte Carmelo	\$ 93,726



4	AC-098/2023 a la A C-153/2023	Autorización de la licencia de construcción para 56-cincuenta y seis viviendas unifamiliares, ubicadas en el fraccionamiento Privada Monte Carmelo	\$	81,069
5	US-003/2023 y AC-2 16/2023	Autorización de la licencia de uso de suelo, edificación y construcción para salón de eventos sociales tipo quinta, ubicada en la calle Manzano #900, fraccionamiento Buena Vista 1er Sector.	\$	25,713
6	S-002/2023	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 5-cinco lotes resultantes, ubicados en la calle Privada Los Algodones S/N, Comunidad Los Algodones.	\$	22,550
7	US-006/2023 y AC-2 24/2023	Autorización de la licencia de uso de suelo, edificación y ampliación de construcción para minisúper, ubicado en la calle Papaya #200-F, fraccionamiento Valle del Jaral 6° Sector.	\$	13,080
8	US-007/2023 y AC-2 25/2023	Autorización de la licencia de uso de suelo, edificación y ampliación de construcción para minisúper, ubicado en la calle Papaya #120-A, fraccionamiento Valle del Jaral 6° Sector.	\$	12,777
9	R-003/2023	Autorización de la regularización de construcción para una casa habitación de 380.32 m², ubicada en la calle Miguel Hidalgo #302, Zona Centro.	\$	8,784
10	ASENL-DAOPDU-DURE Q-MU15-001/2024	Oficio de requerimiento de información de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2023, relacionada con la Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación, Construcción y Estacionamientos.		0

Las observaciones aludidas se mencionan en cada licencia urbanística:

DESARROLLO URBANO.

DERECHOS.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	US-014/2023 y AC-2 35/2023	Autorización de la licencia de uso de suelo, edificación y construcción para bodega inocua y productos no perecederos, ubicada en la avenida Stiva #103-A, Parque Industrial Stiva-El Jaral.	\$ 987,670



188. En la revisión del requisito correspondiente al proyecto arquitectónico autorizado de la licencia que nos ocupa, se detectó que el plano 1 de 4 no cuenta con la firma del propietario ni del perito responsable de la obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 316 fracción II y 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (*Obs 1.1*)

Normativa

Respuesta

"ANEXO-1, FOLIO DEL 1 AL 4 (4 PLANOS)."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que se adjuntan copias fotostáticas de los planos oficiales de proyecto arquitectónico, relativo a expediente administrativo US-014/2023-AC-235/2023, expedidos por la dirección de Desarrollo Urbano de Municipio de el Carmen, Nuevo León, los cuales se presentaron en formato simple y no certificado de acuerdo a lo requerido por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, lo cual no garantiza que es copia fiel y exacta del original que debe obrar en su expediente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
2	RL-002/2022	Autorización de la relotificación de 6-seis predios para quedar en 122-ciento veintidós lotes resultantes, ubicados en el fraccionamiento o colonia Nuevo León Estado de Progreso, Barrio Sonora, antes Alianza Real.	\$ 265,963

189. Se revisó la licencia urbanística correspondiente a la relotificación de 6-seis predios colindantes para quedar en 122-ciento veintidós lotes resultantes, dichos lotes pertenecen al fraccionamiento Nuevo León Estado de Progreso, Barrio Sonora, detectando que en el plano autorizado se incluyeron la apertura de tres vialidades denominadas Ignacio Allende,



Juan Aldama y Miguel Hidalgo y un área municipal de 6,460.238 m², con las cuales se garantizaría el acceso a 82-ochenta y dos de los 122-ciento veintidós autorizados, lo anterior en contravención de la norma básica establecida en el artículo 231 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, ya que dichos lotes no contaban con frente a una vía pública. (Obs 2.1).

Normativa

Respuesta

"Los otros 40 Lotes resultantes accedan por la calle "16 de Septiembre", cuya vialidad ya estaba establecida desde antes del proyecto de Relotificación. ANEXO-2, FOLIO DEL 5 AL 8 "

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público, que consiste en número de oficio D.E/256/2007, mediante el cual informa el R. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, de fecha 19 de enero de 2007, que se aprueba modificar la denominación del Fraccionamiento Alianza Real por el de "Nuevo León Estado de Progreso" y manifestando que: "Los otros 40 Lotes resultantes accedan por la calle 16 de septiembre, cuya vialidad ya estaba establecida desde antes del proyecto de Relotificación", con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el ente público no proporcionó la documentación que acredite la acción urbana de la apertura legal, de las vialidades denominadas Ignacio Allende, Juan Aldama y Miguel Hidalgo y un área municipal de 6,460.238 m², con las cuales se garantizaría el acceso a 82-ochenta y dos de los 122-ciento veintidós autorizados, lo anterior en contravención de la norma básica establecida en el artículo 231 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, ya que dichos lotes no contaban con frente a una vía pública., además, dichos documentos se presentaron en formato simple y no certificado de acuerdo a lo requerido por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, lo cual no garantiza que es copia fiel y exacta del original que debe obrar en su expediente.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Por lo tanto, subsiste la observación en términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

190. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los títulos o documentos que acrediten la propiedad de los terrenos, debidamente inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, ya que dichos lotes no contaban con frente a una vía pública. (Obs 2.2).

Normativa

Respuesta

El Ente Público fue omiso en atender la presente observación.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA lo observado en virtud de que no se emitieron justificaciones y aclaraciones ni se presentó documentación para solventar la irregularidad señalada, por lo que subsiste la observación en los términos descritos, toda vez que el Titular del Ente Público gozó de treinta días naturales a partir de la notificación del comunicado de las observaciones preliminares, según establece el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, para atender la observación en estudio, siendo omiso en ello.

Derivado de lo anterior, no se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV inciso a), V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 181 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León por ser parte de las atribuciones del Ente Público lo referente al otorgamiento de planes, reglamentos, licencias y permisos a través de su Ayuntamiento o por la autoridad que señalen las normas de carácter general; 7 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, debido a que no se previene la comisión de faltas administrativas y sus posibles hechos de corrupción; y 95 fracción XX, XXI y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para la obligación de mantener a disposición del público la información actualizada respecto a los trámites urbanísticos en materia de Desarrollo Urbano.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
3	AC-154/2023 a la A C-214/2023	Autorización de la licencia de construcción para 61- sesenta y uno viviendas unifamiliares, ubicadas en el fraccionamiento Privada Monte Carmelo	\$ 93,726

191. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el requisito correspondiente a los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones con la responsiva otorgada por el perito con el carácter de director responsable de la obra o corresponsable, para el



otorgamiento de la licencia en referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 fracción II y 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs 3.1).

Normativa

Respuesta

"ANEXO-3, FOLIO DEL 9 AL 12"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad señalada, debido a que no se adjuntan los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y en cuanto a la responsiva otorgada por perito responsable de la obra, es de mencionar que se adjunta en formato simple y no certificado de acuerdo a lo requerido por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, lo cual no garantiza que es copia fiel y exacta del original que debe obrar en su expediente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
4	AC-098/2023 a la A C-153/2023	Autorización de la licencia de construcción para 56-cincuenta y seis viviendas unifamiliares, ubicadas en el fraccionamiento Privada Monte Carmelo	\$ 81,069

192. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el requisito correspondiente a los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones con la responsiva otorgada por el perito con el carácter de director responsable de la obra o corresponsable, para el otorgamiento de la licencia en referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 fracción II y 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs 4.1).

Normativa



Respuesta

"ANEXO-4, FOLIO DEL 13 AL 16"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad señalada, debido a que no se adjuntan los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y en cuanto a la responsiva otorgada por perito responsable de la obra, es de mencionar que se adjunta en formato simple y no certificado de acuerdo a lo requerido por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, lo cual no garantiza que es copia fiel y exacta del original que debe obrar en su expediente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
5	US-003/2023 y AC-2 16/2023	Autorización de la licencia de uso de suelo, edificación y construcción para salón de eventos sociales tipo quinta, ubicada en la calle Manzano #900, fraccionamiento Buena Vista 1er Sector.	\$ 25,713

193. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de prevención y combate de riesgo de incendios conforme al tipo de utilización de la edificación, emitido por una institución competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones que establece el artículo 237 fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y artículo 26 fracción XXI de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León. (Obs 5.1).

Normativa



Respuesta

"ANEXO-5, FOLIO 17"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad señalada, debido a que se adjunta copia fotostática de oficio de notificación número: DPCC/CDI/PI-199-05-2023, por parte de Protección Civil relativo al cumplimiento del Reglamento de Protección Civil de Municipio de El Carmen, en materia de prevención de riesgos y de seguridad establecidas por la Ley Estatal de Protección Civil, el cual se presentó en formato simple y no certificado de acuerdo a lo requerido por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, lo cual no garantiza que es copia fiel y exacta del original que debe obrar en su expediente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar



oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

194. En la revisión de la licencia en referencia, se detectó en el plano autorizado que el inmueble no cuenta con el estacionamiento necesario, de acuerdo a la demanda que le corresponda por la dimensión y utilización de la edificación y tipo de zona, de conformidad con las disposiciones que señala el artículo 237 fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs 5.2).

Normativa

Respuesta

"Deberá proponer y/o acondicionar, en su momento (de ser necesario o requerido por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o la Secretaría de Vialidad y Movilidad Municipal) para el servicio cajones de estacionamiento estándar y para Discapacitados, dentro del predio o fuera; y/o tramitar cajones exclusivos para la demanda del servicio que puede prestar, objeto de esta resolución y cuando le sean requeridos por la Secretaría Municipal Correspondiente, esto por la Edificación existente y el uso que se le está dando dentro del lote del Proyecto"



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ya que los argumentos presentados no justifican el incumplimiento normativo señalado, referente a la dotación de estacionamiento requerido de acuerdo a la demanda que le corresponda por la dimensión y utilización de la edificación y tipo de zona, de conformidad con las disposiciones que señala el artículo 237 fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley



de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

195. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la copia del acuerdo de la factibilidad de uso de suelo y lineamientos generales de diseño arquitectónico, requisito establecido en el artículo 311 fracción III inciso d) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para la obtención de la licencia de uso de suelo. (Obs 5.3).

Normativa

Respuesta

"ANEXO-6, FOLIO DEL 18 AL 20"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad señalada, debido a que se adjunta copia fotostática de oficio sin número, de aprobación de Factibilidad del Uso de Suelo y Fijación de Lineamientos Generales de Diseño Urbano y/o arquitectónico en relación con el lote con número de expediente catastral 06-097-001, el cual se presentó en formato simple y no certificado de acuerdo a lo requerido por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, lo cual no garantiza que es copia fiel y exacta del original que debe obrar en su expediente.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
6	S-002/2023	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 5-cinco lotes resultantes, ubicados en la calle Privada Los Algodones S/N, Comunidad Los Algodones.	\$ 22,550

196. Se revisó la licencia urbanística correspondiente a la aprobación de la subdivisión de un predio para quedar en 5-cinco lotes resultantes, observando que se contraviene con la norma básica establecida en el artículo 230 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, esto en razón de que los lotes resultantes denominados como Lote A, Lote B y Lote C, no cuentan con frente a una vía pública con la cual se garantice el acceso a los mismos, ni se adjunta la documentación legal que acredite el derecho de paso denominado en el acuerdo como "futura vialidad", incluido en el plano autorizado para dicho fin, o en su caso, que la vía pública se encuentre definida en los planes y programas de desarrollo urbano, de acuerdo a la norma básica del artículo 170 fracción I de la Ley antes mencionada. (Obs 6.1).

Normativa

Respuesta

"Se autorizó este Proyecto de Subdivisión, así como "Futura Vialidad" considerando que a Futuro se hará la entrega a Municipio como una Vialidad Pública."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ya que tal manifestación confirma que el ente público no cuenta con la documentación que acredite la acción urbana de la apertura legal de las vialidades, o en su caso que se encuentren contempladas en el plan y programa de desarrollo urbano, de acuerdo con la norma básica establecida en el artículo 230 fracción I en relación con el artículo 170 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
7	US-006/2023 y AC-2 24/2023	Autorización de la licencia de uso de suelo, edificación y ampliación de construcción para minisúper, ubicado en la calle Papaya #200-F, fraccionamiento Valle del Jaral 6º Sector.	\$ 13,080

197. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de prevención y combate de riesgo de incendios conforme al tipo de utilización de la edificación, emitido por una institución competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones que establece el artículo 237 fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y artículo 26 fracción XXI de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León. (obs 7.1).

Normativa



Respuesta

"ANEXO-7, FOLIO 21"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad señalada, debido a que se adjunta copia fotostática de oficio de notificación número: DPCC/CDI/PI-293-08-2023, por parte de Protección Civil relativo al cumplimiento del Reglamento de Protección Civil de Municipio de El Carmen, en materia de prevención de riesgos y de seguridad establecidas por la Ley Estatal de Protección Civil, el cual se presentó en formato simple y no certificado de acuerdo a lo requerido por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, lo cual no garantiza que es copia fiel y exacta del original que debe obrar en su expediente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar



oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

198. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la copia del acuerdo de la factibilidad de uso de suelo y lineamientos generales de diseño arquitectónico, requisito establecido en el artículo 311 fracción III inciso d) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para la obtención de la licencia de uso de suelo. (*Obs 7.2*).

Normativa

Respuesta

"ANEXO 8, FOLIO DEL 22 AL 24"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad señalada, debido a que se adjunta copia fotostática de oficio sin número, de aprobación de Factibilidad del Uso de Suelo y Fijación de Lineamientos Generales de Diseño Urbano y/o arquitectónico en relación con el lote con número de expediente catastral 07-590-106, el cual se presentó en formato simple y no



certificado de acuerdo a lo requerido por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, lo cual no garantiza que es copia fiel y exacta del original que debe obrar en su expediente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

199. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el requisito correspondiente a los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones con la responsiva otorgada por el perito con el carácter de director responsable de la obra o corresponsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 fracción II y 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs 7.3).

Normativa

Respuesta

"El área de ampliación de la Construcción de tipo Habitacional no es mayor a 100 m², es por eso que no se requirió cumplir con este artículo."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que en el oficio Número MCNL/SDUOPMA/109/2023 se aprueba el proyecto de licencia de uso de suelo, edificación y licencia de construcción (ampliación), para uso de tipo mixto Comercial-Habitacional (con giro de MINISUPER) con un área de ampliación de 135.00 m², incumpliendo con las disposiciones que establece el artículo 316 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
8	US-007/2023 y AC-2 25/2023	Autorización de la licencia de uso de suelo, edificación y ampliación de construcción para	\$ 12,777



**minisúper, ubicado en la calle Papaya #120-A,
fraccionamiento Valle del Jaral 6º Sector.**

200. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de prevención y combate de riesgo de incendios conforme al tipo de utilización de la edificación, emitido por una institución competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones que establece el artículo 237 fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y artículo 26 fracción XXI de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León. (*Obs 8.1*).

Normativa

Respuesta

"ANEXO 9, FOLIO 25"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad señalada, debido a que se adjunta copia fotostática de oficio sin número, de aprobación de Factibilidad del Uso de Suelo y Fijación de Lineamientos Generales de Diseño Urbano y/o arquitectónico en relación con el lote con número de expediente catastral 07-574-101, el cual se presentó en formato simple y no certificado de acuerdo a lo requerido por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, lo cual no garantiza que es copia fiel y exacta del original que debe obrar en su expediente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

201. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la copia del acuerdo de la factibilidad de uso de suelo y lineamientos generales de diseño arquitectónico, requisito establecido en el artículo 311 fracción III inciso d) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para la obtención de la licencia de uso de suelo. (*Obs 8.2*).

Normativa



Respuesta

"ANEXO 10, FOLIO DEL 26 AL 28"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad señalada, debido a que se adjunta copia fotostática de oficio sin número, de aprobación de Factibilidad del Uso de Suelo y Fijación de Lineamientos Generales de Diseño Urbano y/o arquitectónico en relación con el lote con número de expediente catastral 07-590-106, el cual se presentó en formato simple y no certificado de acuerdo a lo requerido por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, lo cual no garantiza que es copia fiel y exacta del original que debe obrar en su expediente

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita



una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

202. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el requisito correspondiente a los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones con la responsiva otorgada por el perito con el carácter de director responsable de la obra o corresponsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 fracción II y 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs 8.3).

Normativa

Respuesta

"El área de ampliación de la Construcción de tipo Habitacional no es mayor a 100 m2, es por eso que no se requirió cumplir con este artículo "

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el requisito correspondiente a los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones con la responsiva otorgada por el perito con el carácter de director responsable de la obra o corresponsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 fracción II y 355 de



la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
9	R-003/2023	Autorización de la regularización de construcción para una casa habitación de 380.32 m ² , ubicada en la calle Miguel Hidalgo #302, Zona Centro.	\$ 8,784

203. En la revisión del requisito correspondiente al proyecto arquitectónico autorizado de la licencia que nos ocupa, se detectó que no cuenta con la firma del perito responsable de la obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 316 fracción II y 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs 9.1).

Normativa

Respuesta

"No se le solicito este requisito ya que se trata de un Proyecto de Regularización de Construcción, que fue construida de manera progresiva y que se llevó a cabo hace muchos años."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que no se adjunta el requisito correspondiente al proyecto arquitectónico autorizado de la licencia que nos ocupa, con la firma del perito responsable de la obra, incumpliendo con lo establecido en el artículo 316 fracción II y 355 de la Ley



de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

204. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por perito o peritos, con el carácter de director responsable de la obra o corresponsables, requisito establecido en el artículo 316 fracción II y 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (*Obs 9.2*).

Normativa

Respuesta

"No se le solicito este requisito ya que se trata de un Proyecto de Regularización de Construcción, que fue construida de manera progresiva y que se llevó a cabo hace muchos años."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, debido a que no se adjuntan las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por perito o peritos, con el carácter de director responsable de la obra o corresponsables, requisito establecido en el artículo 316 fracción II y 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

205. En la revisión de los ingresos referentes a los pagos por el otorgamiento de licencia de regularización de construcción de una superficie de 380.32 m² para una casa habitación, se detectó que no fue requerido el cobro de la sanción que corresponda de acuerdo a la



infracción cometida, corroborándose con el plano autorizado que se adjunta al expediente, lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 373 primero y segundo párrafo, y 383 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.(Obs 9.3).

Normativa

Respuesta

"ANEXO 11, FOLIO 29"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que se adjunta copia fotostática de dictamen de pago expedido, en fecha 11 de enero de 2024 por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, Municipio de El Carmen Nuevo León, para el expediente catastral 01-064-005, y de lo cual no se adjunta el recibo que acredite el cobro correspondiente, de acuerdo con lo establecido con el artículo 373 primero y segundo párrafo, y 383 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, además dicho documento se presentó en formato simple y no certificado de acuerdo a lo requerido por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, lo cual no garantiza que es copia fiel y exacta del original que debe obrar en su expediente.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
10	ASENL-DAOPDU-DU-RE Q-MU15-001/2024	Oficio de requerimiento de información de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2023, relacionada con la Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación, Construcción y Estacionamientos.	\$ 0



Mediante requerimiento de información emitido por personal de adscripción a esta Auditoría Superior del Estado, contenido en el oficio en referencia y notificado en fecha 06 de marzo de 2024, se solicitó al Municipio de El Carmen, Nuevo León, diversa información y documentación referente a la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano o en su caso, la ratificación de los mismos, así como también la aprobación de los reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción y estacionamientos, a fin de verificar la observancia de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en el periódico oficial en fecha 27 de noviembre de 2017.

De la información y documentación proporcionada por el Ente Público, mediante oficio OA-1903-03/2024 recibido por esta Auditoría en fecha 19 de marzo de 2024, se observa lo siguiente:

206. En lo referente a los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, Centros de Población y Programas Parciales del Municipio de El Carmen, Nuevo León, el Ente Público informa que *"Se cuenta con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano El Carmen Nuevo León 2030; aún vigente y se agrega en carpeta Digital, como ANEXO 4, en 1-uno-documento en PDF. Deberán definir si aún está en gestión la Actualización del Programa, con el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente y demás autoridades competentes."*, de lo cual se adjunta copia certificada en formato digital del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Carmen, Nuevo León 2030 con fecha de elaboración Marzo de 2018, sin embargo, la fundamentación jurídica con la que fue elaborado dicho ordenamiento es la hoy abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por lo que no cuenta con la actualización de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, observándose el vencimiento al plazo establecido en el Transitorio Quinto y el procedimiento que señala el artículo 56 de la Ley anteriormente mencionada. (Obs 10.1).

Normativa



Respuesta

"La Actualización del Actual y Vigente Programa Municipal de Desarrollo Urbano El Carmen 2030, se encuentra en Consulta Pública y se Elaboró en conjunto con la SEDATU."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ya que el Ente Público se encuentra aún en proceso sin adjuntar la documentación que lo acredite, lo cual hace evidente el incumplimiento al plazo establecido en el Transitorio Quinto y artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para llevar a cabo los ajustes y reformas de los Planes o Programas en referencia acorde al citado ordenamiento.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen los procesos de actualización los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, Centros de Población y Programas Parciales, a efecto de contar



oportunamente con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

207. En relación al Reglamento de Construcción, el Ente Público no informa ni adjunta documentación al respecto, por lo cual se contraviene con lo dispuesto en los artículos 11, 363 y 364, además del plazo señalado en el Transitorio Cuarto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs 10.2).

Normativa

Respuesta

"Está en proceso de Elaboración en conjunto con la SEDATU y Gobierno del Estado"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ya que el Ente Público se encuentra aún en proceso sin adjuntar la documentación que lo acredite, lo cual hace evidente el incumplimiento al plazo establecido en el Transitorio Cuarto y artículos 11, 363 y 364 de la Ley de Asentamientos Humanos,

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para llevar a cabo los ajustes y reformas del Reglamento en referencia acorde al citado ordenamiento.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen los procesos de actualización del Reglamento de Construcción, a efecto de contar oportunamente con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

208. En cuanto al Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo, el Ente Público no informa ni adjunta documentación al respecto, por lo cual se contraviene con lo dispuesto en los artículos 11, 360, 361 y 364, además del plazo señalado en el Transitorio Cuarto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (*Obs 10.3*).

Normativa

Respuesta

"Está en proceso de Elaboración en conjunto con la SEDATU y Gobierno del Estado"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ya que el Ente Público se encuentra aún en proceso sin adjuntar la documentación que lo acredite, lo cual hace evidente el incumplimiento al plazo establecido en el Transitorio Cuarto y artículos 11, 360, 361 y 364 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para llevar a cabo los ajustes y reformas del Reglamento en referencia acorde al citado ordenamiento.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen los procesos de actualización del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo, a efecto de contar oportunamente con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

209. En cuanto al reglamento y/o disposiciones de carácter general en materia de estacionamientos, el Ente Público no informa ni adjunta documentación al respecto, por lo cual se contraviene con lo dispuesto en el artículo 11 y el plazo señalado en el Transitorio Cuarto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (*Obs 10.4*).



Normativa

Respuesta

"Está en proceso de Elaboración en conjunto con la SEDATU y Gobierno del Estado"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ya que el Ente Público se encuentra aún en proceso sin adjuntar la documentación que lo acredite, lo cual hace evidente el incumplimiento al plazo establecido en el Transitorio Cuarto y artículo 11 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para llevar a cabo los ajustes y reformas del Reglamento en referencia acorde al citado ordenamiento.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen los procesos de actualización del Reglamento y/ o disposiciones de carácter general en materia de estacionamientos, a efecto de contar



oportunamente con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

LABORATORIO

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Laboratorio de Obra Pública, fueron notificadas mediante el comunicado ASENL-OPR-AEM-MU15-AOPLAB-198/2024-TE, al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas dentro del plazo otorgado.

En ese sentido, se exponen a continuación: Las observaciones no solventadas, las justificaciones y aclaraciones presentadas por el Ente Público por conducto de su titular; y por último, el análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado, a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

Se revisó la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones contratadas conforme a la legislación aplicable a saber: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera



de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en la obra, misma que referenciada con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detalla a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	MCN/FISM/01/2023	Pavimentación de la avenida Fidel Velázquez, entre las avenidas Arco del Triunfo y Principal en Sendero Divisorio.	\$ 4,076,701

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

OBRA PÚBLICA.

INVERSIÓN PÚBLICA.

Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	MCN/FISM/01/2023	Pavimentación de la avenida Fidel Velázquez, entre las avenidas Arco del Triunfo y Principal en Sendero Divisorio.	\$ 4,076,701

210. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise el diseño y la solución para la atención del drenaje pluvial, contraviniendo lo dictado en los artículos 4 párrafo segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la NTEPNL-01-EP, Capítulo 03. Hidrología y drenajes de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs.1.1)

Normativa



Respuesta

"Con respecto a la solución para la atención del drenaje pluvial en la construcción de la Pavimentación de Avenida Fidel Velázquez entre la Avenida Arco del Triunfo y calle Principal, le manifiesto que Debido a que existen vialidades pavimentadas, como lo son la Avenida Arco del Triunfo y la calle Principal, para atender la solución al drenaje pluvial se propuso respetar los niveles de pavimento existentes para darle continuidad a los escurrimientos naturales que se puedan presentar en la calle Fidel Velázquez, derivados de las precipitaciones pluviales, Por la tanto los niveles de pavimento que se propusieron en la calle Fidel Velázquez para dar atención a la Solución del Drenaje Pluvial, están obligados a puntos y/o niveles ya existentes, con los cuales se referencio la superficie a pavimentar, y no afectando vialidades circunvecinas del área pavimentada."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría, no acreditó contar con el diseño y la solución para la atención del drenaje pluvial en la obra de pavimentación revisada, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público, argumenta que determinó la solución para la atención del drenaje pluvial de la obra de pavimentación de la avenida Fidel Velázquez entre la Avenida Arco del Triunfo y calle Principal, mediante la armonización de los niveles entre las vialidades aludidas para la continuidad de los escurrimientos, omitiendo referir y adjuntar el diseño y soporte técnico que lo precise.

Por lo tanto, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normativa señalada en esta observación, esto en razón de que no se incluyen los elementos técnicos de la revisión hidrológica de la zona ni de los elementos de drenaje pluvial existentes que confirme o sustente la aseveración de tener solucionado el drenaje en dicha obra de pavimentación, generándose con ello un elemento de incertidumbre que no contribuye a garantizar razonablemente el correcto funcionamiento del pavimento



durante su vida útil proyectada, derivado del riesgo de que se presenten estancamientos e infiltraciones excesivas de agua en la estructura del pavimento una vez puesto en servicio, propiciando con ello la pérdida de soporte que favorezca la aparición de deterioros prematuros en el pavimento, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

211. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dictado en su artículo 7 párrafo cuarto, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios, y NTE-PNL-03-C-02-2019



Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs.1.2)

Normativa

Respuesta

"Se anexa el documento que comprueba la Certificación del Laboratorio y Profesional Responsable, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría, no acreditó contar con la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León durante la ejecución de la obra.

No obstante, el Ente Público adjuntó a su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia simple en formato electrónico PDF, de los certificados de un Profesional Responsable número PRC-090 y de un Laboratorio Acreditado número LC-014, emitidos por la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, y la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado respectivamente, omitiendo señalar o referir evidencia de las actuaciones de dichas figuras, así como de la fecha de presentación formal de su propuesta al Ente Público.

Por lo tanto, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad señalada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normativa señalada en esta observación, ya que dicha documentación no aporta evidencia que demuestre fehacientemente que el contratista de la obra presentó formalmente dicha propuesta al Ente Público de manera previa a la firma del contrato, así mismo, tampoco se adjuntó la evidencia que demuestre que el contratista de la obra finalmente contó con el apoyo de un Profesional responsable durante la ejecución de la obra para validar técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para



la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, generándose con ello un elemento de incertidumbre que no contribuye a garantizar razonablemente el correcto funcionamiento del pavimento durante su vida útil proyectada, esto en razón de los posibles riesgos de incumplimiento de los diferentes parámetros de calidad de los materiales y procedimientos de construcción aplicados en la ejecución de la obra que no fueron validados por un Profesional Responsable, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

212. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el Ente Público, contó con un laboratorio acreditado y un profesional responsable para la recepción de la obra, lo anterior en contravención a lo dictado en el artículo 8 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs.1.3)

Normativa



Respuesta

"Se acepta la observación, el municipio no contaba con los recursos disponibles para contratar los servicios de un Laboratorio Certificado y Profesional Responsable Certificado."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público expone argumentos que confirman el incumplimiento de la normativa señalada en esta observación, al aceptar la misma, generándose con ello un elemento de incertidumbre que no contribuye a garantizar razonablemente el correcto funcionamiento del pavimento durante su vida útil proyectada, esto en razón de los posibles riesgos de incumplimiento de los diferentes parámetros de calidad de los materiales y procedimientos de construcción aplicados en la ejecución de la obra que no fueron validados, ni verificados por dichas figuras de supervisión y control de calidad.

Así, tal manifestación voluntaria de aceptación asumida por el Ente Público, lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

213. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar si los espesores de las capas que conforman las Secciones Estructurales del Pavimento objeto de la obra de referencia, fueron determinadas con base en los estudios que exige la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y si dichas capas se ajustaron a las calidades de los materiales que el mismo ordenamiento demanda; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 15, 17, 20 párrafos primero y segundo, 37, 65, 70 y 89 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en las normas NTEPNL-01-EP Capítulo 01. Ingeniería de tránsito y Capítulo 02. Geotecnia, NTEPNL-02-DP, Capítulos 01 inciso B y 02 inciso B, y NTE-PNL-03-C-02-2019 Capítulo 02, incisos B y D de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs.1.4)

Normativa

Respuesta

"Con respecto a esta observación y al no contar con un Laboratorio Certificado y Profesional Responsable para definir y autorizar la estructura de pavimento en la Avenida Fidel Velázquez, el municipio determino considerar los espesores de las diferentes capas de la estructura de pavimento existente de la Avenida Arco del Triunfo y la calle Principal, proponiéndose una estructura de pavimento que incluye: 20 cms de terracería, 25 cms de base de caliza cementada y 6 cms de carpeta asfáltica, ya que en estas vialidades transitan



los vehículos que utilizaran también la Avenida Fidel Velázquez; aunado a la estructura de pavimento se determinó integrar el concepto de 20 cms de espesor de terraplén con material de banco, para un mayor reforzamiento y estabilidad de la estructura de pavimento."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría, no acreditó contar con la documentación que compruebe que la estructura de pavimento contratada y ejecutada en la obra revisada, fue determinada por un Profesional Responsable mediante el diseño o selección del catálogo de secciones de pavimento, con base en los estudios preliminares que exige la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, que al no contar con un Laboratorio Certificado y Profesional Responsable para definir y autorizar la estructura de pavimento en la avenida Fidel Velázquez, determinó válido considerar una estructura de pavimento similar a la existente en las vialidades circundantes a la avenida Fidel Velázquez (avenida Arco del Triunfo y calle Principal), considerando que sobre ésta transitarán los vehículos que utilizan dichas vialidades, omitiendo incluir elementos técnicamente válidos que sustenten dichas aseveraciones.

Por lo tanto, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento de la normativa señalada en esta observación, ya que resulta evidente que la estructura de pavimento ejecutada carece de sustento técnico para confirmar que atiende adecuadamente las solicitudes de servicio esperadas en un determinado periodo de vida útil (cargas del tráfico actual y futuro, las condiciones de soporte del suelo de cimentación, de drenaje y climáticas de la zona), generándose con ello un elemento de incertidumbre que no contribuye a garantizar razonablemente el correcto funcionamiento del pavimento para un periodo de vida determinado, así como la eficacia en el gasto de recursos públicos aplicados, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

214. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que la mezcla de concreto asfáltico aplicada en la ejecución del concepto número 8.- *Carpeta asfáltica de 0.06 m de espesor, compactada al 95% prueba Proctor incluye equipo, mano de obra y riego de liga*, contó con el diseño propuesto por un Laboratorio Certificado y la validación correspondiente de un Profesional Responsable, obligación establecida en el artículo 70 párrafo cuarto inciso B de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y NTE-PNL-03-C-02-2019, inciso D, fracción II, D.02 REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL DISEÑO numeral 6 de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs.1.5)

Normativa



Respuesta

"Con respecto a esta observación y al no contar con un Laboratorio Certificado y Profesional Responsable para definir el diseño y la validación del concepto número 8.- Carpeta asfáltica de 6 cms de espesor, el municipio determino considerar el espesor del pavimento asfáltico existente de la Avenida Arco del Triunfo y la calle Principal; proponiéndose 6 cms de ejecución de carpeta asfáltica, ya que en estas vialidades transitan los vehículos que utilizaran también la Avenida Fidel Velázquez."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría, no acreditó contar con la documentación que compruebe que la mezcla de concreto asfáltico aplicada en la ejecución del concepto número 8, relativo al suministro y colocación de carpeta asfáltica, contó con un diseño propuesto por un Laboratorio Certificado y validado por un Profesional Responsable, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público argumentó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, que al no contar con un Laboratorio Certificado y Profesional Responsable para definir y validar el diseño de la mezcla asfáltica aplicada en el suministro y colocación de la capa carpeta asfáltica, determinó válido considerar un espesor de capa similar a la existente en las vialidades circundantes a la avenida Fidel Velázquez (avenida Arco del Triunfo y calle Principal), considerando que sobre ésta transitarán los vehículos que utilizan dichas vialidades, omitiendo incluir elementos técnicamente válidos que sustenten dichas aseveraciones.

Por lo tanto, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, confirman el incumplimiento de la normativa señalada en esta observación, dado que no se realizó el diseño de la mezcla de concreto asfáltico, aplicada en la formación de la capa de carpeta, generándose con ello un elemento de incertidumbre que no contribuye a garantizar razonablemente el correcto funcionamiento del pavimento para un periodo de vida determinado, esto en razón



de los posibles riesgos de incumplimiento del nivel de desempeño esperado para esta capa del pavimento, ya que dicho diseño tiene por objeto proporcionar las características y especificaciones más adecuadas para atender eficazmente las solicitudes de carga, de las temperaturas mínimas y máximas de la zona una vez puesta en servicio, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

215. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de los materiales asfálticos utilizados en la ejecución de los riegos de impregnación y de liga,



lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 90 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs.1.6)

Normativa

Respuesta

"Se anexan los ensayos de laboratorio que comprueban el control de la calidad de los materiales asfálticos utilizados en la ejecución de los riegos de impregnación y de liga."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría no acreditó contar con los informes de ensayos de laboratorio necesarios para el control de calidad de los materiales asfálticos previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado los riegos de impregnación y de liga.

No obstante, el Ente Público adjuntó a su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia simple en formato electrónico PDF de 2 informes de ensayos de laboratorio relativos al control de la aplicación de los riegos de impregnación y de liga, durante la etapa de ejecución de los trabajos, emitidos por el Laboratorio Acreditado Certificado número LC-014 que llevó a cabo el control de calidad de la obra durante su ejecución, omitiendo incluir los informes correspondientes para el control de calidad de los materiales asfálticos previo a su utilización en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normativa señalada en esta observación, dado que no se incluyeron los informes de ensayos de laboratorio que se debieron ejecutar para comprobar las propiedades y parámetros de calidad requeridos para los materiales asfálticos (emulsiones) especificados en la descripción de los conceptos de



obra correspondientes previo a su aplicación, generándose con ello un elemento de incertidumbre que no contribuye a garantizar razonablemente el correcto funcionamiento del pavimento durante su vida útil proyectada, esto en razón de los posibles riesgos de incumplimiento de los parámetros de calidad de los materiales asfálticos aplicados en las capas de pavimento aludidas, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

216. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los informes de la supervisión y los resultados de los ensayos de laboratorio que acrediten la eficacia del mejoramiento de la capa de terracería existente, conforme al control de calidad del material aplicado para ello, así como del control de la dosificación requerida del material estabilizador (cal hidratada) para cumplir la proporción especificada en la descripción del concepto, de acuerdo con el método de control de calidad establecido para la ejecución del concepto número 4.- *Terracería escarificada hasta 0.20 m de espesor y estabilizada con cal hidratada de 1a. al*



5 % en el volumen conformada y compactada al 95% según prueba de laboratorio dando niveles de subrasante", lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 37 y 39 párrafos segundo y tercero de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs.1.7)

Normativa

Respuesta

"Se anexan Pruebas de Laboratorio que comprueban los resultados de los ensayos que acreditan la eficiencia, la eficacia y mejoramiento de la capa terracería existente."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los informes de la supervisión y los resultados de los ensayos de laboratorio que acrediten la eficacia del mejoramiento de la capa de terracería existente, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para la formación de la capa de terracería escarificada y estabilizada con cal hidratada de 1a. al 5% en el volumen (concepto número 4).

No obstante, el Ente Público adjuntó a su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia simple en formato electrónico PDF de:

- a) 2 informes de resultados de ensayos de laboratorio relativos al control de calidad de los materiales utilizados en la formación de las capas de Terraplén (concepto número 5) y de Terracería escarificada y estabilizada con cal hidratada de primera al 5% en volumen (concepto número 4), emitidos por el Laboratorio Acreditado Certificado número LC-014.
- b) 2 informes de ensayos de laboratorio relativos al control de la compactación en el lugar, de las capas de Terracería (Terraplén, concepto número 5) y de desplante estabilizado con el 5% de cal (Terracería escarificada y estabilizada con cal, concepto número 4), emitidos por el Laboratorio Acreditado Certificado número LC-014, sin incluir las firmas de elaboración y aprobación correspondientes.

Por lo tanto, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de los criterios de aceptación o rechazo de la normativa



aplicable en la materia (N-CMT-1-04/21, *Materiales Tratados con Cal para Terracerías*, emitida por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal) dado que no se incluyeron, el estudio de tratamiento con cal que sustente la proporción sugerida para la estabilización de la capa de terracerías escarificadas o desplante (5% en volumen), el informe de calidad del material estabilizador aplicado en el tratamiento, el informe de calidad del material terreo de las terracerías escarificadas en condición natural que acredite en primera instancia la necesidad real de estabilizarse, lo anterior previo a su aplicación, y una vez ejecutados los trabajos, los informes del potencial de hidrogeno (pH) que confirmen la eficacia e irreversibilidad del tratamiento, y los informes de supervisión que acrediten la correcta dosificación y homogenización del material estabilizador conforme al volumen de terracería escarificada por estabilizar según la proporción especificada, generándose con ello un elemento de incertidumbre que no contribuye a garantizar razonablemente el correcto funcionamiento del pavimento durante su vida útil proyectada, esto en razón de los posibles riesgos de incumplimiento en el desempeño de la capa de pavimento aludida, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

217. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los informes de la supervisión y los resultados de los ensayos de laboratorio que acrediten la eficacia del mejoramiento de la capa de base hidráulica con cemento, conforme al control de calidad del material aplicado para ello, así como del control de la dosificación requerida del material modificador (cemento Portland) para cumplir la proporción pactada en la integración del precio unitario contratado del concepto aludido, de acuerdo con el método de control de calidad establecido para la ejecución del concepto número 7.- *Base de caliza triturada cementada de 0.25 m de espesor compactada al 95% de su P.V.S.M. con humedad óptima*", lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 66 y 67 séptimo párrafo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs.1.8)

Normativa

Respuesta

"Se anexan Pruebas de Laboratorio que comprueban los resultados de los ensayos que acreditan la eficiencia, la eficacia y mejoramiento de la base hidráulica con cemento."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

218. Mediante inspección física realizada por personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría, se verificó la ejecución del concepto número 7.- *Base de caliza triturada cementada de 0.25 m de espesor compactada al 95% de su P.V.S.M. con humedad óptima, incluye equipo y mano de obra*, ejecutado en la calle Fidel Velázquez, entre la calle Omar Galindo y la avenida Arco del Triunfo, detectando que los espesores de esta capa del pavimento no resultan satisfactorios, de acuerdo con los resultados obtenidos en las mediciones realizadas en los sondeos de revisión seleccionados aleatoriamente, ya que resultan inferiores al espesor especificado de 0.25 m, presentando un espesor



promedio encontrado de 0.209 m, el cual resulta inferior del espesor mínimo tolerado de 0.213 m, de conformidad con el criterio de control de recepción de los trabajos establecido en la normativa aplicable, en este caso, el párrafo tercero del artículo 68 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, el cual establece que el espesor de la capa de base modificada no debe ser inferior al 85% del espesor especificado en el proyecto, es de decir, 0.213 m ($0.25 \text{ m} \times 0.85 = 0.213 \text{ m}$), lo que significa que la colocación de esta capa no presenta un espesor adecuadamente suficiente conforme al valor especificado, por lo tanto, es pertinente señalar que tanto las acciones de la supervisión como los controles de calidad realizados durante la ejecución de los trabajos y para la recepción de los mismos, no fueron eficaces para cumplir satisfactoriamente con el espesor especificado de la capa de Base de caliza triturada cementada, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 66 párrafo segundo y 67 párrafo cuarto inciso a de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, es pertinente señalar que los trabajos de colocación de base cementada ejecutados mediante el concepto de obra número 7.- *Base de caliza triturada cementada de 0.25 m de espesor compactada al 95% de su P.V.S.M. con humedad optima, incluye equipo y mano de obra*, aprobados y recibidos en las estimaciones 1 normal y 1 aditiva, no presentan una condición aceptable para su recepción, en razón del incumplimiento detectado, por lo tanto, se considera que el pago de los mismos resulta improcedente por un importe de \$1,550,345.74, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con lo siguiente: (Obs.1.9)

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Concepto	Unidad	Cantidad de obra estimada	P.U. Contratado	Importe
7.- Base de caliza triturada cementada de 0.25 m. de espesor compactada al 95 % de su P.V.S.M. con humedad optima, incluye equipo y mano de obra.	m²	1915.23	\$697.83	\$1,336,504.95
Sub-total:				\$1,336,504.95
I.V.A.				\$213,840.79
Total:				\$1,550,345.74

Nota.- Importes en pesos y centavos.

Económica - Monto no solventado \$1,525,540

Respuesta

"De acuerdo al resultado de la inspección física realizada por el personal del Laboratorio de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en donde se detectó una diferencia de 0.004 m en el espesor del concepto número 7.- Base de caliza triturada cementada, se procedió a solicitar al contratista mediante oficio la devolución que representa un monto de \$24,805.52 incluyendo el IVA. (se adjunta oficio de solicitud de devolución por parte de municipio, oficio de respuesta por parte del contratista y recibo de ingresos a la tesorería municipal)."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría se verificó la ejecución del concepto número 7, relativo a la formación de la capa base de caliza triturada cementada, detectándose que los espesores de dicha capa, resultan inferiores y no cumplen con los 25.0 cm especificados, conforme a los criterios de aceptación y rechazo establecidos en la normativa aplicable, en consecuencia de dicho incumplimiento, se considera que la capa aludida no presenta una condición aceptable para su recepción, razón por la cual, se considera que el pago de la misma resulta improcedente.



No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia simple en formato electrónico PDF de:

- a) Un oficio número MCNL/SDUOPMA-OP-029/2024 emitido por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo urbano y Medio Ambiente del Municipio dirigido al contratista de la obra, donde le solicita la devolución económica de \$24,805.25 por la diferencia de espesor de 0.004 m de la capa del concepto implicado no colocado.
- b) Un escrito emitido por el contratista de la obra de fecha del 02 de octubre de 2024, dirigido al Secretario de Obras Públicas, Desarrollo urbano y Medio Ambiente del Municipio, en el que le informa que realizó la devolución económica por la cantidad solicitada de \$24,805.52.
- c) Un recibo de Tesorería del Municipio de número 160643, a nombre del contratista de la obra, por un importe de \$24,805.52, sellado por la Secretaría de Finanzas del Municipio.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que no se aportan a su respuesta elementos técnicamente válidos que aclaren o desvirtúen la irregularidad detectada, y a su vez justifiquen tanto la aceptación de incumplimiento del espesor promedio de la capa de base hidráulica cementada, como el reintegro parcial del monto observado, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control que aseguren dar cumplimiento a las especificaciones pactadas, a fin de que las obras de pavimentación cuenten con las condiciones de calidad previstas en el proyecto, para que éstas alcancen el grado de desempeño, durabilidad y vida útil esperada.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

219. Mediante inspección física realizada por personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría, se verificó la ejecución del concepto número 8.- *Carpeta asfáltica de 6.00 cm de espesor, compactada al 95% prueba Proctor incluye equipo, mano de obra y riego de liga*, ejecutado en la calle Fidel Velázquez, entre la calle Omar Galindo y la avenida Arco del Triunfo, detectando que los espesores de esta capa del pavimento no resultan satisfactorios de acuerdo con los resultados obtenidos en las mediciones de los especímenes de concreto asfáltico recolectados aleatoriamente, ya que resultan inferiores al espesor especificado de 0.06 m, de conformidad con los criterios de aceptación y rechazo establecidos en la normativa aplicable, en este caso, los puntos H.3.6 y H.3.7 de la norma N-CTR-1-04-006/20 "*Carpetas Asfálticas con Mezcla en Caliente*", emitida por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT) del Gobierno Federal, en donde, el primer criterio establece que el espesor promedio de todas las determinaciones hechas en el tramo, debe ser igual o mayor al noventa y ocho centésimos (0.98) del espesor del proyecto, resultando que el espesor promedio encontrado en dicha calle no cumple con este criterio; así mismo y en complemento a lo anterior, el segundo criterio establece que



la desviación estándar de todos los espesores determinados en el tramo, debe ser igual a diez centésimos (0.10) del valor del espesor promedio encontrado o menor, resultando que tampoco se cumple con éste criterio, tal como se muestra a continuación:

Espesor promedio encontrado (cm)	Espesor mínimo de control (cm)	Evaluación Criterio 1	Desviación Estandar de las mediciones (cm)	Desviación estandar de control (cm)	Evaluación Criterio 2
e	h	$e \geq h$	SM	SC	$SM \leq SC$
5.3	5.9	$5.3 < 5.9$	0.47	0.53	$0.47 < 0.53$
		No Cumple			Cumple

Notas:

Espesor de proyecto o contratado de la capa = 6.00 cm.

Criterio 1 Espesor mínimo de control, $h = 0.98 \cdot E$; $h = 0.98 \times 6.00 = 5.90$ cm.

Criterio 2: Desviación estándar de control $SC = 0.10 \cdot e$

Del análisis anterior se puede observar que solo se cumple con uno de los dos criterios de evaluación, lo que significa que la colocación de la capa de carpeta asfáltica no presenta un espesor adecuadamente suficiente conforme al valor especificado, por lo tanto, es pertinente señalar que tanto las acciones de la supervisión como los controles de calidad realizados durante la ejecución de los trabajos y para la recepción de los mismos, no fueron eficaces para cumplir satisfactoriamente con el espesor de la capa de carpeta especificado, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 74 párrafo segundo y 75 párrafo octavo inciso a de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, es pertinente señalar que los trabajos de colocación de carpeta asfáltica ejecutados mediante el concepto de obra número 8.- *Carpeta asfáltica de 6.00 cm de espesor, compactada al 95% prueba Proctor incluye equipo, mano de obra y riego de liga*, aprobados y recibidos en las estimaciones 2 normal y 1 aditiva, no presentan una condición



aceptable para su recepción, en razón del incumplimiento detectado, por lo tanto, se considera que el pago de los mismos resulta improcedente por un importe de \$1,256,763.49 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) ,de acuerdo con lo siguiente: (Obs.1.10)

Concepto	Unidad	Cantidad de obra estimada	P.U. Contratado	Importe
8.- Carpeta asfáltica de 6.00 cm. de espesor, compactada al 95% prueba Proctor incluye equipo, mano de obra y riego de liga.	m³	114.91	\$9,379.42	\$1,077,789.15
Sub-total:				\$1,077,789.15
I.V.A.				\$172,446.26
Total:				\$1,250,235.41

Nota.- Importes en pesos y centavos.

Económica - Monto no solventado \$1,131,736

Respuesta

"De acuerdo al resultado de la inspección física realizada por el personal del Laboratorio de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en donde se detectó una diferencia de 0.006 m en el espesor del concepto número 8.- Carpeta asfáltica de 6.00 cm de espesor, se procedió a solicitar al contratista mediante oficio la devolución que representa un monto de \$125,027.68 incluyendo el IVA. (se adjunta oficio de solicitud de devolución por parte de municipio, oficio de respuesta por parte del contratista y recibo de ingresos a la tesorería municipal), además se anexan pruebas de laboratorio donde se comprueba que el contratista ejecutó 6 cms de espesor para el concepto 8.- Carpeta asfáltica."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría se verificó la ejecución del concepto número 8, relativo a la formación de la capa de carpeta asfáltica, detectándose que los espesores de dicha capa, resultan inferiores y no cumplen con los 6.0 cm especificados, conforme a los criterios de aceptación y rechazo establecidos en la normativa aplicable, en consecuencia de dicho incumplimiento, se considera que la capa aludida no presenta una



condición aceptable para su recepción, razón por la cual, se considera que el pago de la misma resulta improcedente.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia simple en formato electrónico PDF de:

- a) Un oficio número MCNL/SDUOPMA-OP-030/2024 emitido por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo urbano y Medio Ambiente del Municipio dirigido al contratista de la obra, donde le solicita una devolución económica de \$125,027.68 por la diferencia de espesor de 0.6 cm de la capa del concepto implicado no colocado.
- b) Un escrito emitido por el contratista de la obra de fecha del 02 de octubre de 2024, dirigido al Secretario de Obras Públicas, Desarrollo urbano y Medio Ambiente del Municipio, en el que le informa que se realizó la devolución económica por la cantidad de \$125,027.68.
- c) Un recibo de Tesorería del Municipio de número 160644, a nombre del contratista de la obra, por un importe de \$125,027.68, sellado por la Secretaría de Finanzas del Municipio.
- d) 5 informes de laboratorio emitidos por el Laboratorio Certificado LC-014 de pruebas de calidad de la carpeta asfáltica realizadas durante la ejecución de los trabajos, 2 de ellos relativos al control de calidad de la mezcla asfáltica, un informe de temperaturas y tendido de la mezcla asfáltica, un informe de tres resultados de medición de espesores y grado de compactación de la capa de carpeta y otro más para la medición de la profundidad de la textura de la superficie de la capa de carpeta, mediante los cuales, el ente Público señala comprobar que el contratista ejecutó 6 cms de espesor para el concepto 8.- Carpeta asfáltica.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que no se aportan a su respuesta elementos técnicamente válidos que aclaren o desvirtúen la irregularidad detectada, y a su vez justifiquen tanto la aceptación de incumplimiento del espesor promedio de la capa de carpeta asfáltica, como el reintegro parcial del monto observado.

En relación con lo anterior, es importante señalar que, en el caso de los informes de resultados de ensayos de laboratorio realizados por el Laboratorio Certificado designado por el contratista de la obra durante la ejecución de los trabajos para control de los espesores y grados de compactación de la capa de carpeta colocada, no aportan nuevos elementos



que desvirtúen las mediciones que dieron lugar a la detección de la irregularidad señalada, realizadas por el Laboratorio de esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, esto en razón de dichas mediciones fueron realizadas con posterioridad a las presentadas por el contratista, durante la inspección física a la obra en el presente periodo de fiscalización, aplicando métodos de muestreo y ensayo normalizados y acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, cuyas actuaciones fueron atestiguadas por el propio personal del Ente Público designado para atender dicha diligencia y documentadas en las actas de inspección respectivas, , por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control que aseguren dar cumplimiento a las especificaciones pactadas, a fin de que las obras de pavimentación cuenten con



las condiciones de calidad previstas en el proyecto, para que éstas alcancen el grado de desempeño, durabilidad y vida útil esperada.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

220. Personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría Superior, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, deterioros en el pavimento de concreto asfáltico de la calle Fidel Velázquez, en el tramo comprendido entre la calle Omar Galindo y la avenida Arco del Triunfo, que se señalan en la siguiente tabla e imagen: (Obs.1.11)

Deterioro	Ubicación		Tipo de daño	Largo (m)	Ancho (m)	Total	Unidad	Observaciones
	Cadenamiento	Distancia Transversal						
1	0+000	0.0	Rodera	17.0	7.8	132.6	m ²	Severidad baja
2	0+207	2.5	Asentamiento + Bacheo mal ejecutado	3.6	2.6	9.36	m ²	Severidad alta
3	0+266	2.4	Asentamiento	3.7	1.9	7.03	m ²	Severidad alta

Tabla 1.- Deterioros encontrados durante inspección física de la obra, sobre el pavimento de concreto asfáltico de la calle Fidel Velázquez.

Notas:



El 0,00 m de la distancia transversal se encuentra considerado de derecha a izquierda en el sentido de los cadenamientos.

El 0+000 se encuentra en el cruce de la calle Fidel Velázquez y Omar Galindo avanzando sobre la misma hacia la avenida Arco del Triunfo.

La clasificación de los tipos de deterioros y el nivel de severidad de estos fueron asignados de acuerdo con las siguientes referencias bibliográficas: SCT, IMT, "Catálogo de deterioros en pavimentos flexibles de carreteras mexicanas", 1991, Publicación técnica No. 21, Querétaro. Y FHWA, U.S. Department of Transportation, "Distress identification manual for the Long-Term Pavement Performance Program", 2003, Publications No. FHWARD-03-031.



Deterioro número 2, Asentamiento + bacheo mal ejecutado, ubicado en el cadenamiento 0+207 de la calle Fidel Velázquez.

Técnica

Respuesta

"Con respecto a la inspección física realizada por el personal del Laboratorio de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en donde se detectaron deterioros en el pavimento asfáltico de la calle Fidel Velázquez en el tramo comprendido entre la calle Omar Galindo y la Avenida del Triunfo, manifiesto lo siguiente:



1.- Primeramente, se aclara que los trabajos de pavimentación asfáltica de la calle Fidel Velázquez se realizaron en el tramo comprendido de la Avenida Arco del Triunfo a la calle Principal.

2.- En la entrega de los trabajos de la pavimentación asfáltica de la calle Fidel Velázquez por parte del Contratista, el Municipio detectó una falla por hundimiento en la carpeta asfáltica, solicitándole al contratista mediante oficio que realizará las reparaciones correspondientes, (se adjunta oficio).

3.- Se recibió oficio por parte del contratista, en donde menciona que para dar cumplimiento a los defectos y vicios ocultos se presentó en el lugar y procedió a realizar excavación de 2.00 m de profundidad, detectando humedad en la parte inferior de la excavación y material I y II suelto e inestable, comentando que de acuerdo a lo detectado no su responsabilidad el hundimiento en la carpeta asfáltica, (se adjunta oficio).

4.- Derivado de lo anterior Municipio solicitó mediante oficio a la Empresa APPIA RESIDENCIAS, que se presentara en el lugar de la falla por hundimiento de la carpeta asfáltica, y verificara la humedad y el material suelto que se detectó en la excavación de 2.00 m de profundidad, aceptando la responsabilidad por el hundimiento en la carpeta asfáltica y comprometiéndose a realizar las reparaciones correspondientes, (se adjunta oficio).

5.- Después municipio recibió oficio por parte de la Empresa APPIA RESIDENCIAS, en donde menciona que ya realizó las reparaciones correspondientes, (se adjunta oficio).

6.- Posteriormente y de acuerdo a la falla por hundimiento en la carpeta asfáltica detectada por el Laboratorio de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, se le envió oficio a la Empresa APPIA RESIDENCIAS solicitándole las reparaciones correspondientes en el área de estructura de pavimento afectada, en dicho oficio se le indica el área, espacio, y ubicación de la falla estructural de pavimento, (se adjunta oficio).

Por último, es evidente que el contratista contratado por el municipio para realizar los trabajos de pavimentación asfáltica en la calle Fidel Velázquez en el tramo comprendido de la avenida Arco del Triunfo y la calle principal no tiene la responsabilidad del hundimiento en la carpeta asfáltica (estructura de pavimento), ya que la Empresa responsable APPIA



RESIDENCIAS realizó trabajos de excavación para introducir un colector de drenaje sanitario, antes de que Municipio contratara los trabajos de pavimentación asfáltica."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría se realizó inspección física a la obra para la verificación del estado físico de la misma, en la cual se detectaron diversos tipos de deterioros en el pavimento de concreto asfáltico de la calle Fidel Velázquez, en el tramo comprendido entre la calle Omar Galindo y la avenida Arco del Triunfo.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia simple en formato electrónico PDF de:

- a) Un oficio de número MCNL/SDUOPMA-OP/005/2024, emitido por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de fecha 23 de febrero de 2024, dirigido al contratista de la obra en el que le informan que existe una falla por hundimiento en la carpeta asfáltica colocada con dimensiones de 3.00 m x 1.00 m para que sea atendido.
- b) Un escrito emitido por el contratista de la obra de fecha del 27 de febrero de 2024 dirigido al Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, en el que éste le informa que la falla por hundimiento se presenta por un pozo de visita que se localiza a una profundidad de 1.5 m por debajo de la estructura del pavimento que éste realizó.
- c) Un oficio de número MCNL/SDUOPMA-OP/006/2024 emitido por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de fecha 01 de marzo de 2024, dirigido al Director General de APPIA Residencias en el que le informan que la falla por hundimiento en la carpeta asfáltica con dimensiones de 3.00 m x 1.00 m, fue ocasionada por un colector de drenaje sanitario que realizó esta empresa, por lo que le solicitan que se presente, revise, verifique y analice sobre el hecho de la falla por hundimiento.
- d) Un escrito emitido por la empresa APPIA Residencias de fecha del 20 de marzo 2024, en el que se incluyen imágenes donde se muestran las reparaciones ejecutadas.
- e) Un oficio número MCNL/SDUOPMA-OP/016/2024 emitido por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de fecha 12 de julio



de 2024, dirigido al Director General de APPIA Residencias, en el que le solicitan nuevamente la reparación de un hundimiento señalado en esta Auditoría.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, dan cuenta clara de que el Ente Público no ha realizado a la fecha de su respuesta, la correcta y completa reparación los deterioros señalados, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control que aseguren la detección, atención y reparación oportuna de los deterioros que se presenten en las obras de pavimentación una vez puestas en operación, principalmente si dichos deterioros se presentan dentro de la vigencia de las pólizas de garantías sobre defectos de construcción y vicios ocultos, para que éstas cumplan con el objetivo y nivel de servicio para los cuales fueron proyectadas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

VII. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León

Primera Solicitud. -

CONTRATOS MULTIANUALES VIGENTES CELEBRADOS EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Contenida en el Acuerdo Administrativo número 253, tomado por el Pleno en la sesión del 6 de febrero de 2019, remitido a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 19 del mes y año antes citados mediante el oficio número C.V. 025/2019 emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en virtud del cual



se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a que en la revisión de la cuenta pública 2017 y anteriores, realice la fiscalización correspondiente a los contratos plurianuales vigentes celebrados en materia de alumbrado público de los 51 municipios del estado de Nuevo León. Así mismo se solicita que en las próximas auditorías incluya de manera exhaustiva la revisión de los contratos multianuales vigentes al día de hoy en materia de alumbrado público de los 51 municipios del Estado de Nuevo León.

Objeto de la revisión. -

Para cumplir con lo solicitado, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada uno de los 51 municipios del Estado de Nuevo León con el objeto de verificar si fueron adjudicados contratos plurianuales y/o multianuales en materia de alumbrado público, los cuales estuvieran vigentes en el ejercicio de 2023, y en su caso comprobar que dichos contratos se efectuaran de conformidad con la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento en la materia.

Procedimientos de auditoría realizados. -

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en enviar requerimiento de información con oficio número ASENL-AEM-MU15-RI03/2024 de fecha 15 de mayo de 2024 dirigido al titular del Ente Público, mediante el cual se solicitó un informe de los contratos (multianuales y/o plurianuales) que haya celebrado esa municipalidad con personas físicas o morales respecto de proyectos, programas o acciones en materia de alumbrado público, que durante algún tiempo del ejercicio 2023 se encontraron vigentes (sin importar la fecha de su celebración), los cuales hayan sido adjudicados a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, u otras aplicables.

Adicionalmente, se revisaron las cuentas contables, los egresos y las obligaciones contractuales vigentes del Ente Público relacionadas con el servicio de alumbrado público, durante el ejercicio 2023.



Resultados de los procedimientos obtenidos. -

Como resultado de los procedimientos antes mencionados, en el ejercicio de 2023, no se adjudicaron este tipo de contratos, y en seguimiento al contrato de Asociación Público Privada celebrado con fecha 10 de junio de 2019, con la empresa Proyectos y Obras Jaza, S.A. de C.V., como desarrollador correspondiente al Proyecto de Modernización Tecnológica y Operativa del Sistema de Alumbrado Público Municipal para el Carmen, Nuevo León, con una vigencia iniciada a partir de la firma del citado contrato y con una duración de 240 meses, estableciendo un pago inicial \$832,502 con un incremento anual del 6.7% hasta terminar el último pago, con un valor mensual de \$1,547,590. Durante el ejercicio objeto de la fiscalización, no se realizaron pagos, los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en las observaciones indicadas en el apartado VI del presente Informe del Resultado.

Segunda Solicitud. -

COMPROBACIÓN DE CALIDAD DE LOS MATERIALES QUE SE UTILIZAN EN LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES

Contenida en el Acuerdo Administrativo realizado por el Diputado Waldo Fernández González, remitido a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 13 de diciembre de 2023, mediante el oficio número C.V. 2523/2023 emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en virtud del cual se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a realizar una comprobación de la calidad de los materiales que se utilizan en los programas de rehabilitación de las avenidas y calles, en los 51 municipios del estado, particularmente a los de la Zona Metropolitana de Monterrey.

Objeto de la revisión. -

Para cumplir con lo solicitado, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada uno de los 51 municipios del Estado de Nuevo León con el objeto de verificar si fueron adjudicados contratos relacionados con pavimentación o rehabilitación de pavimentos, y en su caso comprobar que la ejecución de los trabajos contratados se efectuara de conformidad con la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.



Procedimientos de auditoría realizados. -

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en enviar un requerimiento de información con oficio número ASENL-DAOPDU-OP-REQ-MU15-001/2024 dirigido al titular del Ente Público, mediante el cual se solicitó la relación de proyectos y programas de obra pública adjudicada durante el ejercicio 2023; de la cual se realizó una selección de diversas obras de pavimentación o rehabilitación de pavimentos, los cuales fueron posteriormente solicitados mediante los requerimientos de información con números de oficio ASENL-DAOPDU-OP-REQ-MU15-003/2024 y ASENL-DAOPDU-LAB-REQ-MU15-001/2024, en los que también se incluyeron las obras que formaron parte del alcance de revisión de la Cuenta Pública 2023.

Resultados de los procedimientos obtenidos. -

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en las observaciones indicadas en el apartado VI del presente Informe del Resultado.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



VIII. Resultados de la Revisión de Situación Excepcional

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León no recibió denuncias que motivaran en términos de lo dispuesto en el artículo 105, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el inicio de revisiones o investigaciones al Ente Público, por probables irregularidades acontecidas en ejercicios diversos al que es materia de fiscalización.

Por lo anterior, no se cuenta con trámites o resultados de revisiones o investigaciones, que deban de incluirse en el presente apartado.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



IX. Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 9 fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los mismos numerales de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, promueve ante las autoridades competentes las acciones y recomendaciones derivadas de las observaciones no solventadas en los procesos de fiscalización de Cuenta Pública, e incorpora conforme a lo previsto en el ordinal 50 de la invocada Ley de Fiscalización, en el Informe del Resultado respectivo, la situación que estas guardan.

En ese tenor, en el presente apartado se muestra conforme a los registros de las Unidades Administrativas competentes de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, con corte al 09 de Septiembre de 2024, la situación que guardan las acciones y recomendaciones derivadas de los procesos de fiscalización de ejercicios anteriores del municipio de ***El Carmen, Nuevo León***, la cual resulta de una actividad analítica y evaluativa de los documentos que en su caso hubiesen exhibido las propias entidades fiscalizadas o autoridades competentes para su atención.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



1. Seguimiento de Acciones y Recomendaciones Anunciadas en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2022 y anteriores.

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2017	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	25
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	4*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	29
2019	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	63
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	3*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	10*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	76
2020	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	54
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	2*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	4*
	Recomendaciones al Desempeño (RD)	10*
	Interposición de Denuncia Penal (IDP)	1
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	71
2021	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	64
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	11*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	1*
	Recomendaciones al Desempeño (RD)	13*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	89
2022	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	89
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	4*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	12*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	105

*Acciones o recomendaciones comunicadas como concluidas en los Informes del Resultado (IDR's) de ejercicios anteriores.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



2. Detalle de las Acciones Ejercidas y Recomendaciones Formulada



Vista a la Autoridad Investigadora

Acción que tiene por objeto dar a conocer a la Autoridad Investigadora competente sobre la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, señalan como falta administrativa, a efecto de que lleve las diligencias de investigación conducentes, para que en su caso emita el informe de presunta responsabilidad que se le dará a conocer a la Autoridad Substanciadora para el inicio del procedimiento de responsabilidad, en el que la Autoridad Resolutora determinará mediante sentencia, sobre la existencia o inexistencia de falta administrativa, así como de las sanciones o indemnizaciones que se fijarán a los servidores públicos o particulares responsables.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Observaciones
2017	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	23
	VAI – Unidad de Investigación de la ASEN	2
	Total	25
2019	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	47*
	VAI – Unidad de Investigación de la ASEN	16
	Total	63
2020	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	49
	VAI – Unidad de Investigación de la ASEN	5
	Total	54
2021	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	53
	VAI – Unidad de Investigación de la ASEN	11
	Total	64
2022	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	68
	VAI – Unidad de Investigación de la ASEN	21
	Total	89

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



a) Vista a la Autoridad Investigadora (Órgano Interno de Control).

Irregularidades que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idéntico numeral y párrafo de la Ley local en la materia, se hacen del conocimiento de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Ente Público, a efecto de que continúe con las investigaciones respectivas y promueva en su caso las acciones que procedan.

Cuenta Pública	Estado	Total
	(Autoridad investigadora)	Observaciones
2020	En trámite	1
	Concluido	48
	Total	49
2021	En trámite	0
	Concluido	53
	Total	53
2022	En trámite	68
	Concluido	0
	Total	68

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE VISTA	NÚMERO DE OBSERVACIONES	AUTORIDAD QUE SE LE FORMULA LA VISTA	INFORME DE AUTORIDAD SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INVESTIGACIONES O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS OBSERVACIONES MOTIVO DE LA VISITA	
				OFICIO CON ELQUE INFORMA	ESTADO
2020	ASENL-VAI-CP2020-MU15-015/2021	48	Presidente Municipal	OA-2904/2024	Observaciones: El Presidente Municipal informó que el expediente en materia de Gestión Financiera, Obra Pública y Desarrollo Urbano, tienen como fecha de Conclusión y Archivo de Expediente 03-05-23. Quedando pendiente una observación en materia de Obra Pública.
TOTAL DE OBSERVACIONES		48			
2021	ASENL-VAI-CP2021-MU15-015/2022	53	Presidente Municipal	OA-2904/2024	Observaciones: El Presidente Municipal informó que el expediente en materia de Gestión Financiera, Obra Pública y Desarrollo Urbano, tiene como fecha de Conclusión y Archivo 03-05-2023.
TOTAL DE OBSERVACIONES		53			
2022	ASENL-VAI-CP2022-MU15-021/2023	68	.Presidente Municipal	OA-01704/2024	Observaciones: El Presidente Municipal refiere que las observaciones dentro del expediente se encuentran en Etapa de Investigación.
TOTAL DE OBSERVACIONES		68			

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



b) Vista a la Autoridad Investigadora (ASENL).

Observaciones que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idéntico numeral y párrafo de la Ley local en la materia, se hacen del conocimiento de la Autoridad Investigadora de la propia Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a efecto de que realice las investigaciones respectivas y promueva en su caso las acciones que procedan.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Observaciones
2017	En trámite	0
	Concluido	2
	Total	2
2019	En trámite	18
	Concluido	0
	Total	18
2020	En trámite	4
	Concluido	1
	Total	5
2021	En trámite	11
	Concluido	0
	Total	11
2022	En trámite	21
	Concluido	0
	Total	21

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE AUTORIDAD INVESTIGADORA	NÚMERO DE OBSERVACIONES	TIPO DE AUDITORÍA	DETERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	DETALLE
2017	MU15ASENL-AEM-2018.CP2017/VAI041	4-jun-19	22	Obra Pública	Concluida	Con monto aclarado, derivado de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			1			
2019	ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2021.CP2019-MU15	27-nov-20	12 y 18	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-UI-VAI-OP009/2021.CP2019-MU15	27-nov-21	27	Obra Pública	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-UI-VAI-DU001/2021.CP2019-MU15	27-nov-20	45 a 55, 57 y 58	Desarrollo Urbano	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			16			
2020	ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2021.CP2020-MU15	22-nov-21	11,13, 15 y 50	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			4			
2021	ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2022.CP2021-MU15	31-oct-22	5, 9, 10, 17, 18, 22, 23, 26 y 31	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-UI-VAI-OP012/2022.CP2021-MU15	01-nov-22	54 y 56	Obra Pública	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			11			
2022	ASENL-AEM-DI-SEG-VAI-DU001/2023.CP2022-MU15	27-nov-23	64, 65, 74, 75 y 76	Desarrollo Urbano	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-DI-SEG-VAI-GF001/2023.CP2022-MU15	30-nov-23	20, 23 y 31	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-DI-SEG-VAI-OP007/2023.CP2022-MU15	29-nov-23	42, 44 a 49 y 51 a 55	Obra Pública	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-DI-SEG-VAI-LAB001/2023.CP2022-MU15		90	Laboratorio	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			21			

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



IDP

Interposición de Denuncia Penal

Acción por la que se interpone ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, denuncia sobre hechos que la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León conoció durante su labor de fiscalización, o en las diligencias realizadas por su Autoridad Investigadora, que pueden implicar la comisión de un delito; con el propósito de que dicha Fiscalía inicie la investigación correspondiente, y en su caso ejercite acción penal en contra del posible autor o participe de los hechos denunciados.

Cuenta Pública	Estado (En la Fiscalía)	Total Observaciones
2020	En trámite	1
	Concluido	0
	Total	1

CUENTA PÚBLICA	FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN A LA QUE SE REMITE LA DENUNCIA	NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN	ESTADO QUE GUARDA
2020	18-nov-21	46	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León	848/2021-UI2FECC	Etapas de Investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES		1			

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



PEFCF

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre una posible evasión fiscal, detectada por la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, o bien por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes, avisos fiscales, y demás documentos en los que conste la determinación y liquidación de contribuciones, a efecto de que ejerzan sus facultades de comprobación fiscal.

Cuenta Pública	Estado (En la ASEN)	Total Observaciones
2022	En trámite	0
	Concluido	4
	Total	4

a) Servicio de Administración Tributaria.

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MOTIVO DE LA PROMOCIÓN
2022	ASENL-PEFCF-AGE-CP2022-003/2023	1	28-nov-23	No se localizaron las declaraciones mensuales de los enteros de las retenciones del impuesto sobre la renta por concepto de sueldos y salarios de los meses de enero a julio y diciembre del 2022.
TOTAL DE OBSERVACIONES		1		

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



b) Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MOTIVO DE LA PROMOCIÓN
2022	ASENL-PEFCF-AGE-CP2022-037/2023	1	28-nov-23	Incumplimiento con el pago del impuesto sobre Nóminas.
TOTAL DE OBSERVACIONES		1		

c) Presidente Municipal.

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	NÚMERO DE OBSERVACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MOTIVO DE LA PROMOCIÓN
2022	ASENL-PEFCF-CP2022-MU15-028/2023	2	29-nov-2023	Incumplimiento a lo establecido en el artículo 52 fracción I inciso a) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado. Incumplimiento a lo establecido en el artículo 52 bis fracción III, segundo párrafo, inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
TOTAL DE OBSERVACIONES		2		

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



RG

Recomendaciones a la Gestión o Control Interno

Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer sus procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.

Cuenta Pública	Estado (En la ASENL)	Total Observaciones
2022	En trámite	0
	Concluido	12
	Total	12

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE RECOMENDACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA POR EL ENTE PÚBLICO
2022	ASENL-RG-CP2022-MU15-039/2023	24-nov-23	20-dic-23

Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

TIPO DE AUDITORIA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	ATENDIDAS POR EL ENTE PÚBLICO			NO ATENDIDAS (Sin respuesta del Ente Público)
		Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	
Obra Pública	10	9	1	0	0
Laboratorio	2	2			
Total	12				

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Lo anteriormente expuesto, se pone en conocimiento del H. Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar, acorde con lo preceptuado en los artículos 20 fracción XXXI, 82 fracciones XV y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y 8 fracción XVIII, 15 fracciones XIII y XVIII, 17 fracciones I, III y XVII y 18 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.



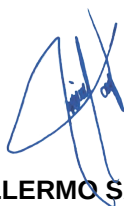
DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
Auditor General del Estado,
Titular de la Auditoría Superior del Estado



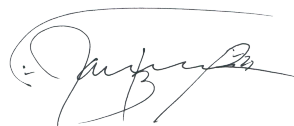
LIC. CARLOS GARCÍA CANTÚ
Auditor Especial de Municipios



LIC. RAÚL DE LEÓN MASS
Director General de Auditoría



ARQ. JOSÉ GUILLERMO SANTOS GONZÁLEZ
Director de Auditoría de Obra
Pública y Desarrollo Urbano



C.P. JAIME ROBERTO CORTEZ BARRAGÁN
Director de Auditoría

